



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

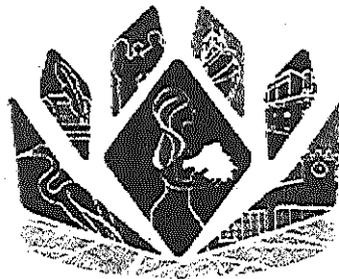
Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

11 DE JUNIO DE 2016

Suplemento  
7697 B

No.- 5851



## Centla

H. Ayuntamiento Constitucional

2016 - 2018

¡Juntos recuperemos la confianza!

# REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

**ÍNDICE**

TITULO PRIMERO. GENERALIDADES

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II. DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

CAPITULO III. DEL TRASLADO DE CADÁVERES y RESTOS HUMANOS

CAPITULO IV. DE LAS CREMACIONES

CAPITULO V. EL HORARIO DE PANTEONES

CAPITULO VI. DE LOS ENCARGADOS DE PANTEONES

CAPITULO VII. DE LA CREACIÓN DE NUEVOS CEMENTERIOS

CAPITULO VIII. DE LOS LOTES, FOSAS, CRIPTAS, NICHOS O CASILLEROS  
ABANDONADOS

CAPITULO IX. DE LAS SANCIONES

TRANSITORIOS

Ciudadana **GABRIELA LOPEZ SANLUCAS**, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Estado de Tabasco.

**A todos sus habitantes hago saber:**

El Honorable Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 Fracción III, 47, 48, 49, 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se ha servido expedir el siguiente:

## **“REGLAMENTO DE PANTEONES”**

### **TITULO PRIMERO. GENERALIDADES**

#### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El servicio público de panteones comprende la inhumación, exhumación, re inhumación, cremación, traslados de cadáveres, restos humanos, áridos o cremados y servicios de cadáveres, servicios que prestará el H. Ayuntamiento a través del Administrador de los Panteones Municipales.

**Artículo 2.** El C. Presidente Municipal designará a un Administrador de panteones, el cual coordinará los trabajos inherentes a este servicio y cuyas funciones queden especificadas en el presente Reglamento, dependiendo de la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento.

**Artículo 3.** En todos los cementerios del Municipio, aún aquellos que estén ubicados en terrenos de propiedad particular, estarán bajo la inspección inmediata de la Secretaría Municipal, la cual se coordinará con las autoridades sanitarias y con las Oficialías del Registro Civil, autoridades que conocerán de todas las inhumaciones; incineraciones, re inhumaciones, traslados de cadáveres, requisitos sin los cuales no podrá procederse a ninguno de los actos señalados, en las comunidades también intervendrán los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y de Sección para verificar que se cumplan tales disposiciones, para no incurrir en algún ilícito.

**Artículo 4.** Siempre que se pretendan realizar trabajos en el interior de un cementerio, él o los interesados darán aviso a la Secretaría Municipal, especificando las características

de la obra, tamaño, dimensión, plano autorizado y contar además con la autorización sanitaria, cuando esto sea necesario.

**Artículo 5.** Si no se cumplen los requisitos anteriores, los administradores de los panteones deberán ordenar la suspensión de la obra, asimismo, cuando se colocaren placas, lápidas o mausoleos, sin el permiso correspondiente, serán removidas, notificando previamente al interesado, sin responsabilidad para el Administrador del panteón de que se trate.

**Artículo 6.** Todos los cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a la reforestación. Las especies de árboles que se planten serán aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo.

**Artículo 7.** El mantenimiento y conservación de los cementerios lo realizará el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, procurando siempre prestar un mejor servicio.

**Artículo 8.** El derecho sobre fosas, gavetas o criptas se adquirirán previo el pago que corresponda según lo determinen las Leyes de Hacienda y de Ingresos Municipales, mismo que se realizará en la Dirección de Finanzas Municipal.

**Artículo 9.** Queda estrictamente prohibido arrojar basura o desperdicios sobre las tumbas, caminos o andadores del panteón y áreas aledañas, para lo cual la Autoridad Municipal colocará recipientes para su depósito en los lugares que estime convenientes.

**Artículo 10.** Se prohíbe el establecimiento de puestos fijos o semifijos en las inmediaciones de los cementerios, debiendo estar por lo menos a doscientos metros de distancia.

## **CAPITULO II. DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES**

**Artículo 11.** Las inhumaciones y exhumaciones de restos humanos áridos, quedan sujetos a la autorización y aprobación de las autoridades sanitarias estatales y municipales y podrá realizarse en los cementerios municipales o particulares, en la hora y día que las autoridades señalen.

**Artículo 12.** Sólo se podrán establecer cementerios en las zonas que al efecto se determine, de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado y sus reglamentos vigentes, una vez escuchada la opinión de la Autoridad Municipal correspondiente.

Los predios que ocupen los cementerios deberán estar definidos por los lineamientos que fije la Autoridad Municipal, quién expedirá licencia para su funcionamiento.

No podrán establecerse dentro de las poblaciones, ni podrá permitirse inhumaciones en el interior de los templos o en sus atrios. En caso que particulares deseen guardar cenizas, dicho asunto deberá ser tratado en el Cabildo Municipal, ante la presencia de las Secretarías de Salud, de Desarrollo Social y Protección Ambiental y el Registro Civil.

La construcción y funcionamiento de los cementerios oficiales, o concesionados, se ajustará a las disposiciones de este Reglamento y a las normas aplicables que determine la Ley aplicable en la materia y otras disposiciones legales.

**Artículo 13.** Para realizar alguna obra dentro de un cementerio se requerirá:

- I.- Contar con el permiso de construcción correspondiente, otorgado por la administración del cementerio de que se trate, de la Secretaría de Salud Pública y del Ayuntamiento;
- II.- Cuando así se requiera, tener los planos de la obra debidamente autorizada por la Autoridad Sanitaria del Estado;
- III.-Efectuar el depósito por obra que señale este Reglamento de panteones y la Ley aplicable en la materia;
- IV.- La autorización de la autoridad sanitaria del Estado y del H. Ayuntamiento, deberá ser presentada por escrito; y
- V.-La autorización de la Secretaría de Salud Pública y del H. Ayuntamiento permanecerá a la vista del público mientras dure su construcción.

**Artículo 14.** No se permitirá, para la construcción de bóvedas o sepulcros, mayor extensión que la pagada por la concesión en la Dirección de Finanzas, ya sea temporal o a perpetuidad.

**Artículo 15.** Cuando no se cumplan con los requisitos que menciona el artículo 13 de este Reglamento, o se incurra en violaciones al mismo, o se provoquen daños a terceros, el administrador podrá suspender la obra, informando a la Secretaría de Salud Pública y al H. Ayuntamiento.

**Artículo 16.** La norma técnica fijará las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada cementerio, indicando la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción. En ningún caso las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:

I.- Para féretros especiales de adulto, empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, serán de 2.50 metros de largo por 1.10 metros de ancho, y debido a que la capa freática está a 1.50 metros en el municipio de Centla, Tabasco, se permitirá la construcción de bóvedas a plan de terreno, con ciertas especificaciones, comenzando a una profundidad de 0.50, contando ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;

II.- Para féretros de tamaño normal de adulto, se emplearán encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor a lo largo y de 7 centímetros a lo ancho. Las fosas serán de 2.25 metros de largo por 1.00 metros de ancho y debido a que la capa freática está a 1.50 metros en el municipio de Centla, se permitirá la construcción de bóvedas a plan de terreno con ciertas especificaciones, comenzando a una profundidad de 0.50 metros, contando ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;

III.- Para féretros de niños, empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, serán de 1.25 metros de largo por 0.80 metros de ancho y debido a que la capa freática está a 1.50 metros en el municipio de Centla, se permitirá la construcción de bóvedas a plan de terreno con ciertas especificaciones, comenzando a una profundidad de 0.50 metros, contando ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;

IV.- Para féretros de niños, empleando taludes de tierra, serán de 1.00 metros de largo por 0.70 metros de ancho, y debido a que la capa freática está a 1.50 metros en el municipio de Centla, se permitirá la construcción de bóvedas a plan de terreno con ciertas especificaciones, comenzando a una profundidad de 0.50 metros, contando ésta desde el

nivel de la calle o andador adyacente, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa;

No se permitirán nuevas inhumaciones en un mismo lugar, sino pasados cinco años de la inhumación anterior.

**Artículo 17.** Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos los cinco años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en él inhumaciones de cadáveres.

**Artículo 18.** En virtud de lo anterior, la Secretaría Municipal procederá a uniformar la administración de los cementerios, debiendo sensibilizar a la población para una mejor utilización del servicio de panteones.

**Artículo 19.** Todos los cementerios, incluyendo los de servicios particulares, se dividirán por calles longitudinales, es decir, en la dirección de la parte de entrada hacia el fondo de los mismos y por las transversales que sean necesarias para el fácil tránsito. Dichas calles deberán tener por lo menos dos metros de ancho y los encargados de panteones vigilarán que se cumplan estas disposiciones.

**Artículo 20.** Las bóvedas o monumentos se enumerarán por calles y al concluir el tiempo de concesión, el Oficial del Registro Civil, en coordinación con la Secretaría Municipal, avisará por escrito a los interesados para que procedan a refrendar la concesión por un término legal de 5 años, cubriendo los impuestos correspondientes, pero si el interesado no lo hiciera, el monumento o bóveda se considerará de propiedad municipal y desde luego podrá arrendarse o venderse de conformidad con la Ley. Los restos áridos que se exhumen de las propiedades municipales, se inhumarán inmediatamente en fosa común, siempre que no dispongan de ellos los interesados.

**Artículo 21.** Todas las bóvedas o monumentos de propiedad municipal que sean superficiales, se mandarán a demoler por el Ayuntamiento, a fin de que las nuevas construcciones que se edifiquen en los terrenos que aquellos ocupen, sean subterráneas como queda previsto.

La misma disposición se observará con las bóvedas o monumentos concedidos a perpetuidad que se destruyan con el transcurso del tiempo hasta inutilizarse, cuya reconstrucción no se permitirá sino, en la forma señalada.

**Artículo 22.** La inhumación de los cadáveres se hará en panteones previamente autorizados y precisamente en el lugar que identifique la orden de inhumación expedida por la Oficina del Registro Civil. Los panteones quedarán bajo la responsabilidad de la Presidencia Municipal.

El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación se hará después de las 12 y antes de las 48 horas siguientes al fallecimiento. Sin embargo, cuando las autoridades sanitarias lo estimen conveniente, la inhumación podrá hacerse antes de las 24 horas, y por su parte, las autoridades judiciales podrán ordenar se retrase la inhumación.

**Artículo 23.** El pago de los derechos se regirá por las tarifas señaladas al efecto por la Ley de Hacienda Municipal, vigente en la época en que se realicen los servicios.

**Artículo 24.** Las inhumaciones se efectuarán en los panteones municipales o concesionados, establecidos en el Municipio, los que deberán reunir los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 25.** Las inhumaciones se realizarán de las 6:00 a las 17:00 horas; las exhumaciones entre las 8:00 y las 14:00 horas. Todo servicio prestado fuera de ese tiempo, como son las exhumaciones prematuras, el horario lo fijará la autoridad sanitaria local y los funcionarios de la misma que presencien la operación.

**Artículo 26.** Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de 48 horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento en fosa común, conservando el parte del médico legista, huellas digitales y otras características.

**Artículo 27.** Las exhumaciones de cadáveres, se harán de conformidad con las disposiciones legales respectivas, cerciorándose las autoridades municipales designadas, de los motivos de la exhumación y del destino final de dichos restos.

**Artículo 28.** Las exhumaciones estarán sujetas a los requisitos siguientes:

I.- Deberán iniciarse a las 8:00 horas;

II.- Sólo estarán presentes las personas que tengan que verificarlas

III.- Se abrirá la fosa, impregnando el lugar con una emulsión acuosa de creolina y fenal, o hipoclorito de calcio, de sodio o sales cuaternarias de amonio y demás desodorantes de tipo comercial;

IV.- descubierta la bóveda, se practicarán dos orificios, uno en cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro, después se procederá a la apertura de la misma;

V.- Por el ataúd se hará circular cloro naciente; y

VI.- Quienes participen y deban asistir, estarán previstos del equipo necesario;

### **CAPITULO III. DEL TRASLADO DE CADÁVERES y RESTOS HUMANOS**

**Artículo 29.** El traslado de cadáveres a los cementerios deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas, procurándose no alterar el orden ni el tránsito sin necesidad, pudiéndose efectuar en vehículos especiales o en hombros. Para el traslado de cadáveres a otros municipios o estados, en el interior de la República o fuera de ella, se observarán las disposiciones sanitarias correspondientes y la autorización municipal.

**Artículo 30.** La Secretaría Municipal, que es la autoridad municipal designada para vigilar lo relacionado al servicio público de panteones, será la responsable de:

I.- Que la exhumación se realice en la forma prevista;

II.- Que exhiba el permiso para el traslado que emite la autoridad sanitaria;

III.- Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro, o llevados a los panteones para su inhumación, deberán ir cubiertos de tal manera que no queden expuestos a la vista del público;

IV.- Que el traslado se lleve a cabo en vehículos autorizados para servicio funerario;

V.- Que se presente constancia del cementerio al que ha de ser trasladado;

VI.- Que entre la exhumación y la re inhumación no transcurran más de 24 horas, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o del Agente del Ministerio Público; y

VII.-Las demás que les impongan las normas municipales y las disposiciones relativas del Estado.

#### **CAPITULO IV. DE LAS CREMACIONES**

**Artículo 31.** Cuando se considere necesario, el Ayuntamiento según las necesidades del servicio público, ordenará la construcción de hornos crematorios, de acuerdo a las especificaciones que aprueben las autoridades sanitarias. La operación de dichos hornos deberá ajustarse a las condiciones que determine el Ayuntamiento y a las que en el ámbito de su competencia establezcan las autoridades sanitarias.

**Artículo 32.** Las cremaciones se efectuarán en los panteones que cuenten con los medios necesarios para el caso, sean estos municipales o concesionados a particulares, y cuenten con la autorización correspondiente, debiendo cumplir con los requisitos contenidos en el presente Reglamento.

**Artículo 33.** El pago de los derechos por cremaciones será igual que las inhumaciones, por una sola vez, y las cenizas serán depositadas en nichos del mismo panteón o se entregarán a los interesados.

#### **CAPITULO V. EL HORARIO DE PANTEONES**

**Artículo 34.** Las horas ordinarias de servicios en los cementerios, será de las 7:00 a las 18:00 horas, no permitiendo en ellos practicar ningún servicio fuera de este horario, si no es con la autorización expresa de las autoridades municipales, sanitarias o judiciales.

**Artículo 35.** No se permitirá depositar en los cementerios cadáveres en estado de descomposición si no es para darle inmediata sepultura, salvo lo que disponga la autoridad judicial, cuando tenga que practicar diligencias en los casos de su competencia; pero cuando la autoridad lo ordene, deberá realizarse de inmediato la inhumación del cadáver.

**Artículo 36.** Tampoco se permitirá la práctica de ninguna exhumación ya sea de cadáveres o restos áridos, si no es con la autorización judicial, sanitaria o municipal, debiéndose sujetar a los horarios previamente establecidos.

**Artículo 37.** En los cementerios municipales habrá un anfiteatro destinado exclusivamente para el servicio de necropsias de Ley, servicio que se prestará con la intervención de la autoridad judicial Sanitaria y desde luego de las autoridades municipales. Este local podrá funcionar fuera de las horas señaladas para el servicio de panteones cuando así se requiera, siempre y cuando se reúnan los requisitos indicados por las autoridades correspondientes.

**Artículo 38.** Realizada la necropsia a los cadáveres, éstos no deben permanecer por más tiempo en el anfiteatro, debiéndose retirar inmediatamente y el Administrador del panteón ordenará la limpieza del local, hasta eliminar malos olores y fetidez, y dejándolo en las condiciones higiénicas que establezcan las Leyes sobre Salud. Los cadáveres de personas desconocidas si podrán permanecer en el anfiteatro hasta su identificación y reclamación. Al no lograrse lo anterior, después de haber transcurrido el término que marca este Reglamento, se inhumará en fosa común.

#### **CAPITULO VI. DE LOS ENCARGADOS DE PANTEONES**

**Artículo 39.** Son atribuciones y deberes de los Administradores de panteones:

I.- Estar presente en el cementerio a las horas en que se realicen las inhumaciones de los cadáveres, o exhumaciones de los mismos o de los restos áridos;

II.- Siempre que a juicio de la autoridad judicial, sanitaria o municipal sea necesario, requerirá a los interesados, para que destapen el ataúd a fin de cerciorarse de la existencia del cadáver y evitar que se suplante una inhumación y se entierre clandestinamente en otro lugar o se oculte la existencia de alguna persona suponiéndola muerta;

III.- No podrá tener en depósito cadáveres en estado de descomposición, salvo cuando la autoridad judicial tenga que practicar diligencias en los casos de su competencia;

IV.- Siendo obligatorio que los propietarios o arrendatarios de locales en los cementerios los tengan con las marcas reglamentarias, informará por escrito a la Secretaría Municipal sobre quienes no han cumplido con esta obligación, para imponerles las multas correspondientes:

V.- Prohibirá bajo su más estricto responsabilidad que se introduzcan licores o bebidas embriagantes al cementerio: así como personas en estado de ebriedad;

VI.- Llevará una libreta autorizada por la Secretaría Municipal, donde se registrarán las inhumaciones que se efectúen, expresando en cada caso:

A) El nombre de la persona fallecida;

B) El nombre de la persona que conduce el cadáver hasta el cementerio;

C) Fosa en que fue inhumado, detallando la ubicación, especialmente el patio en que está la fosa; y

D) Hora, día, mes y año de la inhumación.

VII.- Guardará escrupulosamente las boletas de inhumación y por separado la colección de permisos expedidos para hacer trabajos en el cementerio;

VIII.- Diariamente informará por escrito a la Secretaría Municipal de las inhumaciones, exhumaciones y re inhumaciones o cremaciones realizadas.

IX.- Cuidará que las fosas tengan la profundidad y separación señaladas en este Reglamento;

X- Numerará las fosas comunes llevando un control por separado y numeración de las chicas y de las grandes;

XI.- Cuidará de los útiles, herramientas y demás objetos pertenecientes al cementerio;

XII.- No permitirá que se realice ninguna inhumación, si no se cubren los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias judiciales y municipales;

XIII.- Será responsable cuando se practique alguna inhumación o exhumación, si no se reúnen los requisitos legales y sanitarios correspondientes;

XIV.- Escrupulosamente cuidará que se cumpla el horario del cementerio y, en caso de cualquier situación que se presente fuera del horario normal y no tenga la autorización expresa para mantener abiertas las puertas del cementerio, será responsable de los daños que se causen y podrá ser consignado ante la autoridad competente; y

XV.- Vigilará que después de toda inhumación o exhumación los interesados desalojen totalmente la tierra, escombros y demás objetos que pudieran entorpecer el tránsito en el interior del cementerio.

**CAPITULO VII. DE LA CREACIÓN DE NUEVOS CEMENTERIOS**

**Artículo 40.** El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones a los particulares para prestar este servicio público, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I.- Que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón y la constancia de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponde;

II.- Que presenten el proyecto arquitectónico y de construcción del panteón, el cual deberá revisar la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, dándose la participación que le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental, como institución encargada de la protección y conservación del medio ambiente;

III.- Que presenten la autorización de la Secretaría de Salud Pública del Estado;

IV.- Tener la autorización del Cabildo Municipal;

V.- Que el predio donde se vaya a establecer el cementerio este ubicado a más de dos kilómetros del último grupo de casas habitación y tenga una superficie proporcional a la población, con orientación opuesta a los vientos reinantes en la zona habitacional; y

VI.- El predio deberá estar totalmente bardeado y tener plano de nomenclatura colocado en un lugar visible para el público. Además deberá contar con andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como alumbrado público y suficientes servicios sanitarios y de agua de corriente en llaves bien distribuidas.

**Artículo 41.** Para los cementerios de nueva creación, queda prohibido construir bancos, gradas, barandales y cualquier obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones.

**Artículo 42.** Los concesionarios llevarán un libro de registro que para tal efecto les autorice el Ayuntamiento de las inhumaciones, exhumaciones, re inhumaciones y demás servicios que presten, el cual podrá ser requerido en cualquier momento por el Ayuntamiento o por las autoridades sanitarias correspondientes.

**Artículo 43.** Los concesionarios deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Secretaría Municipal, la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados, exhumados o re inhumados, durante el mes inmediato anterior.

**Artículo 44.** Los concesionarios podrán realizar todo tipo de publicaciones destinadas a promover entre la población la adquisición de lotes, gavetas, nichos y criptas, siempre y cuando se apruebe por el Ayuntamiento, quien vigilara que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue al concesionario.

**Artículo 45.** Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa común; que será única y estará ubicada en el panteón que al efecto determine el Ayuntamiento.

#### **CAPITULO VIII. DE LOS LOTES, FOSAS, CRIPTAS, NICHOS O CASILLEROS ABANDONADOS**

**Artículo 46.** Se entenderá abandonado un lote, fosa, cripta, nicho o casillero ubicado en los panteones públicos municipales, cuando transcurra un año sin que el usuario realice la renovación correspondiente, contando a partir del vencimiento del plazo contratado.

Una vez transcurrido dicho plazo, el lote, fosa, cripta, nicho o casillero volverá al dominio del Ayuntamiento, quien podrá otorgar nuevamente los derechos al mismo o a diversos solicitantes.

La solicitud de renovación deberá ser presentada por los titulares del derecho de uso, ante la Coordinación.

La falta de renovación extingue el derecho de uso sobre lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros.

Este capítulo no es aplicable a los lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros contratados bajo la modalidad de perpetuidad.

**Artículo 47.** Para reintegrar al municipio los derechos de uso sobre lotes, fosas, criptas, nichos o casilleros ubicados en panteones públicos municipales, respecto a los que el interesado o su representante legal no renueve sus derechos, la Coordinación tramitará el siguiente procedimiento.

I. Deberá citar por escrito al titular del derecho de uso sobre el lote, fosa, cripta, nicho o casillero de que se trate, o a su representante legal para que comparezca ante ella en un plazo de noventa días naturales contados a partir del momento en que reciba el citatorio. Éste deberá entregarse en el domicilio que señaló cuando realizó la contratación correspondiente. Cuando la persona que deba ser notificada no se encuentre en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará un citatorio señalando día y hora para la práctica de la diligencia, con cualquier persona que en él se encuentre o con un vecino, haciendo constar en la razón que al efecto deberá levantarse, el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio. El día y hora señalados, se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de éste con quien ahí esté, o en su defecto, con un vecino. En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará constancia con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino. Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación durante tres días en dos periódicos de mayor circulación en el municipio.

II. Si el titular del derecho de uso comparece en el plazo concedido, se le hará saber la falta de renovación de sus derechos y se le permitirá alegar lo que a su derecho convenga. Si acredita que renovó sus derechos o que el plazo que contrató aún no fenece, se hará la anotación correspondiente y se dejarán a salvo éstos.

III. Si no acredita que realizó la renovación ni que el plazo por el que contrató aún subsiste, se le invitará a renovarlo en ese momento; si acepta, se realizarán los trámites correspondientes y una vez que exhiba el recibo de pago, se dará por concluido el procedimiento.

IV. Si no acepta, la Coordinación quedará facultada para disponer del derecho en cuestión, lo que se comunicará por escrito al particular a quien se le dará oportunidad de decidir el destino final de los restos humanos áridos o de las cenizas correspondientes.

V. Si el particular no hace uso de ese derecho, la Coordinación ordenará la exhumación y reubicación de los restos humanos áridos en el osario común, si éste es el caso y si el derecho es en relación con un nicho o casillero, la reubicación se hará al osario o columbario común.

VI. Si transcurre el plazo concedido y el interesado no comparece, la Coordinación levantará un acta en la que dejará constancia de la notificación y del cómputo del plazo,

así como de su vencimiento, sin asistencia del interesado y procederá a la exhumación o retiro de los restos humanos áridos o cenizas y los depositará en el osario o columbario común.

VII. Cuando no se pueda probar la existencia del titular del derecho de uso sobre el lote, fosa, cripta, nicho o casillero, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, cripta, nicho o casillero, para que realice la renovación correspondiente o señale un destino en particular para los restos humanos áridos o cenizas, una vez que éstos sean exhumados o extraídos, y,

VIII. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas, deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite tener derecho para ello. De no hacerlo, se les dará el destino que determine la Coordinación.

#### **CAPITULO IX. DE LAS SANCIONES**

**Artículo 48.** El Servidor Público Municipal que autorice la inhumación, exhumación o cremación, traslado de cadáveres o restos humanos áridos, sin haberse cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido del cargo, se hará responsable legal ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse.

**Artículo 49.** Las concesiones temporales o a perpetuidad, sólo se adquieren según el presente Reglamento, previo el pago de los derechos correspondientes a la Dirección de Finanzas; cualquier otro arreglo verbal o transacción será nulo de pleno derecho y al servidor público responsable de estas anomalías, se le aplicará una multa que podrá ser de hasta 30 veces el salario mínimo diario vigente y en caso de reincidir, será destituido de su cargo.

**Artículo 50.** Se aplicará de uno a treinta días de salario mínimo general vigente al encargado de panteones, cuando incurra en las siguientes anomalías:

I.- Tener cerradas las puertas del cementerio en su horario normal y cuando las autoridades sanitarias o judiciales lo requieran;

II.- Permitir la introducción de personas al cementerio, en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga, o para el consumo de bebidas embriagantes o enervantes;

III.- No llevar el registro de los servicios prestados durante el mes;

IV.- Permitir que los interesados construyan bóvedas o lápidas que no reúnan los requisitos señalados en este Reglamento;

V.- Permitir que los interesados realicen trabajos en el interior del cementerio sin la autorización correspondiente;

VI.- No cuidar que después de toda inhumación o exhumación los interesados desalojen totalmente la tierra, escombros y demás objetos que pudieran entorpecer el tránsito en el interior del cementerio; y

VII.- Por demorar la inhumación o exhumación de cadáveres sin causa justificada.

**Artículo 51.** El Administrador de panteones que fuera del horario normal y sin la autorización de las autoridades sanitarias o judiciales permita la inhumación, exhumación de cadáveres será destituido de su cargo y se hará responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, además que será puesto a disposición de la autoridad competente, para que se practique la investigación correspondiente, instruyéndosele el proceso penal respectivo.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN**

EL MUNICIPIO DE CENTLA A LOS 29 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016.  
ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

C. GABRIELA DEL CARMEN LOPEZ SANLUCAS  
PRESIDENTA MUNICIPAL



LIC. CARLOS ALBERTO RAMON GÜEMES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. LUIS GILBERTO CAUICH DZUL  
SEGUNDO REGIDOR  
SINDICO DE INGRESOS

C. LUZ MARÍA LARA RODRÍGUEZ  
TERCER REGIDOR  
SINDICO DE EGRESOS

C. CARLOS ALBERTO CANABAL RUSSI  
CUARTO REGIDOR

C. GLORIA ANGÉLICA HERNÁNDEZ VAZQUEZ  
QUINTO REGIDOR

C. PASCUAL DE LA CRUZ JIMÉNEZ  
SEXTO REGIDOR

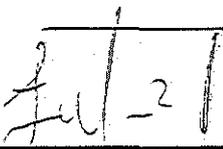
C. LILIA DEL CARMEN DE LA CRUZ MARIN  
SEPTIMO REGIDOR



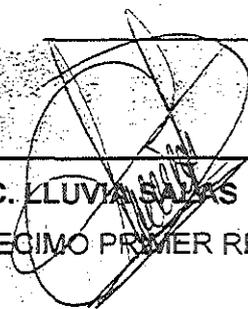
C. MELQUISEDEC ARIAS SALVADOR  
OCTAVO REGIDOR



C. NADIA DAMIÁN VÁZQUEZ  
NOVENO REGIDOR



C. FRANCISCO MIGUEL RABELO  
DELGADO  
DECIMO REGIDOR



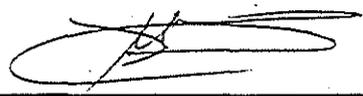
C. LLUVIA SALAS LÓPEZ  
DECIMO PRIMER REGIDOR



C. JESÚS ALEJANDRO ZAPATA AUCAR  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR



C. YAJAHAIRA DE MAGDALA FLORES  
ÁLVAREZ  
DECIMO TERCER REGIDOR



C. JUAN CARLOS PÉREZ MOHA  
DECIMO CUARTO REGIDOR

No.- 5852



# Centla

H. Ayuntamiento Constitucional

2016 - 2018

¡Juntos recuperemos la confianza!

**REGLAMENTO DE LOS DELEGADOS,  
SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y  
JEFES DE SECCIÓN DEL MUNICIPIO  
DE CENTLA, TABASCO.**

ÍNDICE

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II. DISTRIBUCION DE LAS DELEGACIONES

CAPITULO III. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LAS DELEGACIONES  
MUNICIPALES

CAPITULO IV. ELECCIONES DE DELEGADOS

CAPITULO V. DEL NOMBRAMIENTO, SUBSTITUCIÓN, REVOCACIÓN Y  
RENUNCIA

CAPITULO VI. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPITULO VI. SANCIONES

TRANSITORIO.

Ciudadana **GABRIELA LOPEZ SANLUCAS**, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Estado de Tabasco.

**A todos sus habitantes hago saber:**

El Honorable Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 Fracción III, 47, 48, 49, 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Municipio como Órgano de Gobierno es la depositaria de un Poder Público, que tiene como deber principal garantizar la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes y de proporcionar servicios y satisfactores que permitan el pleno desarrollo humano.

**SEGUNDO.** Siendo el derecho la herramienta principal para organizar y regular las relaciones entre los habitantes, es imprescindible que el Municipio cuente con una norma que cumpla con este objetivo fundamental.

**TERCERO.** Que siendo la voluntad de todos los habitantes del Municipio de Centla, Tabasco, expedir normas que definan reglas claras de convivencia bajo las que desean convivir, sin violentar el estado de derecho; por ello mediante sesión solemne se ha determinado expedir el siguiente:

**“REGLAMENTO DE LAS DELEGADOS, SUBDELEGADOS JEFES DE SECTOR Y LOS JEFES DE SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTLA TABASCO”**

### **TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés general y de observancia obligatoria, por lo que tiene por objeto regular el funcionamiento y establecer las

atribuciones de los Delegados y Subdelegados Municipales del Ayuntamiento de Centla, y se hace extensivo a los Jefes de Sector y Jefes de Sección como autoridades similares.

**Artículo 2.** Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Coordinador de Delegados,
- IV. El Comité de Delegados,

**Artículo 3.** Las Delegaciones Municipales están facultadas para ejercer las funciones que marcan la Ley orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio, así como atender y gestionar los asuntos inherentes al desarrollo de la comunidad.

**Artículo 4.** Para los efectos de este reglamento son Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y los Jefes de Sección.

El Delegado Municipal, será una persona física, mujer o varón, que fungirá como vínculo ciudadano entre el municipio y los habitantes del mismo, para realizar labores de vigilancia respecto a asuntos de orden público, para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la Autoridad Municipal y para realizar gestiones de beneficio comunitario, en una zona determinada que se le asigne por el Secretario Municipal. Será elegido por los miembros de la comunidad, para que funja en representación de la Autoridad Municipal en la zona que se le asigne y para que colabore con las demás autoridades, a fin de que cumpla con las facultades y obligaciones que se precisan en éste y otros reglamentos municipales.

**Artículo 5.** Los Delegados, Subdelegados Jefes de Sector y los Jefes de Sección, son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a cada delegación, subdelegación, sector y sección, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección, de los vecinos y la participación social

**Artículo 6.** Los Delegados y Subdelegados Municipales, así como los Jefes de Sector y los Jefes de Sección, como autoridades similares, están obligados a cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Constitución Política Federal, la Constitución

Política del Estado de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Bando de Policía y Gobierno, los demás Reglamentos Municipales y los Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 7. La Coordinación de Delegados Municipales, estará a cargo de un Coordinador, que será el enlace directo con los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección. Dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, Cuyas funciones y atribuciones se encuentran establecidas en el Manual de Organización de la Coordinación de Delegados.

Sin embargo, de manera enunciativa más no limitativa, las funciones y atribuciones del Coordinador de Delegados son:

- I. Mantener estrechas relaciones de trabajo y colaboración con los Delegados, Subdelegados y demás autoridades similares;
- II. Coordinar y Supervisar el Programa de Trabajo de las Delegaciones y Subdelegaciones y demás autoridades similares;
- III. Capacitar y asesorar a los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección;
- IV. Turnar la Correspondencia dirigida a la Coordinación de Delegados;
- V. Tomar acuerdos con la Secretaría del Ayuntamiento, las dependencias y con las diferentes áreas de la Coordinación;
- VI. Informar diariamente al Secretario del Ayuntamiento de las actividades de la Coordinación;
- VII. Auxiliar en la realización de las audiencias públicas del C. Presidente Municipal;
- VIII. Coordinar la realización de los encuentros regionales con Delegados, Subdelegados Municipales y autoridades similares
- IX. Acompañar al C. Presidente Municipal en los eventos en las Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores y Secciones;
- X. Atender los asuntos de orden técnico;
- XI. Recopilar información de las funciones realizadas por la Coordinación para la elaboración de informes y reportes;
- XII. Atender los reportes de prensa;
- XIII. Organizar cursos de capacitación para el personal de la Coordinación;
- XIV. Mantener actualizado el directorio de las autoridades municipales;
- XV. Capturar el seguimiento de las peticiones captadas en la Coordinación y en audiencia;

- XVI. Apoyo con información requerida por la Secretaría del Ayuntamiento;
- XVII. Elaboración de los cuadernillos de Programa de Trabajo del C. Presidente Municipal en sus encuentros regionales con Delegados, Subdelegados Municipales y autoridades similares
- XVIII. Crear sistemas de información para la Coordinación de Delegados Municipales;
- XIX. Respaldar las informaciones capturadas;
- XX. Coordinar, dirigir y controlar las actividades administrativas de la Coordinación de Delegados;
- XXI. Tramitar las altas, bajas, vacaciones, licencias y permisos del personal adscrito a la Coordinación de Delegados
- XXII. Llevar el registro de los bienes asignados a la Coordinación de Delegados Municipales;
- XXIII. Tramitar las órdenes de servicio para reparación de los vehículos asignados a la Coordinación;
- XXIV. Tramitar y distribuir los materiales, muebles y útiles necesarios a las diferentes áreas de la Coordinación;
- XXV. Expedir recomendaciones;
- XXVI. Comunicar al Secretario del Ayuntamiento las irregularidades cometidas por los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección, en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones que deberán ser evaluadas y calificadas por el H. Cabildo, quien emitirá el acuerdo que en derecho corresponda y,
- XXVII. Efectuar los trámites pertinentes cuando por disposición del H. Ayuntamiento se deba nombrar o remover a algún Delegado, Subdelegado, Jefe de Sector o Jefe de Sección.

En todo tiempo, los miembros del Ayuntamiento, deben de participar en dicha coordinación, de acuerdo a los asuntos que conforme a las comisiones que integren les corresponda.

## CAPITULO II. DISTRIBUCION DE LAS DELEGACIONES

**Artículo 8.** El Ayuntamiento de Centla en su facultad establecida por el artículo 101 de la ley Organiza de los Municipios en el Estado, determina la demarcación territorial en el municipio, quedando de la siguiente forma:

1. Delegados Municipales
2. Subdelegados

3. Jefes de Sector
4. Jefes de Sección

Artículo 9. El número de las delegaciones municipales puede incrementarse conforme a las necesidades poblacionales y previo trámite correspondiente que reúnan los requisitos que para ello se requiera.

### **CAPITULO III. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES**

Artículo 10. Las Delegaciones Municipales, Jefes de Sector y los Jefes de Sección se integrarán cuando así corresponda, de la forma siguiente:

- A) Delegado Propietario
- B) Suplente
- C) Auxiliares

Artículo 11. Los miembros de las Delegaciones Municipales, serán personas mayores de edad, respetando la equidad de género.

Artículo 12. Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las autoridades adscritas a las Delegaciones Municipales durarán en su cargo tres años, quienes pueden ser removidos por el presidente municipal en caso de desacato a los ordenamientos jurídicos en la materia, por incompetencia probada o alguna otra causa justificada.

Artículo 13. El Delegado Municipal propietario, no podrán ser reelectos en el periodo inmediato posterior.

Artículo 14. De acuerdo con el Artículo 103 y 105 de la Ley Orgánica correspondiente, en los diversos centros de población se elegirá o designará a las autoridades municipales que representarán al Ayuntamiento y que auxiliarán al Presidente Municipal en el cumplimiento de sus funciones.

### **CAPITULO IV. ELECCIONES DE DELEGADOS**

Artículo 15. Para ser Delegado Municipal o autoridad adscrita a la Delegación Municipal, se requiere:

- I. Haber cumplido la mayoría de edad.
- II. Saber leer y escribir.
- III. Ser originario del lugar o poseer una residencia mínima de tres años en la localidad, debidamente acreditada por la autoridad correspondiente.
- IV. No haber sido condenado, ni haber cometido delito doloso que amerite pena corporal.
- V. Ser persona congruente con los principios de moralidad y buena conducta.
- VI. No ser propietario o administrador de establecimientos, donde se expendan licores o bebidas Embriagantes.
- VII. No ser ministro o encargado de algún recinto de culto religioso.
- VIII. No haber ocupado el cargo de delegado propietario en el periodo inmediato.
- IX. Tener vigente sus derechos políticos.

**Artículo 16.** La etapa preparatoria de la elección da inicio con la sesión mediante la cual los integrantes del Ayuntamiento, integran la Comisión responsable de conducir los trabajos previos, durante y después de concluida la jornada; con la finalidad de garantizar que el proceso de elección de delegados tenga todas las garantías de equidad, transparencia y atención inmediata a las inquietudes de los Participantes, dicha comisión estará conformada por las siguientes personas:

- A) **PRESIDENTE:** Secretario del Ayuntamiento.
- B) **SECRETARIO:** Coordinador de Delegados.
- C) **1ER. VOCAL:** Regidor de la Comisión de Participación Ciudadana.
- D) **2DO. VOCAL:** Funcionario del Gobierno Municipal designado directamente por la ciudadana Presidente Municipal.
- E) **3ER VOCAL.** Representante de la Sociedad Civil a invitación directa de la Ciudadana Presidente Municipal
- F) **4TO. VOCAL.** Regidor.
- G) **5TO. VOCAL.** Regidor.

La comisión será la encargada de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia, dictaminar la procedencia de registros, atender inconformidades y validar todas las etapas del proceso de elección de delegados municipales.

**Artículo 17.** En la etapa preparatoria de la elección se llevarán a cabo los siguientes actos:

- A) Aprobación y expedición de la convocatoria para el proceso de elección;
- B) Registro de aspirantes;

- C) Aprobación de las solicitudes;
- D) Ubicación, capacitación e integración de las mesas receptoras del voto;
- E) Elaboración y entrega de la documentación y material electoral, y
- F) Los demás que determine y conozca la Comisión.

Artículo 18. El procedimiento para la elección de los Delegados Municipales y similares, se cumplirá de acuerdo con el artículo 102, 103, 104, 105 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y será el siguiente:

- I. La Comisión deberá publicar la Convocatoria aprobada por El Ayuntamiento, por lo menos treinta días antes de la fecha señalada para la elección, la convocatoria que fijará el procedimiento para el registro de los aspirantes a delegados y subdelegados municipales, así como el proceso de elección, misma que deberá ser publicada en cuando menos uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio de que se trate y difundida en los lugares públicos de la comunidad;
- II. Los aspirantes a delegados y subdelegados municipales, deberán registrar sus fórmulas, dentro del término concedido para ello, en la Secretaría del Ayuntamiento, adjuntando a su registro los documentos para acreditar los requisitos anteriores;
- III. El registro de las fórmulas se efectuará ante la Secretaría del Ayuntamiento, misma que verificará el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la participación y hará del conocimiento del Cabildo lo que corresponda, para que dentro de los cinco días siguientes a la del vencimiento del plazo para el registro de candidatos, se emita el acuerdo por el que se admitan o desechen según el caso, el registro de las fórmulas;
- IV. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección municipal en el mismo proceso;
- V. En la celebración de las elecciones, sólo podrán votar los ciudadanos que presenten su credencial para votar con fotografía, en la que se acredite que su domicilio pertenece a la localidad donde se va a llevar a cabo la elección; en su caso, deberán respetarse los usos y costumbres de la comunidad;
- VI. El Comisión, instalará mesas receptoras de votos, integradas por cuando menos dos representantes del Ayuntamiento, designadas al efecto y un representante por cada una de las fórmulas, éstos deberán elaborar una lista de las personas que acudan a emitir su voto, las cuales podrán firmar si así lo desean;

- VII. Una vez concluido el proceso de cómputo de votos, previa acta circunstanciada que firmarán los responsables de la mesa receptora y los representantes de las fórmulas; se fijarán los resultados correspondientes, la Comisión, ordenará su publicación dentro de los cinco días siguientes y otorgará el nombramiento a los candidatos de la fórmula ganadora. Si alguno de los representantes de las fórmulas se niega a firmar, no será causa de nulidad de la elección; y
- VIII. Las resoluciones por las que se declare válida una elección y se otorgue la constancia a los electos serán definitivas.

Los actos y resoluciones derivados del proceso de elección de delegados y subdelegados podrán ser impugnados en términos del artículo 63 bis, párrafo tercero, fracciones III y V de la Constitución Política Local y de las leyes de la materia.

Los jefes de sector y de sección serán designados directamente por el Ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal.

Cuando por alguna causa la elección no pueda llevarse a cabo en la fecha prevista, se declare nula o los integrantes de la fórmula triunfadora, propietarios y suplentes, no acepten el cargo, la Comisión, siguiendo en lo conducente el procedimiento señalado, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que deberían entrar en funciones, convocará a otra elección y de darse nuevamente alguno de los supuestos mencionados, El presidente municipal, designará directamente al delegado o al subdelegado de que se trate.

Las autoridades que resulten electas entrarán en funciones dentro de los ocho días siguientes a la comunicación del resultado. El presidente municipal tomará la protesta de ley y dará posesión a los delegados, subdelegados, jefes de sector y de sección.

Los delegados, subdelegados, jefes de sector y sección durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos por el Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa justificada, que calificará este mismo órgano, llamándose en ese caso a los suplentes y si éstos no se presentaren, el Ayuntamiento designará al sustituto, de entre los vecinos de la demarcación respectiva.

Las autoridades salientes deberán entregar las instalaciones de la delegación o área de que se trate, mediante un acta pormenorizada de activos y bienes, así como una relación de documentos y correspondencia que obren en su poder.

**Artículo 19.** El Ayuntamiento nombrará a sus representantes que serán servidores públicos del mismo, para llevar a cabo el proceso de elección en cada una de las localidades del municipio, de acuerdo a las fechas que fije la convocatoria.

**Artículo 20.** Corresponderá a la Secretaría del Ayuntamiento realizar el registro de candidatos y mantener actualizado un padrón de los mismos.

**Artículo 21.** Dentro de los 8 días siguientes a las elecciones de los Delegados Municipales electos, se reunirán en el edificio del H. Ayuntamiento de Centla o cualquier otro que se determinase, para que el C. Presidente Municipal les tome la protesta respectiva.

**Artículo 22.** Para un mejor y adecuado desempeño de sus funciones, los Delegados Municipales electos podrán elegir directamente a sus auxiliares, con excepción de los Jefes de Sector y Jefes de Sección.

**Artículo 23.** Los Jefes de Sector y Jefes de Sección, conforme al Artículo 103 último párrafo de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, serán designados por el Ayuntamiento.

**Artículo 24.** Los Delegados salientes deberán entregar las instalaciones de la delegación, mediante un acta pormenorizada de activos y bienes, así como una relación de documentos y correspondencia en poder de la delegación.

#### **CAPITULO V. DEL NOMBRAMIENTO, SUBSTITUCIÓN, REVOCACIÓN Y RENUNCIA**

**Artículo 25.** Son requisitos para ser nombrado como Delegado o Subdelegado

Municipal, Jefes de Sector y los Jefes de Sección los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 18 años de edad y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales;
- III. Ser residente de la zona en la cual desempeñará el cargo, por lo menos durante un año anterior a su designación, excepto cuando se trate de zonas de reciente creación;

- IV. Preferentemente haber terminado la enseñanza secundaria;
- V. Tener un modo honesto de vivir;
- VI. No contar con antecedentes penales;
- VII. Tener vocación de servicio y ser de reconocida honorabilidad;
- VIII. No ser servidor público del Municipio;
- IX. No formar parte de órganos directivos de partidos políticos o ser su representante ante organismos electorales; y
- X. No ser ministro de culto religioso.

**Artículo 26.** Las o los Delegados y Subdelegados Municipales serán electos en forma directa por los habitantes de la comunidad que representan, durarán en su cargo tres años. Debiendo permanecer en su puesto, hasta el momento de ser substituidos formalmente.

Los cargos de Delegados y Subdelegados Municipales serán honoríficos.

Los nombramientos y las credenciales que se extiendan a las y los Delegados Municipales serán rubricados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 27.** Son causas de revocación del cargo de Delegado y Subdelegado

Municipal, las siguientes:

- I. Incurrir en la comisión de algún delito;
- II. Incumplir o abandonar sus funciones, sin justa causa;
- III. Desobedecer instrucciones recibidas por la Autoridad Municipal, sin causa Justificada;
- IV. Cambiar de domicilio a otra zona o municipio;
- V. Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- VI. Extender constancias respecto de hechos falsos;

## CAPITULO VI. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

**Artículo 28.** Los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y los Jefes de Sección estarán facultados para ejercer las siguientes funciones:

- I. Apoyar en su ámbito territorial las acciones que realice el Ayuntamiento para el desarrollo del municipio.
- II. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer al Presidente Municipal las acciones necesarias para mejorar y ampliar dichos servicios.
- III. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad respectivos los casos que requieran de su intervención.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar ante los órganos administrativos correspondientes, las violaciones que existan de las mismas.
- V. Poner a disposición del juez calificador correspondiente las personas detenida para que le imponga la sanción respectiva o la consigne ante la autoridad competente.
- VI. Elaborar, revisar y actualizar el censo de población de su demarcación territorial correspondiente.
- VII. Organizar los actos cívicos, culturales y sociales que se realicen en su localidad.
- VIII. Representar a la comunidad en las gestiones para la obtención de los servicios públicos necesarios.
- IX. Gestionar ante los organismos competentes la realización de las campañas de salud, de alfabetización, antialcohólicas, de vacunación contra enfermedades y de combate de toxicomanías y narcotráfico.
- X. Vigilar el cuidado del entorno ecológico.
- XI. Vigilar que, en las calles o lugares públicos, no se altere ni amenace la seguridad pública o tranquilidad de los vecinos, la moralidad o las buenas costumbres
- XII. Vigilar que las reuniones de tipo social, con fines de diversión, de convivencia, de festividad, o de beneficencia, guarden el orden debido; y comunicar a la autoridad de Seguridad Pública, cualquier alteración al orden o a la tranquilidad pública

XIII. Mediar en los conflictos familiares o de vecinos de su zona, siempre y cuando los interesados lo soliciten, y únicamente con el carácter de consejero matrimonial, conciliador, amigable componedor o árbitro vecinal extrajudicial; intervendrá procurando arreglar las diferencias o conflictos mediante el diálogo y el avenimiento, aplicando el sentido común y los principios morales y de justicia, con el mayor respeto a la persona, dignidad y privacidad de las partes; de no lograr resultados positivos, orientará a los interesados para que acudan a la autoridad municipal encargada de efectuar labores de mediación;

XIV. Hacer constar, a petición de algún vecino respecto de hechos que le manifieste, ante dos testigos vecinos no familiares debidamente identificados, los que podrán ser ofrecidos por el solicitante; y formular actas de hechos relacionados a sus funciones u obligaciones

XV. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, cuando en su zona se realice la violación de los reglamentos municipales; del horario establecido para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por los negocios del ramo; del giro autorizado según los diversos negocios establecidos en su zona; la venta clandestina de bebidas alcohólicas o la distribución de drogas psicotrópicas; la violación de los permisos y licencias de uso de suelo o de edificación; y el quebrantamiento o violación de sellos de clausura

XVI. Fomentar la cultura ecológica y protección al ambiente entre los vecinos y negocios establecidos en su zona, principalmente promoviendo mediante el convencimiento, la arborización, la limpieza de calles y banquetas y que la basura se deposite en recipientes adecuados para su idónea recolección

XVII. Las que determine el Ayuntamiento a través de la presidencia municipal.

**Artículo 29.** Las Delegaciones Municipales y autoridades similares celebrarán asambleas ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sea necesario, éstas serán convocadas por el mismo o por las autoridades de la administración municipal

**Artículo 30.** Las Delegaciones Municipales y autoridades similares llevarán un libro de control y registro de todas y cada una de las constancias que expidan a favor de los habitantes de su demarcación territorial, así como las actividades que realicen en la población correspondiente.

**Artículo 31.** Las Delegaciones Municipales y autoridades similares están obligadas a realizar el informe anual referente a las actividades realizadas en la población que corresponda.

**Artículo 32.** Las Delegaciones Municipales y autoridades similares únicamente podrán expedir las siguientes constancias:

- a) Constancia de unión Libre
- b) Constancia de Dependencia económica
- c) Constancia de residencia
- d) Constancia de vecindad
- e) Constancia de identidad.

Las constancias llevara implícita el número de folio o registro de Padrón Municipal.

**Artículo 33.** Son obligaciones de los Delegados, Subdelegados Municipales y autoridades similares las siguientes:

I. Enterarse de las necesidades, carencias y problemas que afecten a la comunidad, en la zona en que ejerzan su función, proporcionando los datos necesarios para su solución;

II. Informar por escrito al Secretario General Municipal, respecto de las actividades desarrolladas en el mes calendario anterior;

III. Abstenerse de actuar en la zona de otro Delegado Municipal;

IV. Informar a la autoridad competente, las deficiencias en la prestación de los servicios públicos, tales como: baches, fugas de agua y gas, cables de energía eléctrica en mal estado o deficiencia del servicio, lámparas sin funcionamiento o destruidas, falta de mantenimiento y deterioro de plazas, falta de limpieza de predios baldíos, etc., a fin de lograr la restauración del servicio afectado o para solución del problema planteado;

V. Auxiliar y colaborar en todo cuanto sea requerido por las Autoridades Federales, Estatales o Municipales, en los asuntos de su respectiva competencia;

VI. Informar a la Autoridad Municipal de Seguridad Pública, sobre el pandillerismo, la vagancia, la mal vivencia, la drogadicción, la distribución de drogas, el consumo de

bebidas alcohólicas en la vía pública, el rayado de paredes por vándalos y toda irregularidad que observen en su zona, principalmente aquellas que afecten el orden público, la tranquilidad, las buenas costumbres y la moral, rindiendo en casos graves, informe por escrito al Presidente Municipal, con copia para el Secretario General Municipal;

VII. Asistir obligatoriamente a las juntas programadas por la Secretaria General Municipal, quien previamente les indicará lugar, día y hora para su realización, teniendo estas reuniones como finalidad, analizar temas de interés general relacionados con su función;

VIII. Portar la credencial que los acredite como Delegados, Subdelegados, jefe de sector y jefe de sección Municipales.

IX. En los términos de la legislación procesal vigente en el Estado, podrán recibir las notificaciones o acuerdos que gire la Autoridad Judicial cuando no se encuentre persona alguna. Igualmente recibirá los citatorios de la Autoridad Judicial o del Ministerio Público, procurando hacer llegar a la brevedad posible el instructivo o citatorio a la persona interesada;

X. Reportar si en su zona existe algún brote de enfermedad contagiosa;

XI. Reportar la matanza clandestina de animales y comunicar a la Secretaría de Servicios Públicos el abandono de animales muertos en la vía pública o predios baldíos;

XIII. Difundir entre los vecinos las disposiciones básicas de las leyes y de los reglamentos municipales que tiendan a proteger el orden público y el interés social de la comunidad, allegando a los mismos, de ser posible, copia escrita de la normatividad municipal;

XIV. Proporcionar a las Autoridades Municipales, Estatales o Federales los informes solicitados por éstas, respecto de los asuntos de su zona, que obren en su poder en el ámbito de su competencia;

XV. Vigilar que no sean deteriorados o invadidos los bienes municipales, los jardines, plazas y cualquier otro bien público;

XVI. Orientar a los habitantes de su zona, en el conocimiento de sus derechos y obligaciones, principalmente en lo dispuesto en los Reglamentos Municipales vigentes;

XVII. No intervenir en asuntos que se encuentren tramitándose ante las autoridades competentes, si no son requeridos en auxilio por dicha autoridad;

XVIII. Reportar las fuentes de emanaciones de humos, polvos y de ruidos excesivos que violen las normas ecológicas o el Bando de Policía y Gobierno Municipal, también de los gases, líquidos o sólidos que provoquen malos olores o que contaminen el medio ambiente;

XIX. Vigilar que los vecinos no expongan libremente a perros de su propiedad en la vía pública sin asidero o correa, a fin de salvaguardar la seguridad de las personas;

XX. Colaborar con las campañas de vacunación promovidas por la autoridad competente;

XXI. Promover que los menores de edad no frecuenten centros inapropiados y que no se inclinen por la corrupción y las malas costumbres;

XXII. Promover ante la Autoridad Municipal, los trámites necesarios para que los sordomudos, invidentes, niñas, niños o ancianos abandonados, asistan a centros especializados de rehabilitación, asilos de ancianos, casas de cuna e instituciones que proporcionen protección a los mismos. También reportar a la autoridad municipal la existencia en su zona de niñas o niños sin padre, madre o tutor a fin de que la autoridad municipal les procure la tutela;

XXIII. Llevar una agenda que contenga los nombres, cargos, y números telefónicos de los titulares de las Dependencias Municipales y domicilio de sus oficinas, para cumplir adecuadamente con su función; así como de Organismos Estatales y Federales, tales como Servicios de Agua y Drenaje, Comisión Federal de Electricidad para el adecuado reporte de deficiencia de los servicios públicos que prestan estos organismos. También, tendrán los nombres, números telefónicos y de cargos de las oficinas que presten servicios de urgencia médica y puestos de socorros de la ciudad, de servicios públicos, de tránsito, seguridad pública, bomberos y de protección civil, con sus respectivas direcciones para su localización; y difundir entre los vecinos dichos números telefónicos;

y,

XXIV. Vigilar la asistencia y puntualidad de los maestros en las escuelas de su comunidad y dar aviso oportuno a la Autoridad Municipal;

XXV. Deberán llevar un registro y alineamiento de las tumbas respectivas, respetando los pasillos que para tales efectos se designen;

XXVI. Convocar y presidir las asambleas de la población, comunidad o barrio para tratar los asuntos relativos a sus vecinos y tramitar o ejecutar según corresponda los acuerdos tomados;

XXVII. Motivar y organizar a los vecinos para el cumplimiento de planes de obras tanto comunitarios como programas del Ayuntamiento;

XXVIII. Vigilar que los padres de familia envíen a sus hijos a cursar la educación básica en los términos que marca el artículo 3 ro. Constitucional y en su caso informar a las Autoridades Municipales;

XXIX. Elaborar, revisar y tener actualizado el censo de población de su comunidad;

XXX. El uso del sello de la población, comunidad o barrio quedando bajo su custodia y responsabilidad;

XXXI. Rendir periódicamente y al final de su gestión un informe de actividades realizadas y hacer una lista de los pendientes para dar seguimiento con posterioridad

XXXII. Detener a personas que estén cometiendo un delito, mientras llegan las autoridades competentes;

XXXIV. Deberán comunicar la Autoridad Municipal la tala de árboles sin la autorización correspondiente así como de los incendios de pastos que se realice en su comunidad;

XXXV. Informar a la Autoridad Municipal de las operaciones relacionadas con la obra pública así como con catastro, de igual manera tendrán a su cargo el hacer cumplir los alineamientos para construcciones señaladas por la Dirección de Obras Públicas; y

XXXVI. Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales.

**Artículo 34.** Queda prohibido a los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y los Jefes de Sección Municipales:

- I. Distraer fondos y bienes de los programas municipales.
- II. El desacato de las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno y las de este reglamento, en la impartición de justicia.
- III. Actuar con parcialidad en la aplicación de la justicia.
- IV. Conducirse en forma delictuosa en actividades antisociales y de perjuicio a la comunidad.
- V. Exigir prebendas o favores por el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo.
- VI. Abusar de su autoridad en demérito de otras personas
- VII. Violar las disposiciones contenidas en presente reglamento.
- VIII. Cobrar expediciones de constancias y acciones en el ámbito de su competencia.
- IX. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes inmuebles o intervenir, en cualquier otro asunto de carácter civil o penal, e imponer sanciones de cualquier tipo;
- X. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa, servicio, gestión o arbitrio alguno; y

#### **CAPITULO VI. SANCIONES**

**Artículo 35.** Son sanciones aplicables por violaciones al presente reglamento las siguientes:

- I. Amonestación privada o pública según el caso.
- II. Suspensión temporal del cargo hasta por 15 días.
- III. Suspensión definitiva del cargo.

IV. Sanciones de mayor envergadura, en el caso de que la infracción lo amerite y así lo determine la autoridad municipal.

**Artículo 36.** La Secretaría del Ayuntamiento de Centla, será competente para vigilar la observancia del presente reglamento y el órgano directo para imponer las sanciones según los casos.

**Artículo 37.** El procedimiento para la imposición de las sanciones será el siguiente:

La Secretaría del Ayuntamiento de Centla al tener conocimiento de la inobservancia o violación al presente reglamento, procederá a levantar acta pormenorizada de los hechos, en función de los cuales se aplicará la sanción, si no se interpone recurso alguno.

**Artículo 38.** Las resoluciones impuestas por el Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento, son recurribles en un término de 72 horas ante el C. Presidente Municipal de Centla, mediante la interposición del recurso de revisión a través de un escrito al que deberán acompañar los antecedentes y aclaraciones pertinentes según sea el caso.

**Artículo 39.** El Presidente Municipal una vez interpuesto el recurso, solicitará a la Secretaría del Ayuntamiento el expediente relativo y resolverá lo procedente.

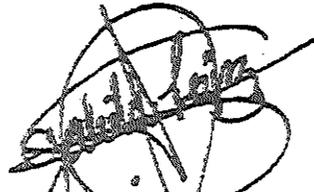
**Artículo 40.** Las resoluciones emitidas por el C. Presidente Municipal serán definitivas y no procederá recurso alguno en contra de las mismas.

#### TRANSITORIO.

**ÚNICO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGÓ EL PRESENTE BANDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN EL**

MUNICIPIO DE CENTLA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016. ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

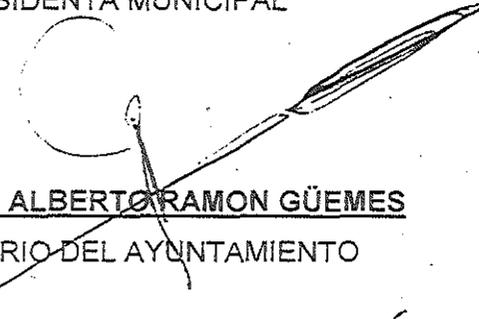


C. GABRIELA DEL CARMEN LOPEZ SANLUCAS

PRESIDENTA MUNICIPAL

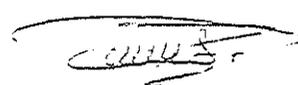


PRESIDENCIA MUNICIPAL



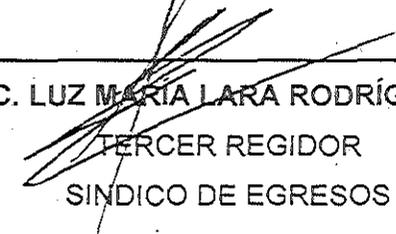
LIC. CARLOS ALBERTO RAMON GÜEMES

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. LUIS GILBERTO CAUICH DZUL

SEGUNDO REGIDOR  
SINDICO DE INGRESOS



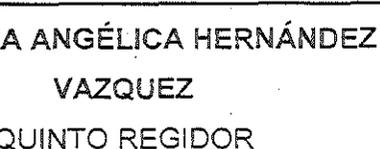
C. LUZ MARIA LARA RODRÍGUEZ

TERCER REGIDOR  
SINDICO DE EGRESOS



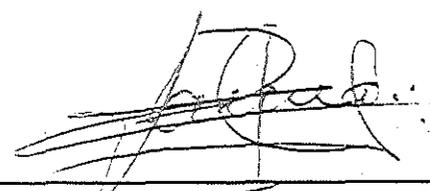
C. CARLOS ALBERTO CANABAL RUSSI

CUARTO REGIDOR



C. GLORIA ANGÉLICA HERNÁNDEZ

VAZQUEZ  
QUINTO REGIDOR



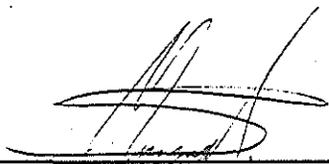
C. PASCUAL DE LA CRUZ JIMÉNEZ

SEXTO REGIDOR



C. LILIA DEL CARMEN DE LA CRUZ

MARIN  
SEPTIMO REGIDOR



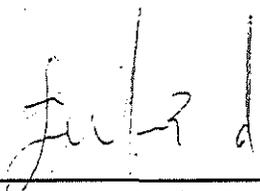
---

**C. MELQUISEDEC ARIAS SALVADOR**  
OCTAVO REGIDOR



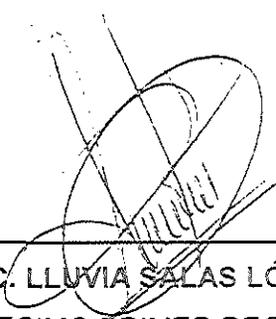
---

**C. NADIA DAMIÁN VÁZQUEZ**  
NOVENO REGIDOR



---

**C. FRANCISCO MIGUEL RABELO**  
DELGADO  
DECIMO REGIDOR



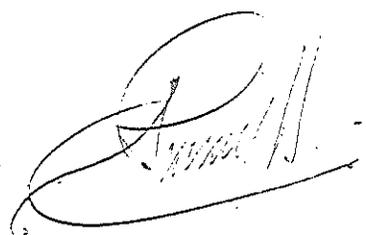
---

**C. LLUVIA SALAS LÓPEZ**  
DECIMO PRIMER REGIDOR



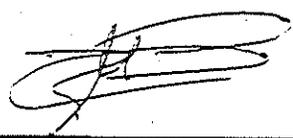
---

**C. JESÚS ALEJANDRO ZAPATA AUCAR**  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR



---

**C. YAJAHAIRA DE MAGDALA FLORES**  
ÁLVAREZ  
DECIMO TERCER REGIDOR



---

**C. JUAN CARLOS PÉREZ MOHA**  
DECIMO CUARTO REGIDOR.

No.- 5853



# Centla

H. Ayuntamiento Constitucional

2016 - 2018

¡Juntos recuperemos la confianza!

## **REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.**

## ÍNDICE

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	
CAPÍTULO I. NORMA GENERALES.....	
CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL.....	
CAPÍTULO III. DE LOS AGENTES DE TRANSITO.....	
TITULO SEGUNDO DE LOS VEHICULOS.....	
CAPITULO I. DE LA CLASIFICACION DE VEHICULOS.....	
CAPÍTULO II. DE LAS UNIDADES.....	
TITULO TERCERO. DEL TRANSITO EN LA VIA PUBLICA.....	
CAPITULO I. DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DE TRANSITO.....	
CAPÍTULO II. DE LOS SEMAFOROS.....	
CAPÍTULO III. DE LAS REGLAS GENERALES PARA EL TRANSITO DE VEHICULOS.....	
CAPÍTULO IV. DE LOS PEATONES, ESCOLARES Y CICLISTAS.....	
CAPÍTULO V. DE LA PROTECCION DE LOS ESCOLARES.....	
CAPÍTULO VI. DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.....	
CAPÍTULO VII. DE LOS MOTOCICLISTAS, TRICICLOS Y CICLITAS.....	
CAPÍTULO VIII. DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA.....	
CAPÍTULO IX. DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO.....	
CAPÍTULO X. DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.....	
TITULO CUARTO. DE LA EDUCACION VIAL Y MEDIDAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.....	
CAPITULO I. DE LA EDUCACION E INFORMACION VIAL.....	
TITULO QUINTO. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIO DE IMPUGNACION.....	
CAPITULO I. DE LA ELABORACION DE LAS BOLETAS DE INFRACCION.....	
CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	
CAPÍTULO III. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION.....	
TRANSITORIOS.....	
TABULADOR DE SANCIONES DE LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL.....	

Ciudadana **GABRIELA LOPEZ SANLUCAS**, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Estado de Tabasco.

**A todos sus habitantes hago saber:**

El Honorable Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 Fracción III, 47, 48, 49, 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sesión pública el día **primero de enero del año dos mil Dieciséis**.

#### **CONSIDERANDO...**

El Municipio tiene dentro de sus muchas obligaciones, proporcionar una atención esmerada, adecuada y honesta en todas las acciones dirigidas a la ciudadanía, teniendo como alto valor el respeto a los Derechos Humanos, generando así una imagen que transmita seguridad, respeto y ante todo confianza en la autoridad Municipal

Que la regulación del uso de la vía pública es una de las prioridades por ser de suma importancia para la sana convivencia de los usuarios de la misma, **(peatón, pasajero y conductor)**

Por lo que es necesario contar con un ordenamiento vial actualizado, ya que actualmente existe un vacío legal al no contar con un Reglamento adecuado a los tiempos y circunstancias del Municipio de Centla, Tabasco;

Es por ello que el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### **"REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL"**

#### **TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I. NORMA GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular:

- I. El registro, circulación y estacionamiento de vehículos;

- II. El registró y la forma de actuar de los conductores;
- III. El tránsito y conducta de los peatones, pasajeros y conductores de vehículos;
- IV. La atención e investigación de los hechos derivados de los accidentes de tránsito, así como las obligaciones de las personas físicas o morales que, directa o indirectamente, intervengan en hechos derivados de tránsito;
- V. Las limitaciones, impedimentos o restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- VI. La vigilancia y supervisión de vehículos a efecto de que reúnan las condiciones y equipo previstos en el presente reglamento para permitir su circulación; y,
- VII. La aplicación de las sanciones que correspondan por violaciones en los términos del presente reglamento.

**Artículo 2.** La aplicación del presente reglamento compete a la Dirección de Tránsito Municipal en los respectivos ámbitos de su competencia, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia, en los convenios y acuerdos que se suscriban y demás disposiciones legales.

**Artículo 3.** Las autoridades de Tránsito del Municipio, en los términos establecidos en la ley de la materia están facultadas para dictar las disposiciones necesarias a efecto de regular y planear el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del Municipio de Centla, Tabasco, con objeto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.

**Artículo 4.** Las disposiciones de este reglamento tendrán aplicación en todas las vías públicas del Municipio de Centla, Tabasco, en las respectivas esferas de su competencia; en caso de accidentes en áreas o zonas privadas en las que el público tenga acceso, se aplicará este mismo ordenamiento cuando así lo soliciten las partes involucradas, el ingreso a dichas áreas o zonas deberá hacerse con el previo consentimiento del propietario del lugar, apoderado legal, gerente, administrador, persona encargada en ese momento o vigilante; cuando quien debe dar la autorización correspondiente no se localice o se niegue a permitir el acceso del personal de la Autoridad Municipal, las partes involucradas procederán de acuerdo a lo establecido en el Código Penal vigente en el Estado de Tabasco y demás leyes aplicables.

**Artículo 5.** El Presidente Municipal es la autoridad con atribuciones para ordenar las aplicaciones de las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente reglamento.

**Artículo 6.** Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

**Agente u Oficial de Tránsito:** El servidor público de la Dirección de Tránsito y Vialidad que realiza funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de vehículos en la vía pública, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones establecidas en este reglamento;

**Alto Provisional:** Inmovilización de un vehículo por emergencia y/o por necesidades de la circulación;

**Área de Transferencia:** Espacio privado o público donde se realiza el ascenso y descenso de personas, semovientes, vehículos o cualquier otro bien mueble.

**Autopista:** Vía especialmente diseñada para alta velocidad, con los sentidos de flujo aislados por medio de separador central, sin intersecciones de nivel y con el control total de accesos;

**Autoridad de Tránsito y Vialidad:** Presidente Municipal, el Primer Concejal, en su caso, o la persona que desempeñe la función propia de este cargo o encargo, el Ayuntamiento o Concejo Municipal, el Director de la Policía de Tránsito y Vialidad Municipal.

**Avenida:** Las vías de tránsito de mayor importancia urbanística. Usualmente tienen por lo menos cuatro carriles de circulación, dos para cada sentido, e intersecciones a nivel que dan acceso a áreas y edificaciones laterales y tienen facilidades peatonales;

**Calle:** Vía urbana de comunicación y tránsito usualmente flanqueada por casas, edificios o solares.

**Camino Pavimentado o de Terracería:** Vía rural de comunicación por donde se transita habitualmente

**Carretera:** Vía extraurbana de comunicación, ancha, espaciosa, pavimentada y dispuesta para el tránsito de vehículos.

**Carril.** Una de las fajas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía, marcada o no marcada, con anchura suficiente para la circulación de automóviles;

**Circulación:** Acción que realiza todo usuario de la vía pública con el fin de trasladarse de un punto a otro utilizando para el efecto cualquier medio permitido por la Ley y este Reglamento;

**Cruce:** Intersección de dos vías públicas. Comprende todo el ancho de la vía pública entre las líneas de edificación o deslinde en su caso;

**Dirección:** La Dirección de Tránsito Municipal.

**Director:** El Director de Tránsito;

**Boleta o Acta:** Documento elaborado por los Agentes, el cual pone de manifiesto una conducta que amerita una amonestación o sanción por infracción a la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco o su Reglamento.

**Grado de ebriedad:** Cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado que se rige para determinar el estado y grado de ebriedad de acuerdo a lo siguiente:

**Primer grado:** Cuando el dispositivo analizador de alcohol en una prueba de aire espirado da una lectura entre 0.100 % y 0.150 % en grados BAC o el equivalente en otra unidad de medición obtenido a través de medidor etílico distinto y/o el diagnóstico médico que refiera la presencia de por lo menos, nistagmos postrotacional discreto, incoordinación motora leve y aliento alcohólico, analizados dentro del contexto de cada caso específico, de modo que se presenten alteraciones en la esfera mental y neurológica, relacionadas con la atención, concentración, memoria y juicio, fundamentales para la conducción del vehículo.

**Segundo grado:** Cuando el dispositivo analizador de alcohol en una prueba de aire espirado da entre 0.151% y 0.200% en grados BAC o el equivalente en otra unidad de medición obtenido a través de medidor etílico distinto y/o además del diagnóstico médico que refiera la presencia de por lo menos nistagmos postrotacional evidente, incoordinación motora moderada, aliento alcohólico y disartria, analizados dentro del contexto del caso específico. Además puede haber alteración en la convergencia ocular. De modo que exista una afectación de la esfera mental y neurológica (en lo relativo a la atención, concentración, memoria y juicio) y por ende mayor incapacidad para efectuar actividades de conducción.

**Tercer grado:** Cantidad de alcohol superior al límite máximo que corresponde al segundo grado de ebriedad en aire espirado y/o del diagnóstico médico que refiera la presencia de un conjunto de signos como: nistagmos espontáneo o postrotacional evidente, aliento alcohólico, disartria, alteración en la convergencia ocular, incoordinación motora severa y aumento del polígono de

sustentación hasta un cuadro clínico que implique mayor compromiso mental y neurológico con somnolencia, imposibilidad para articular el lenguaje, amnesia lagunar, incapacidad para mantener la postura y bipedestación, o alteraciones graves de conciencia estupor, coma, de modo que exista una alteración completa de la esfera mental y neurológica (en lo relativo a la atención, concentración, memoria y juicio) y, por ende, de la capacidad de la persona para conducir.

En caso de que no se cuente con dispositivo analizador de aire espirado, bastará con la realización del diagnóstico médico.

**Grados BAC:** Concentración de alcohol en sangre;

**Guarnición:** Bordillo de material duro y resistente que delimita, contiene y protege la Banqueta;

**Demarcaciones en el pavimento:** Señales de tránsito constituidas por líneas, dibujos, palabras o símbolos trazados en el pavimento u otros elementos dentro de la vía o adyacentes a ella;

**Derecho preferente de paso:** Prerrogativa de un peatón o conductor para proseguir su marcha;

**D.S.M.G.V:** Días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Tabasco;

**Personas con capacidades diferentes:** Toda persona con capacidad disminuida o limitada para realizar por sí misma las actividades necesarias para su normal desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia somática o psicológica;

**Distribuidor de Tránsito:** Un dispositivo que une varias vías situadas a un mismo nivel o a diferente nivel y que permite el paso de vehículos de una vía a otra;

**Ejecutivo del Estado:** Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

**Estacionamiento:** Espacio cerrado, público o privado, destinado especialmente para alojar vehículos en forma temporal;

**Incidente de tránsito:** Hecho, consecuencia de un acto u omisión del conductor que cometió dolosa o culposamente una infracción.

**Infracción:** La conducta que lleva a cabo un conductor, peatón o pasajero, que transgrede alguna disposición del presente reglamento y que tiene como consecuencia una sanción;

**Infractor:** Quien infrinja la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y el presente Reglamento al realizar una conducta que transgreda sus disposiciones;

**Intersección:** Unión de dos o más vías que cruzan o convergen;

**Ley:** Ley General de Tránsito y Vialidad del Municipio de Centla;

**Parada:** Lugar donde se detiene por breve tiempo un vehículo para ascenso o descenso de personas o bienes muebles;

**Pasajero:** Toda persona que ocupa un lugar dentro del vehículo y que no tiene el carácter de conductor;

**Peatón:** Persona que transita por la vía pública utilizando sus extremidades inferiores.

**Persona con capacidades diferente:** Quien presenta temporal o permanentemente una disminución de sus facultades físicas, mentales o sensoriales, que le limitan el realizar una actividad normal;

**Paso peatonal:** Área de la superficie de rodamiento, destinada al paso de peatones, específicamente por las esquinas;

**Pendiente:** Inclinación longitudinal de una vía con respecto al plano horizontal;

**Peso bruto vehicular:** Peso propio del vehículo más su capacidad de carga según especificaciones del fabricante;

**Peso neto vehicular:** Peso propio del vehículo más el peso de la carga real y de los pasajeros;

**Polarizado:** Lámina film que se pega sobre el vidrio de los vehículos y que disminuye su transparencia.

**Preferencia:** Prioridad que tiene una vía o vehículo con respecto a otras vías o paso de otros vehículos;

**Propietario:** Toda persona que acredite la propiedad de un bien o cosa con los documentos previstos por las disposiciones legales;

**Rebasar:** Maniobra de pasar a otro vehículo que le antecede;

**Reglamento:** Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Municipio de Centla Tabasco;

**Ruta:** Itinerario de recorrido que se le asigna a los vehículos del transporte público de pasajeros

**Superficie de Rodamiento o Arroyo Vehicular:** Zona de la vía pública destinada a la circulación de vehículos;

**Tintado:** Pigmento de color oscuro que se mezcla con la sílice del propio vidrio, es un tratamiento interno del cristal realizado en la fábrica;

**Transporte Público:** Medio de traslado de personas y bienes de un lugar a otro con vehículo idóneo autorizado para la prestación del servicio público;

**Tránsito:** Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública, es el movimiento de peatones y de vehículos de un punto a otro, incluyendo los de tracción animal.

**Usuario:** Persona física que utiliza el servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades;

**Vehículo:** Medio de transporte terrestre que funciona a partir de motor o cualesquiera otras formas de propulsión, destinado a la transportación de personas o cosas;

**Vialidad:** Conjunto de servicios relacionados con la vía pública, así como la infraestructura que la compone, que es utilizada por personas o vehículos para trasladarse de un lugar a otro.

**Vía pública:** Todo espacio terrestre de uso común, delimitado por los perímetros de las propiedades y que esté destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos.

**Vía ordinaria:** Sistema vial con tránsito subordinado a la vía principal;

**Vía principal:** Sistema vial con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias;

**Zona escolar:** Espacio situado frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende cincuenta (50) metros a los lados de los lugares de acceso al establecimiento;

**Zona de estacionamiento:** Franja de la vía pública destinada al estacionamiento de vehículos;

**Zona de estacionamiento restringido:** Parte de la vía delimitada por la autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, o similares en la que sólo se permite el estacionamiento a vehículos determinados o en condiciones especiales.

**Zona extraurbana o rural:** Extensión territorial situada fuera de los parámetros urbanos;

**Zona peatonal:** Banquetas, andadores, andenes, puentes o lugares destinados a tránsito de peatones; y

**Zona urbana:** Áreas o centros poblados dentro de la zona geográfica de un municipio.

## **CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL**

**Artículo 7.** El domicilio oficial de la Dirección será en la Calle Benito Juárez S/N de Frontera, Centla, Tabasco.

**Artículo 8.** El personal que compone el área administrativa está integrado por los servidores públicos municipales adscritos a ésta Dirección, excepto los que conforman el Área Operativa.

**Artículo 9.** El personal que compone el Área Operativa está integrado por los servidores públicos municipales adscrito a la Dirección de Tránsito y que no tienen funciones estrictamente administrativas, en términos de lo indicado en el artículo anterior quienes están bajo el mando de ésta y sus funciones son aquellas inherentes a la prestación del servicio de seguridad vial, en forma directa.

**Artículo 10.** Para mantener la disciplina, el control y el mando de los elementos de la Dirección, se requiere de personal con cargo y grado, entendiéndose por éstos:

- I. **Personal con cargo:** El que tiene un puesto administrativo en la estructura orgánica de la Dirección y su cargo determina la jerarquía de mando; y,
- II. **Personal con grado:** El que ostenta un rango, independientemente del cargo que ocupa en la estructura orgánica de la Dirección; y que, de acuerdo con dicho grado, tiene un mando jerárquico, exclusivamente sobre el área operativa.

**Artículo 11.** Son atribuciones del Director:

- I. Ejercer el mando directo del personal operativo y administrativo;

- II. Realizar acciones de planeación, regulación, ordenamiento y vigilancia en las carreteras y puentes municipales, caminos pavimentados o de terracería, brechas y pasos de circulación temporales o permanentes, e imponer en su caso las sanciones a que se hagan acreedores quienes violen las disposiciones en la materia;
- III. Establecer las políticas y lineamientos técnicos en la materia, en términos de este Reglamento y demás legislación relativa aplicable,
- IV. Coordinar sus acciones con las autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de garantizar la debida circulación y organización del tránsito de vehículos, peatones y animales en el territorio del municipio e igualmente en la procuración y salvaguarda del orden e interés público.
- V. Conocer de los ilícitos, incidentes o faltas administrativas cometidas en la vía pública de comunicación terrestre, en su caso, dar aviso inmediato y remitir a las autoridades federales, estatales o municipales los asuntos de su competencia en los términos jurisdiccionales y legales correspondientes, poniendo a su disposición a personas, elementos materiales y probatorios que en razón de flagrancia y de colaboración institucional obren o se encuentren en su poder,
- VI. Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y vialidad;
- VII. Fomentar en las instituciones educativas la creación y funcionamiento de los escuadrones viales, para que éstos coadyuven en el ascenso y descenso de escolares;
- VIII. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad o registro, de acuerdo con el presente Reglamento.
- IX. Detener los vehículos y llevarlos al depósito vehicular, cuando se causen con ellos o con los objetos que transporten, daños a terceros en sus bienes o en sus personas, poniéndolos a disposición del Ministerio Público cuando no haya sido reparado el daño o celebrado convenio entre las partes involucradas.
- X. Poner a disposición de Agente del Ministerio Público, al conductor (es) y el o vehículo (s) que intervenga en un accidente de tránsito y resulten personas lesionados o cuando sean solicitados por querrela.

- 
- XI. Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, que conforme al ámbito de su competencia tenga facultades para ordenar la detención de vehículos. **En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento.**
  - XII. Celebrar dentro del ámbito de su competencia acuerdo o convenios con autoridades civiles y militares en lo relacionado al tránsito y vialidad.
  - XIII. Impedir la conducción de vehículos, cuando se realice bajo estado de ebriedad o ineptitud para conducir, producida por el influjo de drogas o estupefacientes, situación que será comprobable mediante prueba con alcoholímetro y/o dictamen médico toxicológico, para determinar el estado físico del conductor y establecer la sanción aplicar.
  - XIV. Implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes;
  - XV. Realizar cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo a las circunstancias;
  - XVI. Hacer uso e instalar en la vía pública diversos dispositivos electrónicos para la verificación de sanciones por infracciones a las mismas;
  - XVII. Mantener un registro de las infracciones de tránsito que se hayan cometido en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, así como de las suspensiones y cancelaciones de las licencias o permiso para conducir;
  - XVIII. Realizar campañas de difusión para concienciar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, así como de las infracciones y sanciones que se establecen en este Reglamento;
  - XIX. Evaluar periódicamente y con objetividad la conducta, eficiencia y preparación de cada uno de los integrantes de la Dirección;
  - XX. Establecer las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias que determinen las leyes y los reglamentos respectivos;
  - XXI. Determinar los indicadores básicos de los que se deriven el número de personal y equipo necesario para la prestación del servicio;
  - XXII. Establecer y mantener en óptimas condiciones los sistemas de comunicación por radio, telefonía o cualquier otro medio en el aspecto interno;

- XXIII. Realizar las medidas que juzgue pertinentes para mejorar la prestación del servicio de tránsito y vialidad, en vista del interés público y el respeto de los derechos públicos individuales;
- XXIV. Vigilar la observancia del presente reglamento, aplicable al tránsito vehicular en la vía pública, comprendidas dentro de la jurisdicción municipal;
- XXV. Imponer las sanciones que resulten aplicables en los términos de este reglamento en materia de tránsito;
- XXVI. Sugerir las modificaciones o reformas al presente reglamento, fundamentando la necesidad o conveniencia de las mismas;
- XXVII. Poner a disposición de la autoridad competente a los elementos a su cargo que cometan actos constitutivos de delitos en el desempeño de sus funciones;
- XXVIII. Formular mensualmente un cuadro estadístico de accidentes, infracciones y sanciones y hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento;
- XXIX. Dictar las medidas operativas necesarias para atender, promover y resguardar el tránsito y la seguridad vial en el Municipio; y,
- XXX. Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 12. Son atribuciones de la Coordinación Operativa:**

- I. Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de tránsito;
- II. Coordinar y supervisar las actividades de los elementos de tránsito;
- III. Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos, objetos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes.
- IV. Las demás que determina la ley de la materia, este reglamento y las que se justifiquen por las necesidades públicas.

---

**Artículo 13. Corresponde a la Coordinación de Vialidad:**

- I. Programar, apoyar y encauzar la educación vial;
- II. Opinar respecto de las necesidades de señalamiento de tránsito en las vías públicas;
- III. Apoyar y supervisar la capacitación de los Cursos de Educación Vial, impartido por las educadoras viales a los ciudadanos que desean tramitar su licencia de manejo por primera vez y permiso de menor de edad, así como los cursos de capacitación que se impartan en los distintos centros educativos del municipio y empresas particulares.
- IV. Apoyar las acciones y medidas de auxilio que se adopten en relación con el tránsito de peatones y de vehículos en caso de terremoto, explosión, inundación o cualquier otro siniestro, asalto, actos de vandalismo, manifestaciones y marchas, accidentes graves o cualquier alteración del orden público;
- V. Las demás que determinen la ley de la materia, este reglamento, y las que se justifiquen por las necesidades públicas.

**Artículo 14. Son funciones del Personal Administrativo:**

- I. Atender al público de manera cortés y con todas las atenciones necesarias.
- II. Dar el apoyo administrativo, de asesoría, organización y control de boletas de infracción y documentación necesarios para que el personal operativo desarrolle en forma eficiente las funciones asignados;
- III. Las personas que desempeñan funciones estrictamente administrativas no forman parte del área operativa, aun cuando laboran en las áreas en donde se presta dicho servicio.

**Artículo 15. Son funciones del Personal Operativo:**

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en materia de tránsito en el Municipio;
- II. Auxiliar al Ministerio Público, autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello en el cumplimiento de las facultades de dichas autoridades;

- h) Asistir puntualmente a los servicios ordinarios y extraordinarios que se le asignen;
- i) Respetar las señales y demás dispositivos de tránsito y usar, sólo en caso de emergencia, la sirena, luces y altavoz del vehículo a su cargo;
- j) Proporcionar a los turistas y a la población en general toda clase de auxilio, orientación e informes; y, las demás que le confiera el presente reglamento.

**Artículo 16. Los elementos de la Dirección en ningún caso podrán:**

- I. Invasión de funciones que son competencia de otras autoridades;
- II. Recibir gratificaciones o dádivas por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones, así como aceptar ofrecimientos o favores por cualquier acto de omisión en relación con el servicio que prestan;
- III. Cobrar multas o retener para sí los vehículos y objetos que se llegasen a recoger a quienes infrinjan este reglamento de tránsito; y,
- IV. Ejecutar actos de molestia en contra de los usuarios, sin que exista causa legal para ello.

**Artículo 17.** Las sanciones disciplinarias para los elementos de tránsito sólo podrán ser aplicadas por las autoridades competentes, de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias de la ejecución del hecho.

**Artículo 18. Las sanciones disciplinarias pueden ser:**

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- III. Cambio de adscripción o comisión;
- IV. Suspensión temporal de funciones;
- V. Baja temporal o definitiva según sea el caso y,
- VI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO III.**  
**DE LOS AGENTES DE TRANSITO**

**Artículo 19.** Los agentes de tránsito tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de todas y cada una de las disposiciones de la ley de la materia, de éste reglamento y demás disposiciones legales;
- II. Portar el uniforme de manera digna
- III. Portar de manera visible la credencial o gafete de identificación que contenga su nombre completo, grado y adscripción;
- IV. Agilizar el tránsito de vehículos, especialmente en las horas de intenso tráfico;
- V. Auxiliar de manera inmediata a todos aquellos conductores de vehículos que por alguna falla mecánica en sus unidades requieran de ayuda para retirarlos hasta los lugares en los que en breve tiempo puedan repararlos, sin entorpecer gravemente la circulación. **En estos casos los agentes de tránsito se abstendrán de elaborar boleta de infracción;**
- VI. Informar a las autoridades correspondientes a través de la Dirección de Tránsito, la existencia en la vía pública animales de cualquier especie atropellados o abandonados, la existencia de fallas en los semáforos y en lámparas de alumbrado público; postes de madera propiedad de Telmex, postes de concreto propiedad de la C.F.E, obras públicas municipales para que reparen los baches que existan en la vía pública y

**Artículo 20.** En el ejercicio de sus funciones, los agentes de tránsito del Municipio están facultados para:

- I. Elaborar las boletas de infracción por violación a los ordenamientos de tránsito y demás disposiciones de observancia general, absteniéndose de amedrentar, extorsionar, injuriar, amenazar o denigrar al infractor, haciéndole entrega con respeto y de buen modo dichas boletas;
- II. Amonestar de manera respetuosa a los peatones que no respeten las señales de tránsito;
- III. Detener y remitir a disposición del Ministerio Público, a los conductores de vehículos que manejen en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas enervantes o a los que hubiesen

cometido hechos configurativos de delito; de acuerdo al código penal del Estado de Tabasco.

- IV. En los accidentes de tránsito en los que únicamente se produzcan daños materiales a los vehículos, los agentes tendrán la obligación de proporcionar las facilidades a los implicados a fin de que lleguen éstos a un arreglo inmediato para evitar el entorpecimiento de la circulación.
- V. En caso de que las partes no tomen acuerdo en cuanto a la reparación de daños, deberán remitirlos al Ministerio Público para los efectos de la intervención legal que corresponda elaborando el parte informativo de hechos de tránsito. En todo caso, el agente de tránsito elaborará la boleta de infracción correspondiente al responsable del hecho.
- VI. Detener y remitir al depósito aquellos vehículos cuyos conductores se hagan acreedores a dicha sanción, en los términos de este reglamento;
- VII. Solicitar el auxilio del servicio autorizado de grúas, para retirar de la vía pública vehículos u objetos que requieran de este servicio, impidiendo que los operadores de las grúas asuman una actitud de prepotencia, cometan abuso o deterioro a los vehículos u objetos que trasladen;
- VIII. El Agente de Tránsito, tiene la facultad de remitir a la Agencia del Ministerio Público a los conductores que por alguna causa, hayan cometido atropellamiento de peatón o sufra un accidente de tránsito terrestre en el cual salga lesionado los ocupantes del vehículo o terceras personas.
- IX. En general, cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones de este ordenamiento y las que dicten las autoridades correspondientes.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS VEHICULOS**

### **CAPITULO I. DE LA CLASIFICACION DE VEHICULOS**

**Artículo 21.** Para los efectos de este reglamento, los vehículos automotores se clasifican en:

- I. **De uso particular:** Los que están destinados para transporte de Pasajeros, sin lucro alguno;
- II. **De uso comercial:** Los destinados al servicio particular de carga o de uso de una negociación mercantil o que en su caso, constituyan un Instrumento de trabajo así como los de transporte de personal y escolares; y;

- III. **De uso o servicio público:** El de pasajeros o de carga que opere mediante una concesión, permiso o autorización, con tarifa autorizada.

Los vehículos anteriormente señalados se clasifican en las siguientes modalidades:

- a) **De alquiler:** Los vehículos sin itinerario fijo, autorizados en sitios, bases o rutas determinadas;
- b) **De pasajeros:** Urbano, suburbano y foráneo; de primera, segunda clase y mixto;
- c) **De carga en general y de carga especializada en:** materiales para construcción, de servicios de grúas de arrastre, salvamento y depósito de vehículos y cualquier otra modalidad que requiera de vehículos con características especiales;
- d) **De turismo:** para excursiones, vacaciones, giras y otros similares; y
- e) **De servicio social:** destinados a prestar el servicio de seguridad pública y tránsito, ambulancias, servicios fúnebres, patrullas de rescate, bomberos u otros de naturaleza análoga.

**Artículo 22.** Todo vehículo deberá estar debidamente registrado y autorizado ante las autoridades de tránsito correspondientes.

Tratándose de vehículos de servicio particular y de servicio público deberán portar:

- a) Placas y calcomanía correspondiente, mismas que serán colocadas en el lugar destinado para tal fin;
- b) Tarjeta de circulación;
- c) Cinturones de seguridad en automóviles y camionetas a partir de modelos 1985; y
- d) Extintor en buenas condiciones de uso.

## CAPÍTULO II. DE LAS UNIDADES

**Artículo 23.** Los vehículos que circulen en las vías públicas del Municipio deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, que señale este reglamento, el manual que al efecto se expida y demás normas legales, aplicables.

**Artículo 24.** Los vehículos de uso comercial y público deberán portar extinguidores de incendio en buenas condiciones.

**Artículo 25.** Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas, rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor. Los cristales no deberán ser oscurecidos o pintados para impedir la visibilidad al interior, con excepción de los vehículos con cristales entintados de fabricación.

Las calcomanías de circulación o de otra naturaleza deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

**Artículo 26.** Se prohíbe en los vehículos la instalación y el uso de torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en trasera, sirena y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito, servicio público y de emergencia.

**Artículo 27.** Las llantas de los vehículos automotores deberán estar en condiciones suficientes de seguridad. Dichos vehículos contarán con una llanta de refacción en buenas condiciones.

**Artículo 28.** Queda prohibido transitar en vehículos automotores con llantas lisas o con roturas, también queda prohibido el tránsito de vehículos con ruedas metálicas, o de cualquier otro material que pueda causar daños en el pavimento.

### **TITULO TERCERO.**

#### **DEL TRANSITO EN LA VIA PUBLICA**

##### **CAPITULO I. DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DE TRANSITO**

**Artículo 29.** Las señales de tránsito se clasifican en:

- I. Señales Preventivas tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en las vías públicas. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas;
- II. Señales Restrictivas tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores y peatones deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos; y
- III. Señales Informativas tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés, con servicios existentes.

**Artículo 30.** La construcción, colocación, característica, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control de tránsito en el Municipio deben sujetarse a lo dispuesto en el manual, que al efecto se expida. La observancia de este manual es obligatoria para todas las autoridades competentes así como para los particulares.

**Artículo 31.** Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán rayas, símbolos, letras de colores pintadas o aplicadas y sobre el pavimento, los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de éstas marcas.

**Artículo 32.** Quienes ejecuten obras en las vías públicas están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a 30 metros.

**Artículo 33.** Cuando los agentes dirijan el tránsito lo harán desde un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y además combinados con toques de silbato, el significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato son los siguientes:

- I. **Alto:** Cuando el frente o la espalda del agente estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta, deberán hacerlo antes de entrar al cruce. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal;
- II. **Siga:** Cuando algunos de los costados del agente esté orientado hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda en vía de un solo sentido siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta;
- III. **Preventiva:** Cuando el agente se encuentre en posición de siga y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida del lado de donde procede la circulación o ambos si esta se verifica en dos sentidos. En este caso los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacer el cambio de siga a alto. Los peatones que se dirijan en la misma dirección de estos vehículos deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán apresurar el paso:

Cuando el agente haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha y a los que

dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda: y

- IV. **Alto general:** Cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical, en este caso, los conductores y peatones, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores, los agentes emplearán toques de silbato en la forma siguiente: Alto, un toque corto; siga, dos toques cortos; alto general, un toque largo.

Por las noches, los agentes encargados de dirigir el tránsito estarán provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales (Lámparas y casacas reflejantes).

## CAPÍTULO II. DE LOS SEMAFOROS

**Artículo 34.** Los peatones y conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos para vehículos, de la siguiente manera:

- I. Ante una indicación verde, los vehículos podrán avanzar, en los casos de vuelta cederán el paso a los peatones.
- II. De no existir semáforos especiales para peatones, éstos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos en la misma dirección;
- III. Frente a una indicación de flecha verde exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha. Los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones;
- IV. Ante la indicación ámbar los peatones y conductores deberán abstenerse de entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella, o el detenerlo signifique por su velocidad, peligro a terceros u obstrucción al tránsito, en estos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas;
- V. Frente a una indicación roja los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento, en ausencia de éste deberán detenerse antes

de entrar en dicha zona de cruce de peatones, considerándose ésta la comprendida entre la prolongación imaginaria del perímetro de las construcciones y del límite extremo de la banqueta.

- VI. Cuando una lente de color rojo de un semáforo emita destellos, los conductores de vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones u otras áreas de control y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros;
- VII. Cuando una lente de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dichas señales después de tomar las precauciones necesarias.

### **CAPÍTULO III.**

#### **DE LAS REGLAS GENERALES PARA EL TRANSITO DE VEHICULOS.**

**Artículo 35.** La circulación de los vehículos en vías de jurisdicción Municipal, incluyendo las comprendidas en zonas urbanas y rurales, se regirá por las disposiciones de este reglamento y demás normas jurídicas aplicables.

**Artículo 36.** Los usuarios de las vías públicas están obligados a obedecer las disposiciones de este reglamento, las indicaciones y señales para el control de tránsito y demás normas jurídicas.

**Artículo 37.** Las indicaciones de los dispositivos para el control del tránsito dirigen la circulación, cuando por exigencias de la circulación los agentes de tránsito dirijan la misma, sus indicaciones prevalecen sobre las anteriores.

**Artículo 38.** Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar un daño a las propiedades públicas o privadas.

Queda prohibido depositar en la vía pública, materiales de construcción de cualquier índole, sin la autorización correspondiente y por el tiempo estrictamente necesario.

**Artículo 39.** Se prohíbe la circulación en sentido contrario; sólo en caso de emergencia podrán hacerlo las ambulancias, los vehículos del cuerpo de bomberos, las patrullas de la policía preventiva, de la policía judicial estatal o federal y las de seguridad pública y tránsito. Utilizando señales luminosas y audibles, tomando las precauciones necesarias.

**Artículo 40.** La velocidad máxima dentro del perímetro de los centros de población será de 40 kilómetros por hora. En las demás vías públicas del Municipio, la velocidad máxima será la que se determine en los señalamientos respectivos. En zonas escolares, oficina pública, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora.

**Artículo 41.** La realización en la vía pública, de eventos deportivos y desfiles escolares, así como el tránsito de caravanas de peatones y de vehículos, se sujetará a la obtención de permisos especiales ante las autoridades de tránsito, con una anticipación de cuando menos 3 días hábiles.

En el caso anterior, los agentes de tránsito adoptarán medidas tendientes a procurar la protección de las personas que intervengan en dichos actos y a evitar congestionamientos viales; debiendo informar con anticipación al público en general para que circule por otras vías.

**Artículo 42.** Se prohíbe la circulación de vehículos de los que se desprendan materias contaminantes y olores nauseabundos o que produzcan ruido excesivo.

**Artículo 43.** Los vehículos automotores destinados al transporte público de pasajeros como autobuses, combis, minibuses y taxis, deberán circular siempre por el carril derecho o por los carriles destinados para ellos, realizando maniobras de ascenso y descenso de pasajeros solamente en las zonas fijadas al efecto, a treinta centímetros de la acera derecha en relación con su sentido de circulación utilizando el itinerario autorizado.

**Artículo 44.** Los vehículos destinados al transporte de carga dentro de los perímetros de las poblaciones únicamente podrán circular en los horarios y rutas que determinen las autoridades de tránsito, debiendo efectuarlo siempre por el carril derecho; asimismo, se abstendrán de realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores y que el (los) vehículo(s) cuente(n) con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.

**Artículo 45.** Se prohíbe la circulación de vehículos de carga cuando ésta rebase las dimensiones laterales del mismo, sobresalga de la parte posterior en más de un metro, dificulte la estabilidad o conducción del vehículo, estorbe la visibilidad del conductor, oculte las luces y placas del vehículo. Queda prohibida transportar material a granel que no se encuentre debidamente cubierta y no esté debidamente sujeta con los amarres necesarios.

**Artículo 46.** Los vehículos que transporten carga perecedera, no podrán ser detenidos al cometer alguna infracción, en su caso, se procederá a sancionarlos reteniéndoles la licencia o tarjeta de circulación.

**Artículo 47.** Los vehículos de transporte de carga de explosivos, de materias inflamables y corrosivas, y en general de materiales peligrosos, solo podrán circular con los contenedores y tanques especiales para cada caso y por las vialidades que se determinen y deberán contar con los permisos de la autoridad competente.

**Artículo 48.** En las vías públicas tienen preferencia de paso las ambulancias, las patrullas de policía, tránsito y los vehículos del cuerpo de bomberos cuando circulen con la sirena o con la torreta luminosa encendida, los convoyes militares. Los peatones y conductores tienen la obligación de cederles el paso. Los conductores, deberán abstenerse de seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse, ni estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

**Artículo 49.** En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos, los conductores que entren a la misma, deben ceder el paso a los vehículos que ya se encuentran circulando en ella.

**Artículo 50.** En los cruces donde no haya semáforo o no esté controlado por un agente de tránsito, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. El conductor que se acerque al cruce deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo;
- II. Cuando al cruce se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyen en el mismo, los conductores deberán alternarse el paso, iniciando el cruce aquel que proceda del lado derecho; y
- III. Cuando una de las vías que converja en el cruce sea de mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, y no exista señalamiento, existirá, preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella.

**Artículo 51.** Los conductores de vehículos de motor, de cuatro o más ruedas, deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas para usar un carril de tránsito.

**Artículo 52.** En vías primarias en las que exista restricción expresa para el tránsito de cierto tipo de vehículos y no obstante transiten, se les aplicará a los conductores la sanción correspondiente.

**Artículo 53.** El conductor de vehículos que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda, observar las reglas siguientes:

- I. Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le preceda haya iniciado la misma maniobra; y una vez anunciada su intención con luz direccional o en su defecto con el brazo, deberá efectuar la maniobra debiendo reincorporarse al carril de la derecha en cuanto le sea posible.
- II. El conductor de un vehículo al que se intente adelantar por la izquierda deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

**Artículo 54.** El conductor de un vehículo sólo, podrá rebasar o adelantar a otro que transite en el mismo sentido, en los casos siguientes:

- I. Cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar vuelta a la derecha; y
- II. En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la izquierda permita circular con mayor rapidez.

**Artículo 55.** El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, solo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla con la precaución debida, y avisar a los vehículos que le sigan en la siguiente forma:

- I. Para detener la marcha o reducir la velocidad hará uso de la luz de freno y podrá, además, sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente. En caso de contar con luces de destello intermitente o de emergencia podrán utilizarse; y
- II. Para cambiar de dirección deberá usar la luz direccional correspondiente o en su defecto deberá sacar el brazo izquierdo extendido hacia arriba, si el cambio es a la derecha y extendiéndolo hacia abajo si éste va a ser hacia la izquierda.
- III. EL conductor de un vehículo podrá retroceder siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiere al tránsito. En vías de circulación continua o intersecciones se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía por accidente o causa de fuerza mayor, que impida continuar la marcha.

**Artículo 56.** Durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encender los faros delanteros y luces posteriores reglamentarios, evitando que el haz luminoso deslumbre a quienes transitan en sentido opuesto o en la misma dirección.

Artículo 57. Son obligaciones de los conductores de vehículos automotores:

- I. Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal municipal designado para la vigilancia del tránsito; en casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate, teniendo para con ellos un trato cortés y amable;
- II. Portar la licencia de conducir respectiva de acuerdo al tipo de vehículo (vigente) así como la tarjeta de circulación del vehículo que conduce;
- III. Transitar con las puertas de sus vehículos cerradas;
- IV. Observar antes de abrir la puerta para descender de su vehículo que puede efectuarlo a fin de no ocasionar accidente;
- V. Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo, los niños de hasta dos años deberán utilizar porta bebé, estar sujetos por el cinturón de seguridad y viajar en el asiento trasero; los menores de 10 años también deberán viajar en el asiento trasero sujetos por el cinturón de seguridad;
- VI. Bajar pasaje lo más próximo a la banqueta o acotamiento;
- VII. Ceder el paso a las personas con capacidades diferentes en cualquier lugar y respetar los espacios exclusivos para éstas en áreas públicas y/o privadas;
- VIII. Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruces permitidas se encuentren sobre los carriles de tránsito vehicular o hayan iniciado el cruce de éstos;
- IX. Utilizar solamente un carril a la vez;
- X. Usar anteojos o cualesquiera dispositivos auxiliares, cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesario para conducir vehículos;
- XI. Proporcionar al personal de Tránsito Municipal su licencia y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se le soliciten; en caso de accidentes y/o infracciones, los documentos serán retenidos por el Agente;
- XII. Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual;

- XIII. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo.
- XIV. Aceptar someterse a un examen toxicológico para detectar la cantidad de alcohol o la influencia de alcoholes o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal médico autorizado;
- XV. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos;
- XVI. Conservar la distancia respecto del vehículo que le preceda, con el fin de garantizar la detención oportuna en el caso de que éste frene intempestivamente;
- XVII. Transitar solamente en el sentido de la vialidad, en las calles de un solo sentido de circulación;
- XVIII. En caso de cometer una infracción a este reglamento; deberá entregar la licencia de conducir o la tarjeta de circulación del vehículo como garantía del pago de la misma, a falta de lo anterior se retirará el vehículo como garantía.
- XIX. Las demás que establezca el presente reglamento y otras disposiciones legales.

**Artículo 58.** Los conductores de vehículos tienen prohibido:

- I. Transitar en las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de los peatones;
- II. Transportar personas en forma insegura;
- III. Conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o medicinas que produzcan efectos similares;
- IV. Llevar entre su cuerpo y los dispositivos del manejo del vehículo, personas, animales u objetos que dificulten la normal conducción del mismo;
- V. Estacionarse a menos de 5 metros de las esquinas de calles y así como también, en entradas y salidas de emergencia, estacionamientos particulares.
- VI. Rebasar el cupo de personas autorizadas en la tarjeta de circulación del vehículo.
- VII. Darse a la fuga después de provocar un accidente.

- 
- VIII. Entorpecer el tránsito de los otros vehículos;
- IX. Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de personas.
- X. Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, como cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;
- XI. Efectuar ruidos molestos o insultantes con el escape o con el claxon;
- XII. Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente o sea molesto para las demás personas, modificación de escapes para provocar más ruido o para los pasajeros en caso de que el vehículo sea del servicio público de pasajeros; bajar o subir pasaje sobre los carriles de circulación;
- XIII. Transitar a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de los faros o torretas de color rojo;
- XIV. Transitar sobre las mangueras de bomberos, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública, transitar cambiando constantemente de carril, es decir, zigzagueando;
- XV. Quedar pegado a otro vehículo estacionado o aproximarse demasiado a otro vehículo en tránsito, en un mismo carril sin guardar distancia para prevenir un accidente.
- XVI. Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual; se permite sólo un pasajero en cada asiento, la cantidad de pasajeros de cada vehículo es la determinada por el fabricante;
- XVII. Alterar, destruir o derribar las señales o dispositivos para el control del tránsito y la vialidad;
- XVIII. Hacer uso de equipo de sonido para publicidad sin el permiso respectivo;
- XIX. Abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;
- XX. Abandonar vehículos en la vía pública;
- XXI. Realizar maniobra de carga y descarga en la vía pública sin el permiso correspondiente;

- XXII. Portar equipos de radio trasmisor utilizando la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad;
- XXIII. Hacer uso indebido del claxon;
- XXIV. Encender fósforos o encendedores o fumar en el área de carga o descarga de combustible;
- XXV. Transportar carga, sin el permiso municipal correspondiente o con permiso municipal vencido.
- XXVI. Abastecer combustible con el vehículo en marcha;
- XXVII. Efectuar carreras o arrancones en la vía pública;
- XXVIII. Obstaculizar los pasos destinados para peatones;
- XXIX. Desobedecer las señales rojas o ámbar de los semáforos; y
- XXX. Reparar o dar mantenimiento a vehículos en la vía pública, a menos que se trate de una emergencia, esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicios automotrices de cualquier índole; y,
- XXXI. Colocar a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación oficiales (**decorativas**)

**Artículo 59.** Las placas de circulación deberán ser colocadas en los vehículos en el lugar destinado para ello, estas serán las que expidan las autoridades correspondientes; en caso de falsificación o de sobreponer placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación, dándose vista de lo anterior al Ministerio Público.

#### **CAPÍTULO IV.**

#### **DE LOS PEATONES, ESCOLARES Y CICLISTAS.**

**Artículo 60.** Los peatones deberán de observar las disposiciones de este reglamento, acatar las indicaciones de los agentes de tránsito y respetar las señales fijadas en la vía pública y las de los semáforos.

**Artículo 61.** Los peatones, al circular en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I. No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria, ni desplazarse por ésta en vehículos no autorizados;
- II. En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- III. En intersecciones no controladas por semáforos o agentes de tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad;
- IV. Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o agentes de tránsito, deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- V. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;
- VI. En cruces no controlados por semáforos o agentes de tránsito, no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;

**Artículo 62.** En los cruces o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforos ni agentes de tránsito que regulen la circulación, los conductores realizarán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en ella. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

**Artículo 63.** Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos.

**Artículo 64.** Sin perjuicio de lo previsto en este capítulo las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, los escolares y los menores de 12 años, tienen derecho de paso en todas las intersecciones y zonas marcadas para ese efecto, debiendo ser auxiliados en todos los casos por los agentes de tránsito.

#### **CAPÍTULO V. DE LA PROTECCION DE LOS ESCOLARES.**

**Artículo 65.** Las escuelas y establecimientos educativos de cualquier índole podrán contar con promotores voluntarios de seguridad vial, mismos que serán habilitados y supervisados por la Coordinación de Vialidad, previo el cumplimiento de los requisitos y cursos de capacitación que al

efecto sean establecidos; los promotores voluntarios de seguridad vial, auxiliarán a los Agentes y/o Educadoras Viales realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes, con posiciones y ademanes que permitan el cruce y tránsito seguro de los escolares.

**Artículo 66.** Además del derecho de paso, los escolares tendrán las siguientes preferencias:

- I. Los escolares gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio. Los agentes de tránsito deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos; y
- II. Los vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares y pretendan rebasarlo, deberán disminuir su velocidad, y tomar todo género de precauciones.

**Artículo 67.** Los conductores de vehículos estarán obligados a:

- I. Obedecer estrictamente las señales de protección y las indicaciones de los Agentes, Educadoras Viales o de los promotores voluntarios de seguridad vial; y,
- II. Disminuir la velocidad a veinte kilómetros por hora y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes, así como ceder el paso a los escolares y peatones, efectuando alto total.

**Artículo 68.** El conductor de vehículo de transporte escolar que se detenga en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso o descenso, deberá poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia del vehículo.

**Artículo 69.** Es responsabilidad del conductor del vehículo de transporte escolar tomar las debidas precauciones para realizar maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura.

## **CAPÍTULO VI.**

### **DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.**

**Artículo 70.** Las personas con capacidades diferentes gozarán de manera especial de los derechos y preferencias de paso, los conductores de vehículos que se encuentren detenidos en los cruces están obligados a no iniciar la marcha de sus vehículos hasta estar seguros de que dichas personas han cruzado totalmente la vía pública.

**Artículo 71.** Los conductores de vehículos están obligados a disminuir la velocidad a veinte kilómetros por hora en zonas de hospitales, asilos o albergues, extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes y, en su caso, ceder el paso a las personas con capacidades diferentes.

**Artículo 72.** Queda prohibido obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de vehículos de personas con capacidades diferentes, así como los de sus rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales.

### **CAPÍTULO VII. DE LOS MOTOCICLISTAS, TRICICLOS Y CICLITAS.**

**Artículo 73.** Los conductores de motocicletas con o sin carro anexo, podrán hacer uso de todas las vialidades del Municipio sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Solo podrán viajar, además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación;
- II. Deberán portar la licencia de motociclista (vigente)
- III. Cuando viaje otra persona, además del conductor o transporte carga, el vehículo deberá circular por la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y proceda con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- IV. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- V. Transitar por un carril de circulación de vehículos automotores, mismo que deberán respetar los conductores de vehículos de motor. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril;
- VI. Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar un carril diferente del que ocupa el que va a ser adelantado;
- VII. Los conductores de motocicletas deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de alumbrado, tanto en la parte delantera como en la posterior;
- VIII. Los conductores de motocicletas y, en su caso, sus acompañantes deberán usar casco y anteojos protectores;

- 
- IX. No efectuar piruetas o zigzaguar;
  - X. No asirse o sujetar su vehículo a otros que transiten por la vía pública;
  - XI. Señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar cambio de dirección;
  - XII. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;
  - XIII. Tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o a la derecha;
  - XIV. Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por el presente reglamento.
  - XV. No circular en sentido contrario
  - XVI. No conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos del alcohol o alguna droga.
  - XVII. Deberán portar la placa correspondiente.

**Artículo 74.** Los conductores de bicicletas y triciclos podrán hacer uso de las vías públicas en el Municipio, sujetándose a las reglas siguientes:

- I. Circular en el sentido de la vía respetando el sentido de las calles.
- II. Circular con precaución únicamente sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten y proceder con precaución al rebasar vehículos estacionados;
- III. Abstenerse de circular sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones, así como asirse a otro vehículo para ser remolcado; Usar aditamentos o bandas reflejantes para uso nocturno; y Obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito y educadoras viales.
- IV. No circular en sentido contrario
- V. No conducir en estado de ebriedad.
- VI. Respetar todos los señalamientos de tránsito.

**CAPÍTULO VIII.**  
**DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**Artículo 75.** Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedaran a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros;
- III. En las zonas rurales, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia las guarniciones de la vía, cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa, cuando el peso, del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;
- V. El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición ( Solo en lugares autorizados);
- VI. Cuando el conductor descienda del vehículo estacionado, deberá apagar el motor; y cuando el conductor de un vehículo lo estacione en forma debida en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento.

**Artículo 76.** Se prohíbe el estacionamiento de cualquier clase de vehículos en los siguientes lugares:

- I. En los accesos de entrada y salida de las estaciones de bomberos, de los hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, así como de las terminales de transporte público de pasajeros y carga;
- II. En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;
- III. En más de una fila;
- IV. Frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio;

- V. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus salidas;
- VII. En lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía;
- IX. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación;
- X. En las áreas de cruce de peatones, marcados o no en el pavimento;
- XI. En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad;
- XII. En sentido contrario;
- XIII. En carreteras y vías de tránsito continuo, así como en los carriles exclusivos para autobuses;
- XIV. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para minusválidos; y
- XV. En general en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse;

**Artículo 77.** En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia, en cuyo caso el conductor deberá realizar lo siguiente:

- I. Si la vía es de un solo sentido, se colocará un dispositivo a 30 metros hacia atrás, en el centro del carril que ocupa el vehículo. Si la vía es de Circulación en ambos sentidos, se colocará además otro dispositivo a 30 metros hacia adelante en el centro del carril que ocupa el vehículo;
- II. La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en curva o cima, o lugar de poca visibilidad, se hará para advertir al frente y la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia no menor de 50 metros del lugar obstruido; y
- III. Si los vehículos tienen más de 2 metros de ancho, deberá colocarse atrás una bandera o dispositivo de seguridad adicional, a no menos de 3 metros del vehículo y a una distancia

tal de la orilla derecha, de la superficie de rodamiento que indique la parte que está ocupando el vehículo.

**Artículo 78.** Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica, con el propósito de pararse de manera momentánea o temporal.

Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto; en caso contrario los agentes de tránsito deberán retirarlos utilizando los medios adecuados.

**Artículo 79.** La Autoridad Municipal, mediante el estudio correspondiente, podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo tomando en cuenta las necesidades del solicitante previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

**Artículo 80.** Queda prohibido el apartar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo, la Autoridad Municipal podrá sancionar a quien lo realice, procediendo a retirar cualquier objeto utilizado con el propósito anterior.

**Artículo 81.** Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a seis metros con cincuenta centímetros, a menos que se estén realizando maniobras de carga y descarga o que el (los) vehículo(s) cuente(n) con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.

**Artículo 82.** Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semi remolques si no estén unidos al vehículo que los remolca.

**Artículo 83.** Los habitantes o propietarios de casas o edificios tendrán preferencia para estacionar sus vehículos frente a sus domicilios en el horario comprendido de las veinte a las ocho horas del día siguiente, de existir cochera o entrada a estacionamiento, deberá respetarse una distancia mínima de cincuenta centímetros a cada lado de la misma, considerándose tal área como de prohibición para el estacionamiento.

## CAPÍTULO IX.

### DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO

**Artículo 84.** El presente capítulo regula las conductas de quienes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.

**Artículo 85.** Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y dar aviso a la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;
- II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados solo deberán de mover y desplazar a los lesionados, cuando esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;
- III. En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la autoridad competente lo disponga;
- IV. Tomar las medidas adecuadas mediante señalamiento preventivo, para evitar que ocurra otro accidente;
- V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente; y
- VI. Los conductores de otros vehículos y los peatones que pasen por el lugar del accidente sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

**Artículo 86.** Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten daños a los bienes, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados, sin necesidad de recurrir a autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos y de ser así, procederán a retirarse sin sanción alguna. De no lograrse el acuerdo, serán presentados ante el agente del ministerio público correspondiente, para los efectos de su competencia; y
- II. Cuando resulten daños a bienes propiedad de la federación, del estado o de los municipios, los implicados darán aviso a las autoridades competentes para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias, cuyos bienes hayan sido afectados, para los efectos procedentes.

**Artículo 87.** Los conductores de los vehículos implicados en un accidente tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella con motivo o a consecuencia de dicho accidente.

**Artículo 88.** El arrastre y depósitos de vehículos participantes en accidente se realizará por los servicios de grúas cuyos propietarios tengan concesionado este servicio por las autoridades respectivas y contar con convenio el Municipio.

**Artículo 89.** Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de los profesionistas de la medicina el dar aviso a la Autoridad Municipal y a las autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en accidente de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata el dictamen médico del lesionado en donde se haga constar:

- I. Nombre y domicilio del lesionado;
- II. Día y hora en que lo recibió;
- III. Nombre de la persona que lo trasladó;
- IV. Lesiones que presenta;
- V. Determinar si se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- VI. Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes; y, nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió al lesionado, así como la fecha y hora en que le proporcionó la atención.

#### **-CAPÍTULO X.**

#### **DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.**

**Artículo 90.** El procedimiento conciliatorio establecido en el presente capítulo para la solución de hechos derivados por el tránsito de vehículos, se considera de interés público; la Autoridad Municipal a través de quien se designe, prestará el servicio de conciliar los intereses de los participantes en hechos viales que hayan producido exclusivamente daños materiales.

**Artículo 91.** Una vez que la Autoridad Municipal tenga conocimiento de un hecho vial en el que exista controversia entre los participantes y por el que se causaron exclusivamente daños en propiedad ajena, concluidas las diligencias necesarias para la toma de los datos que puedan determinar las causas del accidente, citará a las partes involucradas a una audiencia de conciliación, la cual se verificará a la brevedad posible.

**Artículo 92.** Si las partes involucradas en el accidente cuentan con seguro de responsabilidad, se citará al ajustador o encargado de hechos viales o accidentes de la compañía aseguradora que corresponda.

**Artículo 93.** De no celebrarse dicha audiencia por la incomparecencia de una de las partes, se suspenderá el procedimiento conciliatorio, procediendo a poner a disposición del Agente del Ministerio público investigador el parte informativo de hechos de tránsito, así como los vehículos implicados en el mismo.

**Artículo 94.** En la audiencia, las partes señalarán claramente los puntos esenciales de controversia, de lo que tomará nota la Autoridad Municipal designada, quien además expondrá a las partes, basándose en los testimonios recabados y el informe presentado por el Agente en el acta y croquis correspondientes, las causas que originaron el accidente vial de que se trata, en toda audiencia se procurará que esté presente el Agente que conoció del accidente y levantó el acta y croquis, quien explicará las causas que de acuerdo al presente reglamento fueron causa del mismo.

**Artículo 95.** Si en la audiencia conciliatoria las partes llegan a una solución, ésta se formalizará mediante convenio que se firmará por los que hayan asistido; dando fe de la autoridad municipal firmando la comparecencia, y en caso de no llegar a un acuerdo o que se haya incumplido con el convenio firmado, se informará a las partes que para dirimir la controversia deberán ejercitar la acción penal o civil que corresponda, en ambos casos se aplicará la (s) multa (s) pertinente (s) a quien resulte responsable.

#### **TITULO CUARTO.**

#### **DE LA EDUCACION VIAL Y MEDIDAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE**

#### **CAPITULO I. DE LA EDUCACION E INFORMACION VIAL**

**Artículo 96.** Es obligación de las autoridades de tránsito, en coordinación con las que sean competentes, crear y desarrollar programas de educación vial dirigidos a:

- 
- I. Estudiantes de todos los niveles educacionales en el Municipio;
  - II. Aspirantes a obtener una licencia o permiso para conducir automotores;
  - III. Conductores de vehículos de uso particular o comercial y empresas que lo soliciten.
  - IV. Conductores de servicio público, tanto de pasajeros como descarga y especializados;
  - V. Amas de casa, madres de menores estudiantes y profesores para preservar la seguridad de los educandos;
  - VI. Infractores de las disposiciones de tránsito en el momento de cubrir el importe de las multas; y Personal operativo y administrativo de tránsito, para que se actualicen en materia de educación vial.
  - VII. Los programas de educación vial que se impartan en el Municipio, deberán referirse cuando menos a los siguientes temas:
    - a) Uso adecuado de las vialidades;
    - b) Comportamiento del peatón en la vía pública;
    - c) Comportamiento de los pasajeros.
    - d) Comportamiento y normatividad para el conductor;
    - e) Prevención de accidentes y primeros auxilios;
    - f) Señales humanas, verticales y horizontales, preventivas, restrictivas e Informativas; y
    - g) Conocimiento y aplicación de las leyes de tránsito, reglamentos y otras disposiciones legales en la materia.

**Artículo 97.** Los prestadores de servicios públicos están obligados a proporcionar a sus operadores capacitación básica en materia de tránsito, implementando cursos permanentes para:

- I. La prevención de accidentes viales;

- II. Respetar los límites de velocidad en todas las vialidades; y Evitar el manejo de vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes o estados emocionales que alteren las funciones del conductor.

### **DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**Artículo 98.** Son aplicables en materia de protección al medio ambiente, además de la normatividad establecida en otros ordenamientos legales, este reglamento y los acuerdos que se emitan o se hayan emitido en congruencia con las disposiciones legales federales y estatales relativas.

**Artículo 99.** Los vehículos automotores y motocicletas que circulen en las vías públicas del Municipio y en las que se tengan convenidas con el Estado, se sujetarán a las disposiciones federales y estatales en materia de equilibrio ecológico, protección al medio ambiente, así como para la prevención y control de la contaminación, consistente en la verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y ruidos, que se realizará en los centros que para tal efecto establezca el Gobierno del Estado; lugares en los que se expedirá tanto el certificado de verificación como la calcomanía correspondiente.

**Artículo 100.** Queda prohibido tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo esta infracción se hará responsable al conductor de dicho vehículo, también se prohíbe depositar basura en la vía pública.

**Artículo 101.** Está prohibido modificar claxon y silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos como válvulas de escape y otros similares, que produzcan ruido excesivo, de acuerdo con las normas aplicables.

**Artículo 102.** Los vehículos que circulen en contravención a las reglas de restricción de circulación establecidas, serán retenidos y remitidos al depósito vehicular más cercano y además sus conductores realizaran el pago de la multa correspondiente, cumplidos estos requisitos, se podrá obtener la devolución del vehículo, mediante la acreditación de su propiedad.

### **TITULO QUINTO.**

#### **DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIO DE IMPUGNACION**

##### **CAPITULO I. DE LA ELABORACION DE LAS BOLETAS DE INFRACCION.**

**Artículo 103.** Los agentes de tránsito, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Indicar al conductor, en forma respetuosa que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar en donde no obstaculice el tránsito e identificarse con nombre y número de placa;
- II. Señalar al conductor la infracción que ha cometido, mostrando el artículo infringido en el presente reglamento, indicar al conductor que proporcione su licencia y/o permiso para conducir vehículos, tarjeta de circulación, el permiso de transporte de carga y en su caso permiso de ruta de transporte de carga peligrosa;
- III. Una vez recibidos los documentos, elaborar la boleta de infracción y entregar al infractor el ejemplar que corresponda;
- IV. Se retendrá la tarjeta de circulación del vehículo con el que se cometa una infracción para garantizar el pago de una sanción respectiva. A falta de este documento se podrá retener la licencia y/o permiso para conducir, desde el momento de la identificación del agente de tránsito hasta la elaboración de la boleta de infracción el agente de tránsito deberá proceder sin interrupción, utilizando el menor tiempo posible.
- V. Se retendrá la licencia si la infracción le corresponde al conductor y la tarjeta de circulación si corresponde al vehículo, a falta de ambos documentos se retendrá el vehículo y después de cubrir el monto de la infracción se procederá a entregárselo a su propietario mediante acreditación de su propiedad. Si no asiste el propietario, deberá proporcionar carta poder simple a quien pretenda liberar dicho vehículo.

**Artículo 104.** Se impedirá la circulación de cualquier vehículo, poniéndolo de inmediato junto con su conductor a disposición del Ministerio Público, en los siguientes casos:

- I. Cuando el conductor que cometa alguna infracción al presente ordenamiento, se encuentre en notorio estado de ebriedad y después de realizar los exámenes médicos correspondiente;
- II. Cuando como consecuencia de un accidente de tránsito se hubieren causado daños cuantiosos en bienes ajenos, lesiones, homicidio, o se incurriera en la comisión de cualquier otro delito; y
- III. Cuando los involucrados en un accidente de tránsito en que se hubieren causado daños a los vehículos, no llegaren a un arreglo de la reparación de daños pago correspondiente.

- IV. En los casos anteriores, cuando los conductores sean menores de edad, la Dirección de Tránsito los pondrán también a disposición de la agencia del Ministerio Público especializada en menores, debiéndose notificar desde el momento de su detención a los padres de dichos menores o a quien tenga su representación legal.

**Artículo 105.** Sólo procederá la retención de cualquier vehículo, remitiéndolo de inmediato al depósito más cercano, en los siguientes casos:

- I. Cuando al vehículo le falten ambas placas o el documento que justifique la omisión;
- II. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación; (placas sobrepuestas)
- III. Cuando estando estacionado el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, su conductor no esté presente;
- IV. Cuando estando obligado a ello, el vehículo carezca de la constancia que acredite emisión de contaminantes dentro de los límites permitidos o cuando circule en días no permitidos;
- V. Por conducir en estado de ebriedad o por el influjo de drogas enervantes o psicotrópicos;
- VI. Por interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente la circulación de vehículos en las vías públicas del Municipio;
- VII. Por prestar el servicio público sin la debida autorización de la Secretaría de Comunicaciones y transportes;
- VIII. Por incumplimiento o violación reiterada de las condiciones fijadas para la prestación del servicio público de transporte, en apoyo a las autoridades el ramo; y en los casos específicos que determinen otras disposiciones legales.
- IX. En todos los casos a que se refiere este artículo, el conductor tendrá la obligación de conducir su vehículo hasta el depósito más cercano que la autoridad le indique y solo en caso de negativa o de abandono de la unidad, el traslado podrá efectuarse por medio del servicio autorizado de grúas.
- X. Cuando conduzca en estado de ebriedad, bajo el efecto de drogas u otras sustancias que produzcan efectos similares, el vehículo será trasladado sin excusa ni pretexto por el servicio de grúas;

**Artículo 106.** En el caso de vehículos estacionados en lugar prohibido o en doble fila, se deberá atender a las disposiciones siguientes:

- I. La autoridad competente sólo podrá retirar de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente, cuando no esté presente el conductor, o bien éste no quiera o no pueda remover el vehículo;
- II. En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará la infracción que proceda; y
- III. Una vez remitido el vehículo al depósito correspondiente, los agentes deberán informar de inmediato a las autoridades, procediendo a sellar el vehículo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en él se encuentren.

**Artículo 107.** Si con motivo del arrastre y detención de un vehículo, este sufriera daños o robo, el prestador de servicio de grúas de arrastre y de depósito tiene la obligación de reparar los daños.

**Artículo 108.** Sólo después de haberse cubierto el importe de las multas, traslado y depósito si los hubiere, se procederá a la entrega de los vehículos, en términos de lo dispuesto en este reglamento.

## CAPÍTULO II.

### DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 109.** Únicamente en caso de flagrante infracción a las disposiciones de este reglamento, los agentes de tránsito podrán detener la marcha de un vehículo y exigir a su conductor la entrega de su licencia y/o permiso para conducir vehículos así como de la tarjeta o el permiso provisional que ampare la circulación de la unidad. Consecuentemente, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

**Artículo 110.** Las infracciones se harán constar en las formas impresas autorizadas por las autoridades de tránsito, y contendrán los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del infractor; Número y tipo de licencia o permiso del infractor, así como la entidad que la expidió;
- II. Número de placas de matrícula del vehículo y entidad en que se expidió;

- III. Actos o hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- IV. Disposiciones legales que las sustentan; y
- V. Nombre y firma del agente de tránsito que levante la boleta de infracción.
- VI. La firma del infractor

La multa que se imponga a la persona que infrinja el reglamento de tránsito municipal será en días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco. Al infractor que pague la multa dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de expedición, gozará de un descuento del 50%, con excepción a los infractores en Estado de Ebriedad que se les cobrará el 100% de la multa establecida. En caso de que el infractor opte por el arresto y exista acumulación de infracciones en ningún caso podrá exceder de 36 horas

**Artículo 111.** Una vez que el agente de tránsito hubiese elaborado la boleta de infracción en términos del artículo anterior, entregará al infractor el original de la misma, para que proceda al pago de la multa correspondiente, debiéndole informar acerca de la ubicación de la oficina recaudadora más cercana en donde deba hacerlo, así como la dependencia en la que podrá recuperar la documentación tarjeta de circulación, licencia de manejo, que en su caso se haya retenido.

### **CAPÍTULO III. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION**

**Artículo 112.** Contra las sanciones que se impongan por infracción a la disposiciones a la Ley de Tránsito y Transportes y de este Reglamento, procede la impugnación mediante el recurso correspondiente o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, en los términos y formas señalados por la Ley de Justicia Administrativa.

Los infractores serán sancionados de acuerdo a la falta cometida, conforme al tabulador que para el efecto se autorice, el cual se encuentra anexo al presente reglamento.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.**— El presente Reglamento entrará a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Queda derogado cualquier otro reglamento o que se haya expedido con anterioridad o cual otro que se haya estado aplicando de manera supletoria en Municipio de Centla, Tabasco.

**TABULADOR DE SANCIONES DE LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL.**

	Conducta infractora	Multa/ Sanción
1	A los usuarios que obstaculicen la circulación de peatones y vehículos.	Multa de 10 a 15 días
2	A los usuarios que coloquen obstáculos que pongan en peligro a las personas.	Multa de 25 a 30 días
3	A los usuarios que coloquen obstáculos que puedan causar daño a propiedades públicas o privadas.	Multa de 25 a 30 días
4	A los usuarios que depositen en la vía pública materiales de construcción de cualquier índole y objetos de cualquier naturaleza sin la autorización correspondiente.	Multa de 15 a 20 días
5	A los usuarios que omitan establecer la señalización correspondiente a obras ejecutadas en vía pública.	Multa de 10 a 15 días
6	A los usuarios que coloquen señalamientos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente.	Multa de 15 a 20 días
7	A los propietarios de inmuebles con accesos y salidas que no permitan la colocación de señales o indicadores necesarios al tránsito vehicular y de personas.	Multa de 10 a 15 días
8	A los propietarios de inmuebles con accesos y salidas que coloquen luces o carteles que puedan confundirse con indicadores de tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlos.	Multa de 10 a 15 días
9	A los propietarios de inmuebles con accesos y salidas que no soliciten autorización para colocar anuncios visibles en las vías de comunicación terrestre.	Multa de 10 a 15 días
10	Al conductor del vehículo que no respete los límites de velocidad señalados.	Multa de 30 a 40 días y suspensión de la licencia de conducir por tres meses desde la primera infracción cuando por este supuesto se ocasione un accidente que cause lesiones o pérdida de vida humana.  Tratándose de vehículos del servicio público de transporte de personas procederá la suspensión de la licencia por seis meses desde la primera infracción, cuando por este

	Conducta infractora	Multa/ Sanción
11	Al conductor del vehículo que no anuncie las maniobras del mismo con las luces direccionales o con señas manuales indicando la dirección correspondiente	Multa de 10 a 15 días supuesto se ocasione un accidente que implique lesiones o pérdida de vida humana.
12	Al conductor del vehículo que no accione las luces estacionarias cuando intente detener o detenga la marcha del mismo.	Multa de 10 a 15 días
13	Al conductor del vehículo que al iniciar la marcha o cambio de carril del vehículo no se cerciore que se aproxima otra unidad o peatón y por ello ocasione un accidente o incidente de tránsito.	Multa de 5 a 10 días
14	Al conductor de vehículo que no exteme precauciones al ascenso o descenso de vehículos que son trasladados por camiones nodriza, plataformas o grúas.	Multa de 10 a 15 días
15	Al conductor de vehículo que no exteme precauciones en el ascenso o descenso de personas de los vehículos o al percibir que otras personas ascienden o descienden de los vehículos.	Multa de 10 a 15
16	Al conductor del vehículo que no lo detenga en su totalidad cuando exista señal que lo indique.	Multa de 5 a 10
17	Al conductor del vehículo que no respete el señalamiento cuando éste indique el sentido de la circulación o circule en sentido contrario.	Multa de 5 a 10
18	Al conductor que no se detenga ante la luz roja de un semáforo.	Multa de 30 a 40
19	Al conductor que no conduzca su vehículo sobre el carril derecho de la vía pública.	Multa De 5 a 10 Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Reglamento.
20	Al conductor del vehículo que al rebasar no lo haga con la debida precaución y sobre el carril izquierdo del o los vehículos que le anteceden.	Multa De 5 a 10
21	Al conductor del vehículo que no ceda e impida la libre circulación a todo vehículo de emergencia que lleve accionada señales luminosas y/o audibles especiales.	Multa de 15 a 20
22	Al conductor del vehículo que no respete el derecho de tránsito del peatón.	Multa de 5 a 10
23	Al peatón que no cruce la vía pública en los lugares específicos para tal efecto, desobedezca al cruzarla los señalamientos o semáforos o al cruzar no lo hagan con precaución y respetando las disposiciones de este Reglamento.	Amonestación verbal
24	Al peatón que no transite por la banqueta o acotamiento y a falta de éstas por la orilla de la vía, procurando hacerlo de cara al tránsito de vehículos.	Amonestación verbal.

	Conducta infractora	Multa/ Sanción
25	Al peatón que aborde a un vehículo en movimiento.	Amonestación verbal.
26	A la persona que penda de vehículos en movimiento.	Amonestación verbal.
27	A la persona que cruce las calles fuera de las líneas marcadas como zonas peatonales o en forma diagonal.	Amonestación verbal.
28	Al peatón que transite cerca de la orilla de la banqueta de modo que se expongan a ser embestidos por los vehículos que se aproximen.	Amonestación verbal.
29	Al peatón que invada intempestivamente el arroyo vehicular.	Amonestación verbal.
30	Las personas que circulen en patines o patinetas en las vías públicas.	Amonestación verbal.
31	Al pasajero que no use el cinturón de seguridad en los vehículos.	Multa de 5 a 10
32	Al pasajero que no baje del vehículo por el lado de la banqueta o acotamiento.	Amonestación verbal.
33	Al pasajero y/o conductor que no use casco protector al viajar en motocicleta u otra unidad similar.	Multa de 5 a 10
34	Al pasajero que saque del vehículo parte de su cuerpo u objetos.	Amonestación verbal.
35	Al pasajero que abra las puertas de vehículos en movimiento.	Amonestación verbal.
36	Al pasajero que tire objetos o basura desde el interior del vehículo de forma intencional o imprudencialmente.	Multa de 3 a 5
37	Al pasajero que distraiga al conductor.	Amonestación verbal.
38	Al pasajero que haga uso de los dispositivos de control de vehículo, cuando esté siendo operado por el conductor.	Amonestación verbal.
39	Al pasajero que interfiera en las labores de los Agentes.	Multa de 5 a 10
40	Al pasajero que viaje en los lugares destinados a la carga o fuera del vehículo.	Amonestación verbal.
41	Al pasajero que viaje parado o sin los pies apoyados en los estribos de las motocicletas o similares.	Amonestación verbal.
42	Al que hubiere sido multado por infraccionar la Ley o al Reglamento, por 3 ocasiones dentro del periodo de un año.	Suspensión de la licencia del conductor por seis meses y pago de las infracciones correspondientes.
43	El conductor que con permiso o licencia de manejo del Estado suspendida conduzca con otra expedida por otra entidad federativa o el Distrito Federal durante el tiempo de la vigencia de la suspensión.	Multa de 20 a 30 días  En caso de los adolescentes, por esta infracción será responsable solidariamente el padre o tutor del menor.
44	Al que maneje sin tener licencia.	Multa de 10 a 15 días
45	Al que maneje sin portar licencia.	Multa de 5 a 10 días

	Conducta infractora	Multa/ Sanción
46	Al manejo con licencia vencida.	Multa de 5 a 10 días
47	Al menor de edad que conduzca sin el permiso, o en su caso de tenerlo se encuentre vencido.	Multa de 15 a 20. Por esta infracción será responsable solidariamente el padre o tutor del menor.
48	Al extranjero residente en el Estado que conduzca un vehículo sin el permiso correspondiente.	Multa de 10 a 15 días
49	Quienes impartan enseñanza privada para la conducción de vehículos con fines de lucro y no presenten ante la Dirección el programa cada año para su aprobación.	Multa de 15 a 20 días
50	No reportar ante las autoridades competentes:  Cambio de propietario; Cambio de domicilio Cambio de tipo de vehículo Cambio de color del vehículo Cambio de uso de servicio Robo total del vehículo Incendio, destrucción desuso o desarme; y Recuperación del vehículo después de un robo.	Multa de 10 a 15 días
51	Al propietario que no tenga registrado su vehículo en el padrón vehicular estatal	Multa de 10 a 15 días
52	Al conductor y/o propietario que circule sin placas, engomado y/o tarjeta de circulación.	Multa de 10 a 15 días
53	Todo vehículo que utilice Gas L.P. como combustible sin autorización y dictamen vigente.	Multa de 3 a 5 días
54	Todo vehículo que circule con las placas fuera de los sitios destinados para tal fin u ocultas	Multa de 10 a 15 días
55	Todo vehículo que circule con placas que no cumplan con las disposiciones oficiales	Multa de 10 a 15 días
56	A los propietarios de los vehículos independientes (remolques y semirremolques) que no cuenten con su placa identificadora	Multa de 5 a 10 días
57	Para el vehículo que circule con las placas deterioradas o ilegibles.	Multa de 10 a 15 días
58	Todo vehículo que circule con placas sobre puestas, tarjeta de circulación y/o engomado que no correspondan al vehículo al que fueron expedidas.	Multa de 40 a 50 días  Se procederá a retener al vehículo y los documentos, así como el vehículo.
59	Al conductor que no respete los señalamientos e indicaciones de las autoridades de tránsito.	Multa de 20 a 30 días

	Conducta infractora	Multa/ Sanción
60	Al conductor de todo vehículo automotor, acoplado o semi acoplado o motocicletas que circule sin póliza de seguro vigente.	Multa de 10 a 20 días
61	A los particulares que impartan enseñanza privada, con fines de lucro, para la conducción de vehículos deberán cerciorarse que éstos cuenten como mínimo con doble control y rótulo de auto escuela.	Multa de 20 a 30 días
62	Al conductor de todo vehículo que circule con el escape libre sin el dispositivo de silenciador y demás señalados en el mismo Reglamento.	Multa de 20 a 30 días
63	A todo usuario de vehículo que realice una maniobra de reversa sin evidente necesidad.	Multa de 10 a 20 días
64	A todo usuario de vehículo que realice una maniobra de reversa con la evidente necesidad, sin la debida precaución.	Multa de 10 a 20 días
65	A todo usuario de vehículo que no conserve la distancia prudente del vehículo que le antecede.	Multa de 10 a 20 días
66	A todo usuario de vehículo de carga excedido del peso autorizado que circule en las vías públicas no consideradas como corredores de transporte pesado y en su caso sin el permiso correspondiente.	Multa de 20 a 30 días
67	A los conductores de tracción humana y animal que no omitan las conductas prohibidas o incumplan las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.	Multa de 15 a 20 días
68	Al conductor que circule con vehículo de transporte público, de pasajeros y de carga fuera del horario y fecha establecido.	Multa de 10 a 20 días
69	A los usuarios de vehículos de carga que no respeten los sitios, horas y demás condiciones en que de acuerdo con lo que disponga la autoridad de tránsito deban efectuarse sus operaciones.	Multa de 20 a 30 días
70	Al conductor que no conceda el derecho de paso de otros vehículos.	Multa de 10 a 15 días
71	Al conductor que no respete el derecho de tránsito del peatón.	Multa de 10 a 15 días
72	Al conductor que no respete el derecho de paso de los animales.	Multa de 5 a 10 días
73	Al conductor que al dar vuelta o realizar un cambio de dirección no lo haga en el carril correspondiente.	Multa de 10 a 15 días
74	A los conductores de vehículos que circulen por los carriles de contraflujo sin la autorización correspondiente.	Multa de 20 a 30 días
75	A los conductores de vehículos de servicio público que se salgan del carril de contraflujo para rebasar a otro vehículo.	Multa de 30 a 40 días
76	Al conductor del vehículo que al realizar una vuelta en "U" en cruceos donde la calle transversal es de doble circulación no ceda el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto y a aquellos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha hacia el carril al que se incorporará.	Multa de 10 a 20 días

	Conducta infractora	Multa/ Sanción
77	Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" a media vía pública, a menos que exista una señal de tránsito que lo autorice o un dispositivo que permita la maniobra.	Multa de 10 a 20 días
78	Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" en puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas, zonas escolares y vías de ferrocarril.	Multa de 20 a 30 días
79	Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" en cualquier lugar donde la visibilidad del conductor esté limitada.	Multa de 10 a 15 días
80	Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" en cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa.	Multa de 10 a 15 días
81	Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" en sentido contrario al que tenga la calle transversal.	Multa de 20 a 30 días
82	Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" en avenidas de alta circulación.	Multa de 15 a 20 días
83	Al conductor de un vehículo que no cuente con los sistemas de alumbrado, de frenos y demás características y condiciones de seguridad, funcionamiento, y los requisitos legales para tales efectos.	Multa de 15 a 20 días
84	Al conductor que circule con las puertas abiertas.	Multa de 15 a 20 días
85	Al conductor que no utilice el cinturón de seguridad.	Multa de 25 a 30 días
86	Al conductor que transporte niños menores de 10 años en el asiento del copiloto.	Multa de 25 a 30 días
87	Al conductor que transporte a infantes menores de cinco años en el asiento trasero sin ubicarlos en sillas especiales para tal efecto.	Multa de 15 a 25 días
88	Al conductor que en vehículos de una sola fila de asientos transporte a un infante sin un cinturón especial de seguridad.	Multa de 10 a 15 días
89	Al conductor que en vehículos de una sola fila de asientos transporte a un infante en las extremidades del copiloto.	Multa de 25 a 30 días
90	Al conductor que no detenga su marcha cuando el agente se lo solicite.	Multa de 25 a 30 días
91	Al conductor que no proporcione cuando así se lo solicite el Agente, la licencia, permiso y/o tarjeta de circulación.	Multa de 15 a 20 días
92	Al conductor que circule en estado de ebriedad. Primer Grado;	multa de 80 a 89 días
93	Al conductor que circule en estado de ebriedad. Segundo Grado;	multa de 90 a 110
94	Al conductor que circule en estado de ebriedad. Tercer Grado	multa de 111 a 130 días y Suspensión de la licencia por tres meses desde la primera infracción para los particulares.

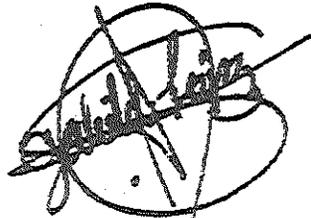
	Conducta infractora	Multa/ Sanción
		Tratándose de conductores de vehículos del servicio público de transporte de personas procederá la suspensión de la licencia por seis meses desde la primera infracción.
95	Al que circule bajo el efecto de droga o estupefaciente.	Multa de 110 a 130 días  Suspensión de la licencia hasta por tres meses por la primera vez al particular y seis meses bajo el mismo supuesto si al conductor vehículo corresponde al servicio público de transporte de personas.
96	Al conductor que entorpezca la circulación al detener o estacionarse en doble fila.	Multa de 35 a 40 días
97	Al conductor que use el equipo de audio de su vehículo de tal forma que su volumen contamine el medio ambiente u ocasione molestias a las demás personas.	Multa de 15 a 20 días
98	Al conductor que arroje objetos o materiales que contaminen y entorpezcan la libre circulación de los usuarios de la vía pública.	Multa de 15 a 20 días
99	Al conductor que utilice el claxon con propósito de incitar el aumento de velocidad de otras unidades.	Multa de 15 a 20 días
100	Al conductor que rebase el número de ocupantes de la capacidad autorizada.	Multa de 25 a 30 días
101	Al conductor que lleve entre su cuerpo y volante personas, animales u objetos.	Multa de 35 a 40 días
102	Al conductor particular que se estacione en paradas autorizadas al transporte público.	Multa de 10 a 15 días
103	Al conductor que utilice equipos o dispositivos auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido que entorpezcan la audición en ambos oídos, así como aparatos electrónicos o de comunicación cuando distraigan su atención y limiten la maniobra del vehículo con ambas manos.	Multa de 35 a 40 días
104	Al conductor que efectúe cualquier tipo de competencias automovilísticas (arrancones) en la vía pública sin autorización.	Multa de 90 a 100 días
106	Al conductor que cambie frecuente e innecesariamente de carril.	Multa de 5 a 10 días
107	A quien utilice el vehículo sin el permiso correspondiente y con fines de lucro para la enseñanza de manejo.	Multa de 20 a 25 días
108	Conducir sin luces delanteras, traseras, indicadoras de frenados, direccionales y/o de reversa.	Multa de 15 a 20 días

	Conducta infractora	Multa/ Sanción
109	Al conductor que se dé a la fuga después de provocar un accidente.	Multa de 80 a 90 días
110	A quien realice conductas dentro del vehículo que impidan la correcta conducción del mismo.	Multa de 15 a 20 días
111	Circular en las banquetas con el vehículo automotor.	Multa de 10 a 15 días
112	Remolcar vehículos con unidades inadecuadas.	Multa de 15 a 20 días
113	Circular sin espejos retrovisor y el lateral izquierdo o con el parabrisas dañado que impida la correcta visibilidad.	Multa de 5 a 10 días
114	Circular con vehículos con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas u otro elemento que dañe la superficie de rodamiento.	Multa de 45 a 50 días
115	Al conductor que pase sobre una doble raya continua, bollas o transite sobre la línea divisoria que demarca los carriles.	Multa de 5 a 10 días
116	Al conductor que abastezca de gas licuado de petróleo (Gas L.P.) en la vía pública.	Multa de 25 a 30 días
117	Al conductor de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros que permita que personas asciendan o desciendan del vehículo en marcha o fuera de su parada lugares que no estén autorizados para este fin.	Multa de 25 a 30 días
118	Al conductor que se aproveche de la preferencia que tiene un vehículo de emergencia que ha activado sus dispositivos o sirenas para circular al lado o detrás de él.	Multa de 10 a 15 días
119	Al conductor que porte en el parabrisas del vehículo y las ventanillas del conductor y de su acompañante de su extrema derecha polarizado.	Multa de 40 a 45 días
120	Al conductor que use en las ventanillas laterales traseras y medallón un polarizado que no permita distinguir a los pasajeros del vehículo a corta distancia.	Multa de 40 a 45 días
121	Al conductor que porte en el parabrisas o ventanillas del vehículo rótulos, carteles u objetos que obstaculicen la visibilidad del conductor, así como transportar paquetes, bultos o cualquier carga o elemento que impidan la visibilidad.	Multa de 25 a 30 días
122	Al conductor que no instale elementos reflejantes visibles en la motocicleta o similar.	Multa de 10 a 15 Días
123	Al conductor de motocicleta o similar que transporte carga cuyo volumen dificulte la conducción del vehículo.	Multa de 15 a 20 días
124	Al conductor de motocicleta o similar que haga uso de la corneta o bocina en las áreas urbanas sin motivo.	Multa de 5 a 10 días
125	122 Al conductor de motocicleta o similar que circule sin el escape o sin silenciador.	Multa de 10 a 15 días

	Conducta infractora	Multa/ Sanción
126	El conductor de motocicleta o similar que transporte un mayor número de personas para el cual fue diseñada, equipada o autorizada.	Multa de 3 a 5 días
127	Al conductor de motocicleta o similar que circule por las zonas peatonales, andenes laterales o lugares destinados al tránsito de peatones.	Multa de 10 a 15 días
128	Los conductores de vehículos de carga que transporten material a granel y no lo cubran con toldos o lonas especiales.	Multa de 10 a 15 días
129	A los conductores de vehículos de carga que no porten en la parte posterior loderas, antillantas o cubre llantas y en general, cualquier aditamento que evite proyectar objetos hacia atrás.	Multa de 10 a 15 días
130	Al conductor que transporte sustancias tóxicas o que generan contaminación o mal olor, o que puedan ser nocivas para la salud, o materiales peligrosos, sin el acondicionamiento necesario para su transportación.	Multa de 40 a 50 días
131	Al conductor que transporte carga que exceda la capacidad del vehículo o el ancho o la altura máxima permitidos; o que impida la apertura de las puertas de la cabina del conductor; o que arrastren sobre la vía pública; o que produzca contaminación atmosférica o de ruido; o que excedan el largo del vehículo sin colocar en la parte trasera más sobresaliente un indicador de peligro; o cuya dimensión exceda en más un cuarto de la longitud del vehículo y al que no cuenten con el permiso municipal de transporte de carga.	Multa de 25 a 30 días
132	Cuando un usuario de vehículo de emergencia utilice de manera injustificada sus dispositivos.	Multa de 45 a 50 Días
133	Al conductor que se estacione sobre una zona peatonal o áreas verdes.	Multa de 3 a 5 días
134	Al conductor que se estacione formando doble fila con otro vehículo	Multa de 25 a 30 días
135	Al conductor que se estacione frente a una entrada de estacionamiento o entradas o salidas de emergencia.	Multa de 25 a 30 días
136	Al conductor que se estacione en el área de una intersección.	Multa de 10 a 15 días
137	Al conductor que se estacione a menos de 6,5 metros de un hidrante.	Multa de 25 a 30 días
138	Al conductor que se estacione a menos de 5 metros de una esquina, excepto paradas momentáneas para tomar o dejar pasajeros, siempre que no haya otro sitio desocupado en la cuadra.	Multa de 10 a 15 días
139	Al conductor que se estacione cuando en una calle exista una obstrucción de cualquier tipo y al estacionarse se impida la libre circulación del tránsito.	Multa de 20 a 25 días
140	Al conductor que se estacione en los puentes, viaductos y túneles.	Multa de 20 a 25 días
141	Al conductor que se estacione a menos de 15 metros de un cruce a nivel.	Multa de 20 a 25 días

	Conducta infractora	Multa/ Sanción
142	Al conductor que se estacione en dispositivos habilitados para permitir el regreso de vehículos en las calles sin salida.	Multa de 15 a 20 días
143	Al conductor que se estacione en las curvas y en los cambios de pendiente que no permitan distinguir la continuidad de la vía.	Multa de 35 a 40 días
144	Al conductor que se estacione en cualquier sitio donde lo prohíban las autoridades o las señales de tránsito.	Multa de 10 a 15 días
145	Al conductor que se estacione en los lugares específicos para ascenso y descenso para discapacitados tales como rampas o en áreas de estacionamientos destinados para ellos.	Multa de 15 a 20
146	Al conductor que se estacione en un carril de circulación.	Multa de 15 a 20
147	Al conductor que no estacione su vehículo en el lado derecho de la vía, con la mayor aproximación a la orilla, sin dejar libre una parte suficiente para el tránsito de peatones en zonas extraurbanas.	Multa de 15 a 20 días
148	A quien realice competencia ciclística y pedestre en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente y/o sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento.	Multa de 40 a 50 días
149	Al conductor que utilice cualquier foco o luz exclusiva para vehículos de emergencia sin autorización.	Multa de 30 a 40 días
150	Al conductor de vehículos de motor que tengan que permanecer estacionados en carreteras o autopistas durante la noche o el día y no mantengan encendidas las luces intermitentes del vehículo y coloquen los señalamientos respectivos.	Multa de 30 a 40
151	148 Al conductor que ocasione un accidente de tránsito.	Multa de 15 a 20

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, AL 01 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016, ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.



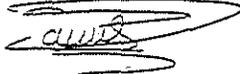
C. GABRIELA DEL CARMEN LOPEZ SANLUCAS

PRESIDENTA MUNICIPAL

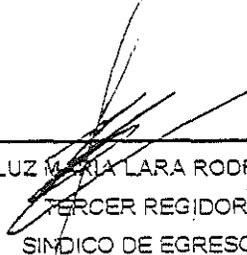


IDENTA

LIC. CARLOS ALBERTO RAMON GÜEMES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. LUIS GILBERTO CAUICH DZUL  
SEGUNDO REGIDOR  
SINDICO DE INGRESOS



C. LUZ MARÍA LARA RODRÍGUEZ  
TERCER REGIDOR  
SINDICO DE EGRESOS



C. CARLOS ALBERTO CANABAL RUSSI  
CUARTO REGIDOR

C. GLORIA ANGÉLICA HERNÁNDEZ  
VAZQUEZ  
QUINTO REGIDOR



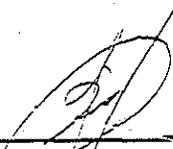
C. PASCUAL DE LA CRUZ JIMÉNEZ  
SEXTO REGIDOR



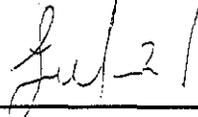
C. LILIA DEL CARMEN DE LA CRUZ MARIN  
SEPTIMO REGIDOR



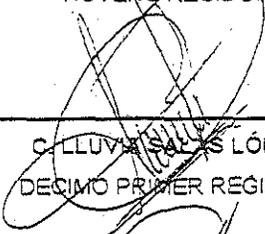
C. MELQUISEDEC ARIAS SALVADOR  
OCTAVO REGIDOR



C. NADIA DAMIÁN VÁZQUEZ  
NOVENO REGIDOR



C. FRANCISCO MIGUEL RABELO DELGADO  
DECIMO REGIDOR



C. LLUVIA SALAS LÓPEZ  
DECIMO PRIMER REGIDOR



C. JESÚS ALEJANDRO ZAPATA AUCAR  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR



C. YAJAHAIRA DE MAGDALA FLORES  
ÁLVAREZ  
DECIMO TERCER REGIDOR



C. JUAN CARLOS PÉREZ MOHA  
DECIMO CUARTO REGIDOR.

No.- 5854



# REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.

---

**ÍNDICE**

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II. ORGANIZACIÓN

I. OPERATIVOS

II. MANDOS TACTICOS

III. MANDOS TECNICOS

IV. MANDOS ESTRATEGICOS

CAPITULO III. DEL PERSONAL Y LAS FUNCIONES DE OBSERVACION GENERAL.

I. DEL ORDEN Y TRANQUILIDAD PÚBLICA.

II. DE EDUCACIÓN.

III. DE ORNATO.

IV. DE TURISMO

V. DE SALUBRIDAD PÚBLICA.

VI. DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

CAPITULO IV. DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

CAPITULO V. DERECHOS Y FACULTADES

CAPITULO VI. DEL RESPETO, LA DISCIPLINA, LA FORMACION Y LA LEALTAD DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO VII. DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES.

A). OBLIGACIONES.

B). PROHIBICIONES

C). SANCIONES.

CAPITULO VIII. DEL UNIFORME. INSIGNAS Y ASPECTO DEL PERSONAL DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPITULO IX. DE LA COLABORACION Y RESPETO DE LOS ELEMENTOS

CAPITULO X. ESTIMULOS, INCENTIVOS, ASCENSO Y EXCLUSIONES.

CAPITULO XI. REQUISITO DE INGRESO Y FACULTADES ESPECIALES

TRANSITORIOS

**C. GABRIELA DEL CARMEN LÓPEZ SANLUCAS**, presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, a todos los habitantes hago saber:

Que el H. Ayuntamiento en uso de sus facultades que le confiere los artículos 21, párrafo quinto, 115 fracción II y 123 apartado B fracción XII y XIII párrafo segundo de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 65 fracción I, y 66 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tabasco; así como los artículos 23,47, 50 52, 53 fracción V y 54 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 49 y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tabasco y artículos 1, 2, 3, 20 y 22 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que hoy en día la seguridad pública es uno de los reclamos de mayor exigencia de la ciudadanía en general y de los habitantes del Municipio de Centla en particular.

**SEGUNDO.** En materia de seguridad pública estamos conscientes que es de vital importancia y urgente que el Municipio cuente con un ordenamiento legal moderno, acorde con sus necesidades y circunstancias que determinen de manera eficaz la organización y distribución, derechos y obligaciones, facultades y prohibiciones, responsabilidades y sanciones de todos y cada uno de los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**TERCERO.** Que dicho ordenamiento legal también tome en cuenta las relaciones entre los ciudadanos y las autoridades municipales, estatales y federales inclusive, dentro de los ámbitos social, económico político y cultural de todos y cada uno de los habitantes de este municipio.

**CUARTO.** Que la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en virtud que su misión fundamental es vigilar la seguridad e integridad de los habitantes de este Municipio, apoyando las actividades administrativas del H. Ayuntamiento en general y del Presidente Municipal en particular, y para efecto de que haya seguridad jurídica en el desempeño y desarrollo de las funciones de dicha dirección.

Por lo que se ha servido expedir el siguiente:

**“REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO  
DE CENTLA, TABASCO.”**

**TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todos y cada uno de los elementos integrantes de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Centla, Tabasco.

**Artículo 2.** La Dirección de Seguridad Pública Municipal es una institución policiaca permanente cuyos fines son en lo conducente:

I. Proteger la vida, la integridad y los legítimos intereses de los habitantes, así como también conservar el orden dentro de la sociedad y la Seguridad Pública del Municipio

II. Proporcionar el servicio de policía en el territorio municipal con dispositivos de seguridad y vigilancias a fin de procurar y garantizar la Seguridad Pública de sus habitantes:

III. Auxiliar a la población civil y coordinarse con otras autoridades en caso de desastres;

IV. Ejecutar las acciones que establezca la autoridad competente de acuerdo a los reglamentos respectivos;

V. Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con el gobierno federal y del Estado en los ramos de Seguridad Pública y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios;

VI. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancias que les sean encomendadas por el Presidente Municipal y,

VII. Procurar el estricto cumplimiento y respeto a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, así como las demás disposiciones que atribuyan las Leyes y Reglamentos respectivos.

**Artículo 3.** El ciudadano Presidente Municipal tiene por mandato señaladas en el Artículo 65 fracción XV de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco el mando de la fuerza pública municipal y por conducto del ciudadano Director de Seguridad Pública, emitirá los manuales y las ordenes necesarias para el buen funcionamiento de la institución Policiaca.

**Artículo 4.** Las políticas internas y externas, estrategias y acciones de coordinación con otras autoridades, sean federales estatales o municipales, se regirán conforme lo establecido por la ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 5.** La conducta de los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, conforme lo estipulado en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como el artículo 22 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 6.** Las disposiciones de este reglamento son de orden público e intereses sociales para el Municipio de Centla, Tabasco. Su interpretación y aplicación corresponden al Presidente Municipal, quien a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y dentro de los lineamientos de la ley orgánica Municipal, vigilara su observancia y cumplimiento.

**Artículo 7.** La Dirección de Seguridad Pública tendrá además de las atribuciones que se establezcan en las leyes y reglamentos vigentes en materia de Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Vigilar y mantener el orden con servicio de policía en zona territorial del municipio;
- II. Ordenar y organizar dispositivos de seguridad y vigilancia con la finalidad de evitar la operación de delincuentes o bandas de delincuencia organizada.
- III. colaborar con otras autoridades, el ámbito de su competencia, coadyuvando con ellas en materia de Seguridad Pública;
- IV. Recepcionar y resolver las quejas o denuncias que interpongan los ciudadanos contra las acciones policiales ejecutadas ilegalmente por los miembros de la Dirección

de Seguridad Pública Municipal, sin distinción alguna ni preferencias ni consideraciones especiales por razones de rango, amistad o intereses personales, actuando en todo momento con imparcialidad y objetividad, respecto al ámbito de sus atribuciones, con la finalidad de estar actualizando técnica y profesionalmente para el desempeño de sus respectivas funciones en su labor policial;

V. Elaborar los programas de defensa social y emergencia para el auxilio pronto y expedito a la población en casos de desastres naturales y otros, en coordinación con la Unidad de Protección Civil Municipal; en todos los casos se mantendrá una estrecha comunicación con todas y cada una de las instituciones involucradas al respeto y ,

VI. Todas las demás que determinen las disposiciones legales aplicables y vigentes, las que dicte el municipio por conducto del ciudadano Presidente Municipal, así como las que surjan por motivo de alguna necesidad de orden o emergencia.

## CAPITULO II. ORGANIZACIÓN

**Artículo 8.** La dirección de Seguridad Pública Municipal deberá estar y permanecer integrada con personal Operativo y Administrativo estructurado organizacionalmente de manera eficaz y eficiente en donde todos sus integrantes, sin excepción, deberá observar un trato amable con el público; contar con instalaciones adecuadas, parque vehicular en buen estado y óptimas condiciones de funcionamiento; equipos de telefonía celular satelital, de radiocomunicación y radiolocalización, armamento y equipos antimotines; todo esto conforme al presupuesto asignado para este rubro al Municipio y conforme a los requerimientos específicos que en razón de la problemática social y de Seguridad Pública del Municipio, en un momento dado se pudiera presentar, siendo el Director el encargado de asignar el equipo antes descrito a los elementos que previamente designados y los cuales bajo su más estricta responsabilidad estarán a cargo de la guarda y custodia de tales equipos.

**Artículo 9.** Las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberán contar con el inmueble adecuado para albergar oficinas, campo de entrenamiento, establecimiento, taller mecánico, así como todos los espacios que sean necesarios para la instalación y el adiestramiento de los elementos policíacos.

**Artículo 10.** La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará organizada de la siguiente forma:

I. Dirección de Seguridad Pública Municipal;

II. Subdirección operativa;

III. Subdirección de Servicios Administrativos;

IV. Unidad Jurídica;

V.-Comisión de Justicia.

VI. Una coordinación operativa;

VII. y; Tres comandancias Operativas de Guardia;

VII. Las demás que se creen por necesidades del servicio, conforme a la ley Orgánica Municipal y al presupuesto Municipal en materia de Seguridad Pública, previa la estricta autorización del Presidente Municipal.

**Artículo 11.** Los nombramientos de directivos, mandos medios y demás integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se harán conforme a lo establecido en el artículo 17 fracción IV de este Reglamento. Sin embargo el C. Presidente Municipal, con las facultades que le refiere el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco podrá nombrar o remover a dichos integrantes; lo anterior sin menoscabo de que al personal de línea se le invitara, mediante convocatoria abierta, a participar en los diferentes cursos y exámenes de selección, bajo los criterios de antigüedad y profesionalización que los aspirantes acrediten a satisfacción de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, previa autorización y visto bueno de C. Presidente Municipal.

**Artículo 12.** La estructura jerárquica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal será similar a la de la secretaria de Seguridad Pública del Estado, con la cual deberá mantener una estrecha relación; en mérito de los cuales, los cuadros de la jerarquía policial con los que deberá contar la Dirección de Seguridad Pública Municipal son los siguientes:

#### **I. OPERATIVOS**

a) Policía

b) Policía tercero

**II. MANDOS TACTICOS**

- a) Policía segundo
- b) Policía primero
- c) Coordinador

**III. MANDOS TECNICOS**

- a) Subdirector administrativo

**IV. MANDOS ESTRATEGICOS**

- a) Comisario (director)
- b) Subdirector operativo (suboficial)

**Artículo 13.** Cada uno de los grados jerárquicos señalados en el artículo que antecede, tendrán funciones específicas bajo el principio: a mayor jerarquía corresponderá mayor responsabilidad.

**CAPITULO III. DEL PERSONAL Y LAS FUNCIONES DE OBSERVACION GENERAL**

**Artículo 14.** Conforme a lo establecido tanto en la legislación laboral federal así como en la estatal, ambas en vigor, y para todos los efectos legales conducentes a que haya lugar, todas aquellas personas que presten sus servicios en la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Centla, Tabasco, con excepción de los mencionados en el CAPITULO IV subsiguiente, para efecto de este reglamento se le denominara Personal Policial.

**Artículo 15.** El personal policial de la corporación se organizara de acuerdo a su contratación; en Personal Operativo y Administrativo, y por ningún motivo el Personal Operativo podrá desempeñar funciones administrativas o viceversa, al menos que exista la aprobación estricta del C. Director de Seguridad Publica y el Presidente Municipal.

I. El personal Administrativo es el que realiza única y exclusivamente funciones de oficina tales como: auxiliares, secretarias, afanadores, archivista, asesores y otros de características similares;

II. El personal Operativo es el que realiza la función única y exclusivamente de policía y;

III. Todo el personal tanto operativo como administrativo, durante su contratación y permanencia en el servicio será considerado dentro de su relación laboral, tal y como lo establecen las disposiciones que señalan en la ley de la materia, los cuales sin excusas ni pretexto se acataran a los horarios de trabajo ya establecidos o aquellos que se establezcan de última hora por necesidades o exigencias del servicio y de ninguna manera podrán permanecer dentro de las filas de la policía personal sindicalizado o aquellos que pertenezcan de manera activa en términos laborales a alguna institución política.

**Artículo 16.** Conforme a lo estipulado en el artículo 13 de La Ley General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, todos los elementos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para el desarrollo de sus funciones en general, deberán participar y llevar a cabo las siguientes actividades:

***I. DEL ORDEN Y TRANQUILIDAD PÚBLICA.***

- a). prevenir la ejecución de hechos contrarios a la ley y a la tranquilidad de los habitantes del Municipio.
- b). conservar el Orden en la vía pública así como en aquellos lugares que temporal o permanentemente sean utilizados como centros de concurrencias.
- c). prevenir, controlar y hacer cesar en lo posible en coordinación con otras autoridades, los desastres naturales y los que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad colectiva de la vida humana.
- d). vigilar durante el día y particularmente durante la noche las calles y demás sitios públicos para impedir la comisión de ilícitos.
- e). retirar de la vía pública toda persona que se encuentre incitando a la violencia o a la comisión de actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres.
- f). Vigilar a los vagos y mal vivientes habituales con la finalidad de prevenir la ejecución de algún ilícito por parte de estos.
- g). Vigilar a los centros de vicios así como los lugares frecuentados por delincuentes conocidos con el objeto de impedir la preparación de actos delictuosos o la ejecución de los mismos.

- 
- h). recoger las armas consideradas de uso prohibido, sobre todo las armas de fuego turnándola de inmediato ante la autoridad competente junto con el asegurado en caso de que lo hubiere.
- i). vigilar y cuidar que grupos de personas, no jueguen en la vía pública y sobre todo a altas horas de la noche poniéndose en riesgo y perturbando la tranquilidad de los vecinos y transeúntes.
- j). cuidar, retirar o reportar para que sean retirados de la vía pública todo aquellos objetos que puedan ocasionar accidentes o desgracias.
- k). retirar de todos aquellos centros de reunión pública, mediante la petición de los encargados a todas las personas que se encuentren en estado de ebriedad, bajo efectos de alguna droga y sobre todo a los escandalosos, así como en la vía pública poniéndolos a disposición de las autoridades competentes.
- l). llevar un registro de delincuentes que cometan delitos graves y que hayan sido puestos a disposición de la autoridad judicial competente y que conste sus antecedentes de criminalidad como sus ingresos a las celdas.
- m). auxiliar a todo servidor público y agente de la autoridad cuando se identifique en el ejercicio de sus funciones
- n). mantenerse en estrecho contacto con las autoridades de la localidad como son delegados, subdelegados, jefe de sector, jefe de manzana, etc., con la finalidad de intercambiar información.
- ñ). atender con amabilidad y esmero a todo aquel ciudadano que solicite la intervención de los elementos policíacos proporcionándole auxilio inmediato; dándole prioridad a todas aquellas solicitudes de intervención policíaca donde exista de por medio una vida humana o varias en peligro.
- o). vigilar que las manifestaciones, mítines y actos semejantes se lleven a efecto en forma pacífica y sin alterar el orden público de acuerdo a las disposiciones legales aplicables al caso.
- p). cuidar que cuando en vía pública se estén ejecutando obras que pudieren ocasionar accidentes en perjuicios de los transeúntes se coloquen señales fácilmente visibles que adviertan de tal posibilidad de riesgo.

q). asegurar y presentar a toda persona que haya sido sorprendido en fragancia de un delito o falta administrativa ante las autoridades competentes quienes se encargaran de determinar la situación legal de dicha persona.

r). impedir la celebración de juegos prohibidos, considerados en el bando de policía y gobierno municipal dando aviso oportuno a la autoridad administrativa correspondiente.

s). evitar la venta, el uso y activación de artefactos explosivos de cualquier índole como cohetes, petardos y todos los que se fabriquen con pólvoras, en los sitios públicos, sin que para ello se cuente con autorización expedida por la autoridad competente.

t). evitar la evasión de presos y detenidos que se encuentran bajo su custodia.

u). dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren instituciones, al gobierno federal, al estado o al municipio y a sus leyes o reglamentos.

v). Respetar las ordenes de suspensión provisional o definitiva dictada por la autoridad judicial en los juicios de amparo.

w). Dar aviso a las autoridades correspondientes sobre la localización de vehículos abandonados, semovientes y reses robadas así como de todos aquellos objetos de valor sobre todo de los que se tenga conocimiento que se encuentren relacionados con algún delito.

x). Informar a los padres o tutores sobre las faltas al Bando de Policía y Gobierno o a los reglamentos Municipales que hayan cometido sus menores hijos o pupilos.

## ***II. DE EDUCACIÓN.***

a). Vigilar que los niños en edad escolar vaguen por las calles y no concurran a la escuela en la que estén inscritos; de ser necesario presentarlos en dicha escuela o dar aviso oportuno a sus padres o tutores.

b). Vigilar que los menores que transiten por las calles y demás sitios públicos sean objetos de consideraciones y respeto, evitando cualquier acto que pudiere ponerlos en peligro.

- c). Inducir u orientar a los menores a que se conduzcan de manera respetuosa y en el caso de que sus actos sean motivos de Infracción o delito deberán ponerlos de inmediato a disposición de las autoridades competentes.
- d). Evitar que los menores de edad frecuenten cervecerías, cantinas. Y en general todos aquellos centros de vicios en los que peligre su integridad física y moral.
- e). Vigilar el orden y tranquilidad de zonas escolares principalmente en las de entradas y salidas de clases y cuando las instituciones educativas se encuentren funcionando.
- f). Tratar en forma cortés y respetuosa a las personas que tengan que relacionarse con motivo de sus funciones.

### **III. DE ORNATO.**

- a). Cuidar que las arboledas públicas no sean maltratadas procediendo a la detención de quienes causen algún daño o deterioro en las mismas o en las plantas de jardines, paseos, calzadas y otros sitios semejantes.
- b). Cuidar que no sean maltratadas las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de artes y en general todo aquello que corresponda al acervo histórico tradicional o cultural del Municipio.
- c). Detener en Flagrancia y Comunicar a las autoridades respectivas la ruptura de cañería o colectores que ocasione derrames en la vía pública, así como de la caída de árboles, cables, conductores de energía eléctrica, teléfonos, postes o sostenes, etc. a fin de que se proceda a dar el remedio consiguiente.

### **IV. DE TURISMO**

- a). Vigilar el movimiento de pasajeros en las estaciones y terminales de autobuses con la finalidad de evitar que los turistas y usuarios sean víctimas de abusos, asaltos o malos tratos.
- b). Atender a los visitantes nacionales o extranjeros proporcionándoles los informes que soliciten con su permanencia lícita en el Municipio, así como la orientación de los medios de transporte que deban utilizar para su traslado, ubicación de sitios de interés histórico y cultural y en general hacerles saber lo necesario para su comodidad y seguridad en las localidades que visiten.

c). Vigilar el movimiento de huéspedes en hoteles; fondas, pensiones y otros establecimientos similares reportando de inmediato lo que parezca anormal o sospechoso.

d). Informarse con respecto a los domicilios de hoteles, casa de huéspedes, centros de salud, sanitarios, farmacias en turno, médicos, etc. para auxiliar en un momento dado a los particular que así lo requieran.

#### ***V. DE SALUBRIDAD PÚBLICA.***

a). Auxiliar a las autoridades sanitarias en el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que tengan por objeto preservar la salud de los habitantes del Municipio; al efecto deberán hacer del conocimiento de ellas los casos de enfermedades epidémicas o endémicas que detecten y colaborar con tales autoridades en el control y erradicación de las mismas de conformidad con las leyes aplicables.

b). Evitar que en las vías públicas se tiren cualquier tipo de desperdicios, así como animales muertos o en descomposición y productos tóxicos o radiactivos.

Deteniendo a quien o quienes lo ejecuten.

c). Impedir inhumaciones y exhumaciones de cadáveres sin contar con la legal autorización para ello, salvo los casos que determinen las leyes para la investigación de delitos o la práctica de diligencias de la policía judicial.

d). Denunciar ante la autoridad correspondiente el sacrificio de aves, cerdos ovinos o bovinos para alimento y consumo humano fuera de los lugares autorizados para ello.

e). Contener el ejercicio de la prostitución clandestina, para tal efecto deberán proceder a la detención de personas que sean sorprendidas ejerciéndolas poniéndola a disposición de la autoridad competente para su inscripción en el registro que determine la legislación a la autoridad correspondiente y sujetarse a los exámenes médicos que la misma ordene.

f). Impedir la satisfacción de necesidades corporales en la vía pública y en general la realización de cualquier acto que pudiera lesionar la salud física o mental de los habitantes de la entidad.

g). Comunicar a la autoridad competente la exhibición y ventas de revistas, impresos gravados o figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas.

**VI. DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.**

- a). Contener en los términos de las leyes y reglamentos vigentes la vagancia y la mendicidad.
- b). Impedir en los términos de las disposiciones legales aplicables que en las fuentes de trabajos funcionen expendios de bebidas embriagantes y otros establecimientos prohibidos.
- c). En coordinación con la unidad municipal de protección civil y demás instancias respectivas, efectuar inspecciones periódicas para que según la naturaleza del empleo, el personal, edificio e instalaciones cuenten con las medidas técnicas de seguridad necesarias para la prevención y control de accidentes.
- d). Y todas las demás que por necesidades de servicio, por mandato legal o de la superioridad surjan o se creen para mejorar la calidad en la prestación del servicio hacia la ciudadanía.

**CAPITULO IV. DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.**

**Artículo 17.** Son funciones del Director de Seguridad Pública Municipal.

- I. Supervisar, organizar y coordinar al personal que integra la subdirección, coordinaciones y comandancias para que realicen sus funciones como lo establece la Ley General de Seguridad Publica, el Bando de Policía y gobierno, así como, las demás leyes vigentes;
- II. Cumplir y hacer los acuerdos, ordenes, circulares y demás disposiciones que con respecto a la esfera de su competencia emita el Presidente Municipal y los demás organismo e instituciones destinadas a la procuración y administración de justicia, relacionada con la Seguridad Pública Municipal o el Sistema Nacional de Seguridad Publica;
- III. Proponer al C. Presidente Municipal, los programas a seguir en materia de protección y defensa social, manteniendo el orden público y prevención del delito, así como ejecutar los programas de estas áreas;
- IV. Proponer al C. Presidente Municipal la designación, integración, destitución o remoción de cualquier elemento que pertenezca a la Dirección de Seguridad Pública

Municipal, ya sea por necesidades del servicio o por convenir a los intereses y buen funcionamiento de dicha Dirección,

V. Proponer al C. Presidente Municipal las comisiones o grupos de trabajo que se encarguen de estudiar, investigar y proponer soluciones a problemas específicos de la competencia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

VI. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los planes estratégicos y tácticos para la prevención del delito, seguridad y vigilancia, mantenimiento del orden y de emergencias;

VII. Procurara mantener y conservar las buenas relaciones, así como el respeto y la disciplina entre los miembros de la Dirección de Seguridad Pública creando y proponiendo las formas para lograr dichos objetivos que en ninguna momento serán contrarios a la ley ni al derecho ni reglamento alguno y de la misma manera propondrá las comisiones ínter direccionales para coordinar funciones y resolver interferencia administrativas con municipios colindantes;

VIII. Procurara la coordinación ínter policial con las autoridades federales, estatales y municipales en sus diversos ámbitos de competencia que se involucra en el renglón del combate de la delincuencia (Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública);

IX. Ordenara y designara a un elemento para que periódicamente se encargue de recabar los datos estadísticos generales de las actividades realizadas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como los informes necesarios de dichas actividades;

X. Elaborar y analizar proyectos y estudios que se sometan a su consideración para que posteriormente puedan ser presentados y propuestos al C. Presidente Municipal;

XI. Elaborará y propondrá anualmente al C. Presidente Municipal un proyecto de reconocimientos y estímulos para todos aquellos elementos que pertenezcan a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y que hayan destacado en alguna acción sobresaliente o acto heroico relacionado con el cumplimiento del deber;

XII. Elaborará y propondrá anualmente al C. Presidente Municipal los proyectos y programas de modernización tecnológica en lo que se refiere al equipo de comunicación y demás equipo de la corporación;

XIII- Supervisara personalmente y delegará responsabilidades para un cabal cumplimiento del desempeño y disciplina de cada uno de los miembros activos, procurando que todas las labores se realicen con un alto sentido de responsabilidad, dedicación y espíritu de servicio;

XIV. Coordinarse y mantener un estrecho vínculo de comunicación con los titulares de las otras direcciones del ayuntamiento para gestionar o solventar beneficios y requerimientos para el buen desarrollo de las actividades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

XV. Representar a la Dirección de Seguridad Publica como institución ante toda clase de eventos, foros, autoridades civiles y militares e inclusive ante particulares en el ámbito de su competencia;

XVI. Establecerá las bases para adecuar la buena organización, funcionamiento, rendimiento y coordinación de todos y cada uno de los elementos que pertenezcan a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, creando las formas necesarias que conlleven a ofrecer una mejor calidad en la prestación del servicio, para lo cual estará facultado para reestructurar, reorganizar y rotar al personal, tanto operativo, táctico y técnico, o hacer los movimientos administrativos de dicho personal, tantas y cuantas veces las exigencias del servicio así lo requieran; cuando a su criterio lo sea conforme a la guarda y custodia de los intereses del H. Ayuntamiento Municipal. lo anterior con relación a lo establecido en la fracción IV de este artículo así como los diversos 5, 6, 11, 41, 42 y 43 de este mismo reglamento y ;

XVII. Todas las demás funciones previstas por la ley, que no sean contrarias a la moral ni al derecho, y que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 18.** Funciones que le corresponden al Subdirector Operativo de Seguridad Pública Municipal:

I. El Subdirector deberá programar, organizar y dirigir y controlar el desempeño de las labores que competen a su departamento y personal a su cargo;

II. Proponer al C. Director de Seguridad Pública Municipal, el planteamiento y solución a los asuntos cuya la tramitación compete a la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

III. Elaborar periódicamente y sistemáticamente a manera de proyecto el desarrollo de las funciones que competen a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y las presentara al C. Director de Seguridad Pública Municipal;

IV. Asesorar técnicamente en asunto de su competencia al C. Director de Seguridad Publico Municipal a manera de información;

V. Recibir en acuerdo con los comandantes y jefes de patrullas o servicios para recepcionar novedades, girar instrucciones y órdenes;

VI. Representar al Director de Seguridad Pública Municipal en las actividades correspondientes a la esfera de su competencia con la anuencia de este;

VII. Rendir un informe mensual al C. Director de Seguridad Pública Municipal de todas las actividades desarrolladas por el departamento a su cargo en formato de estadística;

VIII. En todo momento procurara mantener informado al C. Director de Seguridad Pública Municipal de todas las novedades que tengan conocimiento, que sucedan dentro y fuera de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Publica o del territorio Municipal y principalmente aquellas que sean competencia de la dependencia;

IX. Dar trámite administrativo a los aspectos logísticos de los programas de protección y defensa social con la anuencia del C. Director de Seguridad Pública Municipal y en coordinación con las autoridades encargadas o competentes;

X. Con la anuencia del C. Director de Seguridad Pública Municipal, deberá tramitar ante las dependencias correspondientes, todos los aspectos administrativos correspondiente a los nombramientos, renuncias permisos y licencia, del personal;

XI. Supervisar y controlar los programas de seguridad, vigilancia y prevención de los delitos que haya implementado el C. Director de Seguridad Pública Municipal, con acciones concretas que protejan eficazmente la integridad física de los ciudadanos y sus bienes jurídicamente protegidos;

XII. Formular las partes generales de novedades, fatigas, consignación de destinos e informe diariamente para entregarlos en tiempo y forma al C. Director de Seguridad Pública Municipal;

XIII. Todas las demás funciones que surjan por encomienda de la superioridad o necesidades del servicio, así como las que le consignen o faculten las leyes o reglamentos vigentes relacionados con la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

**Artículo 19.** Funciones que le corresponden al Subdirector del Servicio Administrativo.

I. Atender todos los requerimientos de los recursos humanos, materiales y financieros de la institución, así como la distribución equitativa y ordenada para cada periodo de acuerdo a las áreas existentes;

II. Corresponde a esta área, con la estricta anuencia del C. Director de Seguridad Pública Municipal, convocar a examen de admisión y selección para personal de nuevo ingreso a la corporación, así como la recepción de la documentación correspondiente de los que resulten aprobados en los referidos exámenes;

III. Tramitar todo tipo de documentación que se genera dentro de la institución como son: altas, bajas, licencias, cambio de adscripción del personal e incapacidades y otros, ante las instalaciones correspondientes;

IV. Participar con la representación del C. Director de Seguridad Pública Municipal, en los concursos de adquisiciones del H. Ayuntamiento para la selección y adquisición de ropería, equipo, armamento y vehículos destinados a la corporación,

V. Organizar y calendarizar la entrega de ropería y equipó a los miembros de la corporación;

VI. Elaborar y llevar control mediante estadísticas de las detenciones, así como de los servicios que la institución presta para remitírsela a manera de informa al C. Presidente Municipal o a otras instituciones relacionada con la Seguridad Publica;

VII. Se le faculta para ser jefe inmediato de todo aquel personal que lleve a cabo funciones administrativas o semejantes como son: secretarias, afanadores, auxiliares administrativos, archivista y otros similares, siendo responsable de la buena o mala conducta de estos, así como del cabal cumplimiento de sus funciones, de las cuales deberá estar enterado y al pendiente, pero de que ninguna manera exenta a este personal del mandato y obediencia de todo aquel elemento que ostente un grado igual o superior del jefe administrativo y;

VIII. Todas aquellas que por necesidades del servicio o por mandato de la superioridad surjan o generen procurando que su cumplimiento sirva para reforzar el buen funcionamiento que la institución presta para la ciudadanía sus mismos elementos.

**Artículo 20.** La Unidad de Asuntos Jurídicos estará asignada a un encargado y tendrá como objetivo representar los intereses de la Dirección, en controversias de cualquier índole y realizar su defensa, haciendo uso de todas las facultades legales que le atañen.

Así mismo, garantizar que las políticas, funciones y programas que desarrolla la Dirección, cumplan con las disposiciones de las leyes aplicables y los principios de legalidad y certeza jurídica que establece la normatividad correspondiente

**Artículo 21.** Funciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos:

- I. Representar jurídicamente a la Dirección, ante los tribunales del Trabajo y Judiciales del Estado así como ante la Federación y las autoridades del Fuero Común para hacer valer los derechos e intereses de esta Dirección.
- II. Representar y contestar a nombre del Director y demás servidores públicos de la Dirección, la Demandas que contra ellos se formulen por actos relacionados con la prestación del servicio, ante las Autoridades correspondientes, incluyendo la facultad de ofrecer y desahogar pruebas, interponer Recursos y representarlos en el juicio respectivo. Comentario: Igualmente se necesita el poder notarial para la defensa en tribunales laborales y administrativos.
- III. Elaborar y remitir los informes en los juicios de amparo que competan a la Dirección.
- IV. Contestar y dar seguimiento a los informes solicitados por las Comisiones Estatal y Nacional de Derechos Humanos.
- V. Colaborar con las autoridades que correspondan, en la investigación de hechos que puedan constituir delitos, de los que sean imputables a los servidores públicos de la Secretaría, realizados en el desempeño de sus funciones;
- VI. Cuidar, vigilar y promover el cumplimiento recíproco de las obligaciones derivadas de los convenios y acuerdos de delegación, colaboración o coordinación que sean competencia de la Dirección.
- VII. Canalizar y declinar, ante las autoridades competentes los asuntos y acciones diversas cuando ya no sean de la competencia de la Dirección.

- 
- VIII. Estudiar, interpretar y aplicar, permanentemente las disposiciones legales relativas a las diferentes atribuciones de la Dirección y especialmente cuando así lo requiera el titular de la Dependencia.
- IX. Apoyar y auxiliar en la Sustanciación de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los procedimientos administrativos de investigación y responsabilidad en contra de los elementos de la Dirección, realizando todas las diligencias para el desarrollo del procedimiento cuando la dependencia competente así lo requiera.
- X. Aportar el criterio jurídico de la Dirección.
- XI. Proponer al Director la resolución de los asuntos cuya tramitación sea de su competencia.
- XII. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director. (Aquí se cumple una función de asesor)
- XIII. Asesorar e intervenir en los asuntos laborales y administrativos que atañen a la Dirección.
- XIV. Asesorar a todas las áreas de la Dirección cuando así lo soliciten en materia jurídica.
- XV. Atender las consultas jurídicas que en materia de Seguridad Pública le hagan las diversas Dependencias del Gobierno Municipal.
- XVI. Formular previa indicación del Director, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones en materia de Seguridad Pública.
- XVII. Revisar y opinar jurídicamente, sobre los proyectos que presenten las demás áreas integrantes de la Dirección.
- XVIII. Promover y proponer la revisión de los instrumentos jurídicos concernientes a Seguridad Pública, para determinar en caso su vigencia o adecuación jurídica.
- XIX. Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter legal vigentes.
- XX. Asesorar al C. Director en la certificación de copias de los documentos que se encuentren en sus archivos, así como expedir las constancias correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXI. Establecer las políticas, criterios y lineamientos que conforme a Derecho deban de observar en sus funciones cada una de las áreas dependientes de la Unidad.
- XXII. Establecer las normas de disciplina a las que debe acatarse su personal.
- XXIII. Hacer cumplir por órdenes superiores las normas establecidas en cuanto a la aplicación de sanciones al personal a su cargo, cuando incurran en faltas al deber.

**Artículo 22. DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.**

I. La comisión de justicia en la corporación de Seguridad Pública Municipal, es la autoridad colegiada encargada de analizar y calificar la conducta de los miembros de la corporación en cuanto sea lesiva para la comunidad o a la propia corporación e imponer las sanciones y medidas disciplinarias que proceden en términos de las Leyes y Reglamentos respectivos así como a los actos meritorios del personal y que estos sean reconocidos como corresponde por sus acciones.

II. La comisión de justicia será integrada en la corporación de Seguridad Pública Municipal, de conformidad con el Reglamento para su constitución y actuación, mismo que debe contemplar sus atribuciones, obligaciones procedimientos administrativos y sanciones.

**Artículo 23. Funciones que le corresponden al Coordinador.**

I. Estar constantemente en contacto directo con los comandantes de guardia, patrulleros y personal de servicio para instruirlos, así como para recibir novedades y reportes;

II. Supervisar la ejecución de los planes y actividades operativas, así como evaluar e informar de los resultados a su inmediato superior;

III. Programar y coordinar los programas de capacitación y adiestramiento permanentes dirigidos al personal que integran a la dependencia;

IV. Implementar, coordinar y supervisar recorridos especiales de vigilancia y operativos en los lugares o zonas que se tengan identificadas como de alto riesgo o problemáticas;

V. Realizar periódicamente censos de sitios de interés público, instituciones bancarias y comerciales, así como cantinas, bares y a todos aquellos lugares que sirvan de centro de reuniones masivas, esto con la finalidad de tener el control de estos lugares y en base, para planear cualquier tipo de operativo;

VI. Es obligación del coordinador mantenerse informando de todas las novedades que ocurran dentro y fuera de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal sobre todo aquellas que sean de competencia de la independencia, así como en las que se vean involucrados los elementos policíacos y deberá comunicarlas a la superioridad de inmediato y;

VII. Todas aquellas que por mandato de la superioridad o necesidades del servicio se presenten o requieran, a las cuales les dará igual prioridad y esmero en su desempeño que a las aquí estipuladas.

**Artículo 24.** Funciones que le corresponden al comandante de guardia:

I. Distribuir en forma óptima y ordenada los recursos humanos y materiales que conformen su guardia en los servicios policiales proporcionados dentro del territorio municipal, instruyéndolos al buen comportamiento, trato amable al público. Respecto al ciudadano, y con sus propios compañeros;

II. Dar cumplimiento a las órdenes y programas de prevención y combate a la delincuencia;

III- Dar parte de las novedades diarias a sus superiores, y de una manera inmediata aquellas que por su relevancia deba conocer de inmediato la superioridad;

IV. En todo momento deberá estar al tanto de todas las novedades que se susciten dentro de la guardia sobre todo los auxilios que solicite la ciudadanía, los cuales obligara a sus subalternos que cumplan de inmediato y en su momento informara a la superioridad;

V. Como encargado de guardia es el inmediato responsable de la seguridad y el orden publica en el área territorial del municipio y con la anuencia única y exclusivamente del C. Director de Seguridad Pública Municipal, podrá coordinarse junto con el personal bajo su mando con otras autoridades para la persecución y detención de delincuentes de alta peligrosidad, manteniendo informado a la superioridad en todo momento del desarrollo de dicho operativo;

VI. Debe de supervisar de manera personal cuantas veces sean necesarios los servicios establecidos en puntos clave, así como los patrulleros, con la finalidad de corregir alguna deficiencia, así como de recepcionar novedades o necesidades del personal las cuales deberá de comunicar de manera inmediata a la superioridad quien ordenará lo conducente;

VII. En ausencia de los CC. Director, Subdirector y Coordinador, el comandante de la guardia será el responsable del buen funcionamiento de la dependencia, así como de las necesidades del servicio y del personal;

VIII- Pondrá esmero y empeño para conducirse con lealtad, honradez y disciplina, procurando cuidar su imagen dentro y fuera del servicio, así como evitar desprestigiarse delante o en contubernio de sus compañeros y por ningún motivo expondrá a su subalternos a cumplir órdenes ajenas al servicio y mucho menos aquellas que en su cumplimiento constituyan un delito o que atenten en contra de la moral, las buenas costumbres, así como de las instituciones y mucho menos de la superioridad y;

IX. Todas aquellas que por necesidades del servicio o por mandato de la superioridad surjan o generen, procurando que todas vayan encaminadas a fortalecer el buen desempeño y funcionamiento del servicio que presta la institución para la ciudadanía.

#### CAPITULO V. DERECHOS Y FACULTADES

**Artículo 25.** El personal policiaco que integra la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en su carácter de agentes de la autoridad y representantes de la ley, gozaran de los derechos y prerrogativas que se encuentran establecidos en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, la Ley General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tabasco, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, el presente reglamento interno de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Centla, Tabasco; Así como las cláusulas y acuerdos establecidos en la elaboración del contrato individual del trabajo de cada uno de los integrantes firme de conformidad y por ultimo todos aquellos que permita el presupuesto asignado a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 26.** El personal mencionado en el CAPITULO IV de este reglamento, integrante de la Dirección Pública Municipal, en su carácter de policías de la autoridad y representante de la ley, tendrá única y exclusivamente las facultades que le confieran la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Ley General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, la Ley General de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centla, el Reglamento de la Comisión y Justicia de Seguridad Pública, el presente Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Centla, Tabasco, así como las demás leyes y Reglamentos aplicables al caso concreto.

**CAPITULO VI. DEL RESPETO, LA DISCIPLINA, LA FORMACION Y LA LEALTAD  
DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA  
MUNICIPAL**

**Artículo 27.** Los elementos que forman parte y pertenecen a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, estarán sujetos y observarán de manera inobjetable el respeto, la disciplina, la formación y la lealtad hacia las instituciones, el Gobierno legalmente constituido, la superioridad, la ciudadanía, sus funciones y ellos mismos; entendiendo que la Disciplina es la base fundamental para el buen funcionamiento tanto de la Dirección de Seguridad Pública así como de cualquier otra institución. Y considerando tales cualidades como las de mayor importancia en su vida y las antepondrán a sus intereses personales.

**Artículo 28.** La disciplina es la norma fundamental a la que los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberán sujetar su conducta, cualquiera que sea su jerarquía esta disposición tiene como fundamento la obediencia, al honor, la justicia y la honradez, así como también el fiel, exacto y estricto cumplimiento de lo que prescriben las leyes y reglamentos inherentes. En el entendido que cualquier violación a ella, puede ser motivo de baja de la institución.

**Artículo 29.** Absolutamente todos los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en el cabal cumplimiento de su deber antepondrán al interés personal; la soberanía del municipio, la lealtad hacia las instituciones, la seguridad de las personas y sus bienes jurídicamente protegidos, hacia el sagrado cumplimiento de su deber, para honrar a la corporación que sirve y poder alcanzar así la estima, el respeto y aprecio de la sociedad

**Artículo 30.** Los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, observarán con rigurosa exactitud el conjunto de obligaciones que les impone su situación dentro de su institución y bajo siguientes aspectos deberán normar su conducta: la obediencia; el valor, la lealtad, el respeto, la disciplina, la iniciativa y el deseo de servir.

**Artículo 31.** Los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cumplirán y deberán cumplir las leyes y reglamentos que norman la conducta del individuo dentro de la sociedad, sin lesionar la dignidad de las personas ni violar sus derechos o garantías, debiendo en todo momento observar una intachable conducta hacia la sociedad a la que sirve.

**Artículo 32.** Todo miembro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberá tener conocimiento estricto de sus deberes, facultades, derechos, obligaciones, y prohibiciones con el fin de mantenerse siempre dentro de las prescripciones legales de manera actualizada para poder practicar y ejercer sin validación y con responsabilidad el ejercicio de sus actividades y mandato.

**Artículo 33.** Bajo el principio: "Tan noble es mandar como obedecer y mandara mejor quien mejor sepa obedecer." La subordinación es y deberá ser rigurosa, lo anterior con estricto apego a la ley y estrictamente mantenida entre grado y grado de la jerarquía de la corporación y el cumplimiento de las normas; mantendrá a cada uno dentro del límite justo de sus derechos y deberes y existirá la subordinación entre miembros de igual jerarquía cuando uno de ellos este investido de un mando especial.

Debiendo entender que de no acatar estas disposiciones relaja la disciplina y motiva sanciones que pueden llegar desde un arresto hasta la baja definitiva de la corporación.

**Artículo 34.** Las ordenes o instrucciones verbales o por escrito deberán ser cumplida con exactitud e inteligencia y el que las recibe solo podrá pedir de manera respetuosa les sean aclaradas cuando le parezcan confusas, así mismo, se abstendrá de emitir murmuraciones o negarse al cumplimiento de la mismas.

**Artículo 35.** Todos los miembros de la corporación respetaran la jurisdicción de las demás entidades y municipios y coadyuvaran con los mismos cuando le sean solicitados su apoyo y cuando actúen en caso de flagrante delito (ARTICULO 16 Constitucional. Fracción III) cesaran su actuación al presentarse la autoridad competente.

**Artículo 36.** Los miembros de la corporación desempeñaran con responsabilidad y sumo interés sus servicios, actividades y comisiones dentro del horario establecido del que se asigne por necesidades del servicio, sin objetar.

**Artículo 37.** Todo aquel elemento que ostente un grado superior o que sea investido de un mando, supervisara los servicios que desempeñan los elementos a su cargo. Haciéndose respetar y obedecer, así como de los grados subordinados realicen y lleven cabo su deber con apego a la legalidad y respeto a la dignidad de las personas y de los mismos elementos.

**Artículo 38.** Todos los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública Municipal tanto operativos como administrativos de manera estricta deberán tener

conocimiento y formación de la disciplina e instrucción militar, manteniéndose actualizados en esta con la finalidad de observar excelente conducta, así como para saber lo que concierne a las demostraciones de respeto y atenciones con sus superiores.

**Artículo 39.** Todos los integrantes de la corporación policiaca harán las demostraciones de respeto a todo aquel elemento que lo supere en grado y por ningún motivo deberán familiarizarse con sus superiores ni tutearlos, toda vez que esta institución representa una grave falta disciplinaria.

**Artículo 40.** Todo aquel elemento que se encuentre desempeñando el papel de subalterno, por ningún motivo podrá nombrar por sobre nombre a sus superiores o demás elementos y para dirigirse a cualquiera de ellos deberes de hacerlo de manera respetuosa anteponiendo la palabra "MI" y seguidamente "EL GRADO".

**Artículo 41.** Los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mantendrán muy en el alto el concepto del cumplimiento irrestricto del deber y estarán siempre disponible para colaborar en todo momento, considerándose de servicio siempre; por tal motivo observaran conducta intachable dentro de sus horarios de trabajo, así como en su horario de descanso toda vez que como servidores públicos y guardianes del orden, estarán obligados y comprometidos a cuidar su imagen pública absteniéndose de llevar a cabo cualquier actividad que ponga entredicho su prestigio y el de la institución a la que pertenecen.

**Artículo 42.** Los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública Municipal, siempre llevaran a cabo todos los demás actos de respeto, obediencia, disciplina y servicio que sean obligatorios de la filas de la corporación y sobre todo aquellos que sirvan para enriquecer y enaltecer la imagen y prestigio de la Institución y sus elementos.

#### **CAPITULO VII. DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 43.** Todos los elementos que pertenezcan a la Dirección de Seguridad Pública Municipal estarán sujetos y se acataran las obligaciones que a continuación se describe, considerándola ineludibles, inobjetables, infranqueables, así como estricta y rigurosa observación:

**A). OBLIGACIONES.**

- I. Guardar disciplina hacia sus superiores y respeto a la ciudadanía, demás servidores públicos administrativos y su subordinado;
- II. Asistir puntual el desempeño del servicio o comisión durante las horas fijadas por sus superiores;
- III. Cumplir las órdenes superiores en forma y en términos que le sean comunicadas siempre y cuando no sean constitutivas de algún delito o falta grave, en caso contrario el que la expida y el que la ejecute será responsable de igual manera del ilícito en que con ello incurran;
- IV. Presentarse uniformado a todos los actos del servicio;
- V. Conocer la dirección y ubicación de las diferentes dependencias o instalaciones de gobierno, así como el funcionamiento de cada una de ellas;
- VI. Hacer del conocimiento a sus superiores la información que se tenga sobre presuntos delitos o delincuentes;
- VII. Llevar siempre una cartera o bitácora de servicio en la que se anotaran las novedades o datos a informar relacionadas con sus funciones;
- VIII. Guardar completa discreción sobre los asuntos o datos relacionados con sus servicios y comisiones especialmente sobre operaciones específicas y confidenciales, así como los datos y claves de la comunicación interna de la corporación;
- IX. Comunicar inmediatamente las conductas ilícitas o faltas cometidas por cualquier elemento sobre todo cuando estas sean graves y pongan entre dicho la imagen y el prestigio de la Institución a fin que la superioridad determine lo conducente;
- X. Proporcionar sus domicilios actuales y teléfonos particulares al departamento correspondiente para su localización pronta en caso de que se les requiera;
- XI. Poner de inmediatamente a disposición de las autoridades correspondiente a las personas aseguradas por la comisión de cualquier ilícito o falta con todas la pertenencias u objeto resguardados conforme a todos los procedimientos legales correspondientes;

XII. Cualquier elemento que ostente un grado o se encuentre investido de algún mando, dará trámite de inmediato a las solicitudes que por su conducto realicen los subordinados con fin de no perjudicarlo en sus derechos;

XIII. Hacer buen uso y darle mantenimientos a los equipos de radio comunicación utilizando las claves y el alfabeto fonética autorizado y se realizaran en un lenguaje respetuoso, así como el armamento, y de más equipo haciendo lo mismo con los recintos oficiales procurando que se encuentre en óptimas condiciones de limpieza;

XIV. Negarse a todo compromiso que vaya en perjuicio de su honor, dignidad y derechos, así del buen nombre de la superioridad y las instalaciones;

XV. Ayudar a cualquiera de sus compañeros que se encuentran en su situación comprometida mostrando compañerismo y solidaridad siempre y cuando no sea para encubrirlo en alguna falta o delito que haya cometido;

XVI. Informar a sus superiores el conocimiento que tengan de actos que atenten contra las personas, el orden y la seguridad pública y los intereses del Municipio, debiendo asistir en sus avisos si estos no fueran escuchados por primera vez y en caso contrario recurrir a superiores de mayor jerarquía;

XVIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en vigor ya sean de carácter federal, estatal o municipal, pero sus atribuciones y competencias estarán constreñidas conforme a la jurisdicción del territorio municipal;

XIX. El servicio exige que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal lleven el cumplimiento del deber hasta el sacrificio propio, que sean leales al gobierno legalmente constituido, que observen una conducta intachable y ejemplar y que cuiden del prestigio del uniforme y la institución a la pertenecen;

XX. Poner a disposición de la autoridad competente toda clase de armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación de algún delito y que hayan sido encontrados de algún hecho, imediasiones o en poder de presuntos inculpados, procurando que no se borren huellas, vestigios y demás indicios que pudieren entorpecer investigación alguna;

XXI. Prestar auxilio y apoyar cualquier autoridad que lo solicite para erradicar o exterminar cualquier amenaza ya sea de carácter natural o de cualquier otra índole que pongan en peligro la seguridad de la ciudadanía, aunque esta no fuere de su competencia;

XXII. Respetar y hacer respetar a sus superiores, haciendo demostraciones de respeto, educación, cortesía y disciplina en todo momento que se encuentre frente a uno de ellos o cuando en pláticas o conversaciones se refiera a los mismos;

XXIII. Conocer ampliamente el organigrama y conformación general de la Institución y personalmente a sus superiores jerárquicos;

XXIV. Asistir puntualmente de manera inobjetable a las academias, cursos intensivos, instrucción militar y entrenamiento que se impartan fuera y dentro de la institución, con la finalidad de mejorar sus condiciones físicas e intelectuales para capacitarse en el mejor desempeño de sus funciones;

XXV. Respetar las órdenes de suspensión provisionales o definitivas dictadas por la autoridad competente en materia de amparo;

XXVI. Tomar las medidas necesarias para franquear el paso a las unidades de bomberos, cruz roja, y demás similares, así como los equipos motorizados de emergencia o destinados a servicios especiales;

XXVII. Estando franco y en su cabal juicio podrá intervenir en los casos de flagrante delito con fundamento en el artículo 16 Constitucional, podrá proceder a la detención del delincuente o sus cómplices si los hubiere, a los cuales y sin demora pondrá a disposición de la autoridad competente más cercana al lugar de la detención;

XXVIII. Ser pulcro en su persona. Equipo y armamento, así como conducirse con educación en sus actividades dentro y fuera del servicio;

XXIX. Recibir y checar a la hora de entrada su equipo, mobiliario, armamento o herramienta de trabajo, manteniéndolos durante su jornada en óptimas condiciones de limpieza y funcionamiento, sobre todo el parque vehicular, armamento y equipo de comunicación, absteniéndose de maltratarlos bajo ninguna circunstancia, al menos que de esto dependiera su integridad física, la de sus compañeros o de algún ciudadano y;

XXX. Todas aquellas demás que se consideren necesarias en el cumplimiento del deber a las cuales se les dará la misma importancia y acatamiento inobjetable, ineludible e infranqueable.

**B). PROHIBICIONES**

Artículo 44. Queda y estricta y rigurosamente prohibida a todos los elementos de la Dirección de Seguridad Pública lo siguiente:

I. Detener sin motivos a cualquier persona careciendo para ello de fundamento legal y maltratar física y moral o psicológicamente a los detenidos en el acto de la aprehensión o en las prisiones sea cual fuere la falta delito que se le impute y mucho menos con la finalidad de arrancar u obtener confesión alguna toda vez que la interrogación corresponde a la autoridad competente dentro del marco legal;

II. Deambular armado en horas no laborables o bien sin el oficio de comisión correspondiente, en el entendido que lo anterior puede ser considerado como una falta grave a la Ley Federal de Armas y Explosivos. Y que es sancionado por la misma ley.

III. Practicar cateos sin la orden judicial respectiva y penetrar al domicilio de los particulares a no ser que en este último caso medie el consentimiento expreso de los ocupantes del lugar y siempre que exista un requerimiento previo de la parte interesada que tenga derecho absoluto a permitir el acceso al sitio de que se trate;

V. Retener a una persona detenida mayor tiempo del necesario para hacer la consignación al Ministerio Público o la autoridad administrativa correspondiente;

V. Avocarse al conocimiento de hechos que sean competencia de otras autoridades y decidir con invasión de facultades que correspondan a las citadas autoridades acerca de la situación legal de persona detenida alguna;

VI. Participar en cualquier acto en que ultraje al gobierno, sus leyes, emblemas patrios o a la institución de la cual son miembros;

VII. Nadie podrá hacerse representar por medio de apoderado ni hacer peticiones que atiendan a contrariar o retardar las órdenes giradas oportunamente, si no que deberá ejecutarla sin retraso alguno a menos que conlleven a la comisión de un ilícito;

VIII. Valerse de la investidura oficial para tener acceso a los espectáculos públicos privados o a menos que tengan que cumplir con un acto de servicio, así como muchos menos amenazar, chantajear o intimidar;

IX. Colectar fondos con fines fraudulentos u organizar rifas, tandas, etc. con el personal en servicio o particulares teniendo por objeto lucrar;

X. Abandonar el servicio o la comisión que estén desempeñando antes que se autorice o releve del mismo;

XI. Tomar parte activa en su carácter de policías de la autoridad en manifestaciones, mítines u otras reuniones con fines políticos o religiosos;

XII. Recibir regalos, dadas o prendas de cualquier especie, así como de aceptar ofrecimientos o promesas por hacer u omitir cualquier acto que debe realizar en el ejercicio de sus funciones;

XIII. Presentarse en cualquier grado de estado de intoxicación etílica o bajo el influjo de estupefaciente o enervantes que no sea prescritos por medico autorizado y sumamente justificados por razones de salud; de la misma manera queda prohibido dentro del horario de servicio y/o dentro de las instalaciones de la Dirección de Seguridad pública Municipal, ingerir o consumir bebidas embriagantes, o estupefacientes o enervantes de cualquier tipo;

XIV. Portar arma de su propiedad dentro y fuera del servicio sin las precauciones debidas, así como hacer acopio, exhibición o usos de la mismas sin necesidad de ello, haciéndose merecedores y acreedores a las sanciones civiles y penales que dicten las leyes en la materia;

XV. Asistir uniformado a cualquier centro de vicio a excepción de cuando sean requeridos por actividades propias del servicio, así como exhibirse con el uniforme o parte de este en forma deplorable y denigrante; por ningún motivo podrán exhibirse o en cumplimiento del deber con delincuente conocidos, prostitutas o personas de mala reputación;

XVI. Incitar de cualquier manera a sus compañeros a la comisión de faltas o delitos;

XVII. Apropiarse de cualquier objeto o instrumento que haya sido recogido en relación con algún hecho delictuoso o que les haya sido entregado por cualquier motivo relacionado con su calidad de policía de autoridad;

XVIII. Detener a una persona por deuda de carácter civil;

XIX. Revelar a particulares las órdenes o datos que de manera confidencial le sean proporcionadas con motivos de sus funciones;

XX. Valerse de su investidura para llevar a cabo actos de que no sean de competencia;

XXI. Expresarse de manera incorrecta, o grosera o mal intencionada de sus superiores y demás compañeros, así como los propios ciudadanos;

XXII. Incurrir en disciplina y actos de corrupción poniendo en libertad a los que hayan sido detenidos como presuntos responsables de algún delito o faltas, sin que estos hayan sido turnados ante la autoridad competente;

XXIII. Falsear, alterar, omitir o cambiar los informes que rindan a sus superiores respecto del servicio o comisiones que le fueren encomendadas;

XXIV. No presentarse a la hora señalada para el servicio sobre todo cuando de él dependa el desarrollo de alguna reunión o acto;

XXV. Desobedecer las órdenes giradas por las autoridades judiciales en especial cuando se trate de la libertad de las personas;

XXVI. Dar en prenda, a cambio, prestar, alquilar o vender el equipo, armamento y documentos o credenciales que se le proporcione para el servicio, haciéndose acreedor independientemente de las sanciones administrativas a las responsabilidades civiles o penales cuando estos sean utilizados para delinquir;

XXVII. Saltar conductos para tratar asuntos de la comisión o servicios que se encomiende, acatándose y respetando los conductos regulares para guardar la disciplina;

XXVIII. Llevar a cabo todo compromiso que se implique deshonor para la institución, así como usar el nombre de esta o de algún superior para obtener provechos personales;

XXIX. Clausurar establecimientos comerciales o industriales por iniciativa propia, salvo en aquellos casos en que le sea solicitado por la autoridad correspondiente;

XXX. Abstenerse a desempeñar algún otro empleo, cargo u comisión especial particular que la ley prohíba;

XXXI. Implementar, inventar o establecer castigos o amonestaciones con sus subalternos o ciudadanos que no estén establecidos en el presente reglamento o en algunas otras leyes vigentes inherentes al caso y;

XXXII. En general violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones que integran el orden jurídico vigente.

**Artículo 45.** Queda estrictamente prohibido a todos los elementos la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y en especial a los de mayor jerarquía o alto rango, excederse o abusar de su investidura y autoridad para obligar, doblar u orillar a cualquier elemento y sobre todo a los de sexo femenino a tomar decisiones en contra de su voluntad que no sean las estrictamente concernientes al servicio o actividades propias de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, lo cual en su caso pudiera constituir una conducta ilícita de orden sexual o de cualquier otra índole prevista y sancionada por la legislación penal vigente del Estado, en cuyo caso se pondrá de inmediato a disposición de la autoridad competente al presunto responsable de tal conducta, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor conforme a lo establecido en el capítulo correspondiente de este reglamento.

**Artículo 46.** De la misma manera queda estrictamente prohibido en horas de servicio sostener o mantener relaciones íntimas, sexuales o amoríos de cualquier tipo en forma ilícita entre los superiores y los subalternos, o entre el personal en general, siendo, considerado esto como una falta grave a la disciplina aunque mediare la voluntad de los participantes, más aun si estuvieren los presuntos, comprometidos legalmente ya sea en matrimonio, unión libre. Amasiato, o concubinato con su respectiva pareja, salvo cuando fueren voluntad de ambos en cuyo caso las relaciones personales de este tipo deberán mantenerlas fuera y ajenas a las actividades, instalaciones y horarios de servicio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 47.** Queda estrictamente prohibido en términos del presente reglamento y demás leyes vigentes, a todos los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipales, autonombrarse o proclamarse jefe, mando, líder de sus propios compañeros con fines políticos, de mítines de gestión o reclamación, toda vez que cuando exista alguna inconformidad en contra de algún elemento superior y les asista la razón podrán y deberán utilizar, así como agotar todos los medios pacíficos de denuncias hasta acudir con el superior de más alta jerarquía para ponerlo en conocimiento de la situación denunciada y;

I. Por tal motivo y haciendo alusión a lo que se refiere el párrafo que antecede, con arreglo en lo dispuesto en este reglamento, se considera una falta grave y será motivo de remoción o baja inmediata cuando un superior permita que sus subalternos se amotinen y más aún si está de acuerdo con ellos y sobre todo que se ponga bajo las ordenes de un elemento de un inferior grado, habiendo demostrado con esto que carece de don de mando, valor civil, carácter y por el contrario demuestra tibieza, temor, flaqueza y poco interés por preservar la disciplina de sus subalternos.

**C). SANCIONES.**

**Artículo 48.** Las relaciones jurídicas de los Elementos de la Secretaría y de las Direcciones de Seguridad Pública, serán de naturaleza administrativa y se regirán por esta Ley y los reglamentos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado B, fracción XIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, de manera supletoria, se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

**Artículo 49.** En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones y deberes mencionados en la presente Ley, se sancionará a los Elementos de conformidad con la misma y en la demás legislación aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que se incurra conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 50.** Las relaciones jurídicas de los Elementos de la Secretaría y de las Direcciones de Seguridad Pública, serán de naturaleza administrativa y se regirán por esta Ley y los reglamentos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado B, fracción XIII del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, de manera supletoria, se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco

**Artículo 51.** En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones y deberes mencionados en la presente Ley, se sancionará a los Elementos de conformidad con el presente Reglamento interno en sus partes correspondientes y en las demás legislaciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que se incurra conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 52.** Las sanciones son:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Arresto;
- IV. Suspensión temporal de funciones y/o sanciones económicas de acuerdo a la gravedad de la falta;
- V. Destitución del puesto;
- VI. Inhabilitación temporal o permanente para desempeñar empleo, cargo o comisión dentro del Servicio Público del Estado de Tabasco.

**Artículo 53.** Las sanciones a que se hace referencia el artículo anterior se harán con fundamento en el artículo 59, 60, 67 fracción III de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Tabasco; de la misma manera serán aplicables en lo conducente los artículos 20, 21, 22, 23, 24 y demás aplicables de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tabasco.

**Artículo 54.** Las sanciones anteriores serán independientes de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que pudieran incurrir los elementos de la corporación.

**Artículo 55.** El Director de Seguridad Pública Municipal podrá imponer y ejecutar amonestaciones y suspensiones temporales de empleo hasta por 8 días como lo señala la Ley de los Trabajadores del Servicio del Estado.

#### **CAPITULO VIII. DEL UNIFORME. INSIGNAS Y ASPECTO DEL PERSONAL DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.**

**Artículo 56.** Los miembros de la corporación excepto en el caso del personal comisionado, deberá portar el uniformé cuyas características serán similares a las de la policía Preventiva Estatal, de igual forma el personal administrativo.

**Artículo 57.** La camiseta y pantalón será en corte tipo sastre en color azul marino y por ningún motivo se le podrán hacer alteraciones o modificaciones.

**Artículo 58.** La heráldica de insignias deberá ser conforme a lo reglamentado para el efecto por el programa SUBSEMUN. .

**Artículo 59.** Ningún elemento podrá modificar o usar prendas, insignias o, medallas que no le correspondan o que pertenezcan a otra institución o corporación armada.

**Artículo 60.** Todos los elementos pertenecientes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrán derecho a recibir 2 dotaciones completas de uniformes por un año.

**Artículo 61.** Todos los elementos pertenecientes a la Dirección Pública Municipal procuraran en todo momento portar el uniforme con orgullo y gallardía y su equipo de trabajo completamente aseado, planchado y sin ninguna mancha para mostrar presencia y de la misma manera usaran el corte de cabello reglamentario, bigote y barbilla rasurada.

**Artículo 62.** En todo momento evitaran mezclar prendas del uniforme con prendas civil, ni presentarse en el suelo sentado uniformados, ni llevar a cabo acciones que

puedan traducirse o interpretarse como desprestigio o deshonra de su uniforme o institución a la pertenecen.

**Artículo 63.** Por ninguna motivo los superiores jerárquicos podrán nombrar servicios difíciles u hostigosos a sus subalternos a manera de castigo.

**Artículo 64.** El principio vital de la disciplina en el deber de la obediencia, pues tan noble es mandar que obedecer y mandara mejor, quien mejor sepa obedecer.

#### **CAPITULO IX. DE LA COLABORACION Y RESPETO DE LOS ELEMENTOS**

**Artículo 65.** Todo elemento aceptara dignamente con satisfacción las obligaciones que les impongan en sus servicios y los superiores prestaran siempre que le sea posible su ayuda moral y material a subalternos y compañeros que lo necesiten, pues la solidaridad y ayuda mutua facilitan la vida en común, el cumplimiento del deber constituyente el espíritu del cuerpo y ayuda a fomentar ese servicio colectivo de servidor público que todo policía debe tener.

**Artículo 66.** Cuando un superior de una orden, este tiene el deber de exigir que se cumpla y los mandos medios supervisaran el cumplimiento cabal de dicha instrucción.

**Artículo 67.** Tolerar o permitir que una orden dada no sea cumplida se considera falta de firmeza y de carácter, permitir que en su cumplimiento se modifique es prueba de debilidad y temor.

**Artículo 68.** Por ningún motivo, causa o razón se humillara, denigrara, vejara, o podrá llamársele la atención de manera grosera o majadera a ningún elemento en público o delante de particulares, toda vez que para efecto cuando se le deba reprender será a solas y utilizando las palabras adecuadas y con educación, pero al mismo tiempo con firmeza.

**Artículo 69.** Todos aquellos elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que por causa ajena a su voluntad se encuentren incapacitados físicamente ya sea temporal o permanentemente, así como los de mayor edad o del sexo femenino, serán tratados con consideraciones especiales; de igual forman serán tratados todos aquellos elementos que por el cumplimiento del deber o causas fortuitas se vean envueltos en problemas de cualquier índole, siempre y cuando no haya obrado intencionalmente, con dolo o mala fe; lo anterior sin perjuicio de observar y acatar todas y cada una de las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 70.** De la misma manera todos los demás aspectos y modalidades que ayuden y sirvan para que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública estén siempre pulcros, así como todas aquellas demás disposiciones que le permitan a los elementos comportarse de una manera caballerosa, educada, disciplinada, cortés y al mismo tiempo firme.

#### **CAPITULO X. ESTIMULOS, INCENTIVOS, ASCENSO Y EXCLUSIONES.**

**Artículo 71.** Bajo el más estricto apego al principio de equidad y de la misma forma todo acto ilícito o denigrante es sancionado, justo es también que se hagan los respectivos reconocimientos, así como también se otorguen estímulos y los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, sean objetos de elogios por todos aquellos actos policiales que pongan en alto el buen nombre de la institución y que eleven la imagen y el prestigio de la misma.

**Artículo 72.** Todo elemento que lleve a cabo actos de valor heroico, mérito policial, deportivo, académico o perseverancia en el servicio, tendrá derecho que se le reconozca de manera pública y se le condecere o remunere de acuerdo al presupuesto asignado a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 73.** Las condecoraciones, estímulos, incentivos o recompensas serán propuestas a la comisión de JUSTICIA de la Dirección de Seguridad Pública, por el Director de Seguridad Pública Municipal, para ser aprobadas por el H. Cabildo y autorizadas por el C. Presidente Municipal.

**Artículo 74.** Todo elemento que pertenezca a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrá derecho de participar en las actividades que se puedan considerar objeto de estímulos, no importando el grado jerárquico que este ostente.

**Artículo 75.** Todo elemento que pertenezca a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrá derecho de ser tomado en cuenta y promovido para los ascensos que se den en tiempo y forma dentro de la corporación, para lo cual de forma rigurosa, estricta e infranqueable deberá aprobar exámenes de aprobación a si como cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Probar fehacientemente que tiene cinco o más años de servicio interrumpido dentro de la corporación;
- II. Haber observado durante todo este tiempo buena conducta, disciplina, obediencia, respeto, responsabilidad e iniciativa en el cumplimiento de sus funciones;

III. Deberá transcurrir un mínimo de tres años a partir del último ascenso, para cualquier elemento aspire al siguiente y;

IV. El aspirante deberá gozar del cabal respeto y estimulación entre sus propios compañeros, así como también de la ciudadanía.

**Artículo 76.** Para efectos del presente capítulo se considera como exclusión definitiva e inobjetable la siguiente:

I. No participaran en las promociones ni en los ascensos todos aquellos elementos que constantemente estén incurriendo en faltas tales como llegar tarde a sus servicios; separarse del servicio, distraerse en estar platicando con personas, y todos aquellos que de una u otra forma demuestren indisciplina, tibieza o poco interés en el incumplimiento del servicio.

#### **CAPITULO XI. REQUISITO DE INGRESO Y FACULTADES ESPECIALES**

**Artículo 77.** Para poder ingresar a la corporación policiaca el aspirante deberá reunir los requisitos que en su momento solicite la institución, así como aprobar los exámenes de selección que esta realiza, además de los siguientes:

I. Edad de 18 y no mayor de 30 años de edad;

II. Haber cursado y aprobado la educación secundaria como mínimo;

III. No haber pertenecido a ninguna otra corporación policiaca con anterioridad;

IV. Para ser considerado como aspirante deberá pasar la evaluación de pruebas de control de confianza en el C-3, dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública del gobierno del estado.

V. No haber sido procesado, juzgado y condenado por delito grave intencional,

VI. Estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, así como no presentar en el cuerpo cualquier tipo de tatuaje o cicatrices por cirugías u otros medios y;

**Artículo 78.** Corresponde únicamente y exclusivamente al C, Presidente Municipal, al C. Secretario del H. Ayuntamiento, al C. Director de Seguridad Publica y todo aquel elemento que ostente un grado jerárquico que lo haga superior a lo demás, dar instrucciones y ordenes dentro de las filas policiacas. Cualquier otro funcionario ajeno a la Dirección de seguridad Pública Municipal se abstendrá de dar órdenes e

instrucciones en el desarrollo de las actividades propias y exclusivas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y en caso contrario ningún elemento estará obligado a obedecerlo, salvo aquellas instrucciones que fueren por mandato oficial.

**Artículo 79.** Queda estrictamente prohibido el reingreso a la corporación policiaca si con anterioridad se perteneció a la misma, al haber causado baja por el motivo que fuere se demostró el deseo de no seguir perteneciendo a dicha institución y haber antepuesto el interés personal a la soberanía del Municipio y al sagrado cumplimiento del deber.

**Artículo 80.** Todos los elementos que pertenezcan a la Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrán derecho a gozar de las prestaciones que por ley le correspondan, y las que se otorguen y las que se otorguen de acuerdo a las disponibilidades presupuestales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 81.** Por ningún motivo la Dirección de Seguridad Pública Municipal podrá ser utilizada por instancia reguladora o recepcionada de personas indeseable o con malos antecedentes, que por compromisos políticos, parentescos o recomendaciones personales o especiales, deseen ingresar a esta institución; mucho menos aquellas personas que no cumplan con el perfil apropiado y la vocación del servicio requiera para dicha actividad; en caso contrario, quien viole la presente disposición estará atentando contra la honestidad, eficacia del servicio trayendo como consecuencia deshonor, deshonor, humillación al sagrado cumplimiento de su deber, toda vez que la única forma de ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal será en estricto apego a lo establecido en el artículo 77 del presente Reglamento.

**Artículo 82.** Todo elemento que pertenezca a la Dirección de Seguridad Pública Municipal en pleno uso de sus facultades y derechos en su carácter de agente de la autoridad y representante de la ley será firme y respetuoso de las decisiones que tome; cuando empeñe su palabra o en sano juicio se comprometa a cualquier acción legal o personal sin que constituya ilícito alguno, por ningún motivo o razón dejara de cumplir con el compromiso establecido, teniéndolo como individuo recto y honorable. De la misma manera y en contraposición a lo anterior, todo elemento se abstendrá de contraer compromisos a título personal, los cuales comprometan al H. Ayuntamiento, a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, o cualquier otra institución del Gobierno Municipal; en caso contrario será considerado como un elemento que propicia la deshonor, la desvergüenza, y mala imagen para la institución a la que pertenece, así como para sus compañeros.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** Este reglamento estará en vigor a los quince días de su publicación en el periodo Oficial de Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En tanto el presente reglamento sea publicado y entre en función, serán las leyes y disposiciones legales existentes quienes determinen o sancionen contravenga algunas cometidas por los elementos policíacos de esta municipalidad, sin que el presente mandato sea retroactivo en contra de elemento alguno conforme lo consigna la Constitución General de la Republica.

**ARTICULO TERCERO.** El presente reglamento es de observancia y aplicación general únicamente para los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal jurisdiccional al Municipio de Centla Tabasco, quedando prohibida su aplicación reproducción total o parcial en cualquiera de las jurisdicciones de los municipios del Estado de Tabasco que sea el ya mencionado.

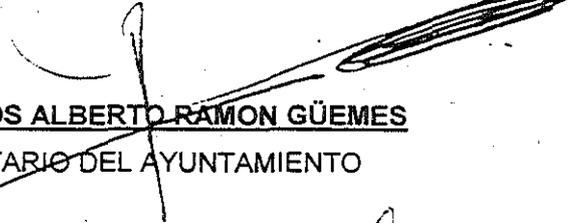
**EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN EL MUNICIPIO DE CENTLA A LOS 01 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016. ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

  
**C. GABRIELA DEL CARMEN LOPEZ SANLUCAS**

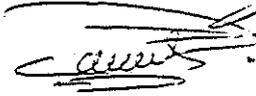
PRESIDENTA MUNICIPAL



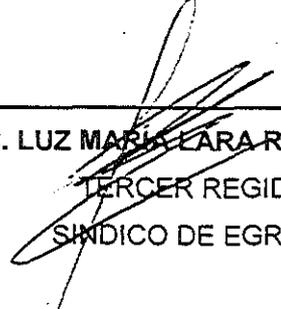
PRESIDENCIA  
MUNICIPAL

  
**LIC. CARLOS ALBERTO RAMON GÜEMES**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

  
**C. LUIS GILBERTO CAUICH DZUL**

SEGUNDO REGIDOR  
SINDICO DE INGRESOS

  
**C. LUZ MARÍA LARA RODRÍGUEZ**

TERCER REGIDOR  
SINDICO DE EGRESOS

---

C. CARLOS ALBERTO CANABAL  
RUSSI  
CUARTO REGIDOR



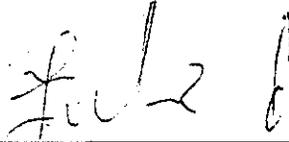
---

C. PASCUAL DE LA CRUZ JIMÉNEZ  
SEXTO REGIDOR



---

C. MELQUISEDEC ARIAS SALVADOR  
OCTAVO REGIDOR



---

C. FRANCISCO MIGUEL RABELO  
DELGADO  
DECIMO REGIDOR



---

C. JESÚS ALEJANDRO ZAPATA  
AUCAR  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR



---

C. JUAN CARLOS PÉREZ MOHA  
DECIMO CUARTO REGIDOR.

---



---

C. GLORIA ANGÉLICA HERNÁNDEZ  
VAZQUEZ.  
QUINTO REGIDOR.



---

C. LILIA DEL CARMEN DE LA CRUZ  
MARIN  
SEPTIMO REGIDOR

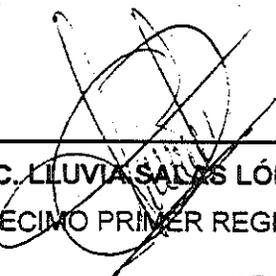
---



---

C. NADIA DAMIÁN VÁZQUEZ  
NOVENO REGIDOR

---



---

C. LLUVIA SALES LÓPEZ  
DECIMO PRIMER REGIDOR

---



---

C. YAJAHAIRA DE MAGDALA FLORES  
ÁLVAREZ  
DECIMO TERCER REGIDOR.

No.- 5855



Centla

H. Ayuntamiento Constitucional

2016 - 2018

¡Juntos recuperemos la confianza!

**REGLAMENTO DE CABILDO  
DEL MUNICIPIO DE  
CENTLA, TABASCO.**

## ÍNDICE

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II. DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN

CAPITULO III. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CABILDO Y DE SUS MIEMBROS

CAPITULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO

CAPITULO V. DE LAS ACTAS

CAPITULO VI. DE LAS PROPUESTAS DE LEY O DECRETO, DE LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL.

CAPITULO VII. DE LAS DISPENSAS

CAPITULO VIII. DE LAS COMISIONES

I. De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito

II. De Hacienda

III. De Desarrollo

IV. De Obras y Asentamientos Humanos

V. De Educación, Cultura y Recreación

VI. De Programación

VII. De Administración;

VIII. De Servicios Municipales

IX. Del Medio Ambiente

X. De Fomento Económico

XI. De Participación Social y Atención Ciudadana

XII. De Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Características Especiales;

XIII. De Equidad y Género

XIV. De Salud

XV. De Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas Residuales;

CAPITULO IX. DE LOS DEBATES

CAPITULO X. DE LAS MOCIONES

CAPITULO XI. DE LAS VOTACIONES

CAPITULO XII. DEL CEREMONIAL

CAPITULO XIII. DE LAS LICENCIAS Y SUPLENCIAS

CAPITULO XIV. DEL PÚBLICO ASISTENTE A LAS SESIONES

CAPITULO XV. DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

TRANSITORIOS

Ciudadana **GABRIELA LOPEZ SANLUCAS**, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Estado de Tabasco.

**A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:**

El Honorable Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 Fracción III, 47, 48, 49, 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con su reforma y adiciones que establece "... Tercero. Para la fracción II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán libremente su patrimonio. Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir sus propios bandos municipales, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas competencias territoriales...", en este contexto el Municipio como una instancia de Gobierno formado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, tiene a bien crear, aprobar y modificar el presente reglamento de sus sesiones.

**SEGUNDO.-** El nuevo reglamento que se denominara Reglamento del Cabildo del municipio de Centla, Tabasco, consta de 157 artículos distribuidos en quince capítulos, en los que siguiendo los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, se reglamentan las facultades que tiene el Ayuntamiento de Centla, Tabasco, actuando como cabildo, la forma en que se llevarán a cabo las sesiones; en que se recibirá la votación; en que se levantarán las actas de las sesiones; la forma en que deben trabajar las comisiones; las facultades que a cada una de las comisiones previstas en la Ley Orgánica de los Municipios les corresponde; la manera en que serán suplidas las ausencias temporales del Presidente Municipal, de los síndicos, de los demás regidores y regidoras; ello sin perjuicio de lo que establece el Reglamento de la Sindicatura.

**TERCERO.** Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que fue expedida el 3 de febrero de 1984 quedó obsoleta con motivo de las reformas

constitucionales referidas, por lo que la Honorable Cámara de Diputados del Estado, expidió una nueva Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en la que se establecen las bases generales de la administración pública municipal.

**CUARTO.**-por la importancia, trascendencia y consecuencias jurídicas, que la práctica ha puesto de manifiesto, se considera de vital importancia señalar con claridad que cuando exista una ausencia temporal del Secretario del Ayuntamiento, sea el propio cabildo el que designe al servidor público, que deba suplirlo.

**QUINTO.**- Asimismo, se prevé concederles facultades a los síndicos; regidor o regidora que supla las ausencias temporales del Presidente Municipal, para que rinda informes previos y justificados, e intervenga en los demás actos derivados de los juicios de amparo donde el Presidente Municipal haya sido señalado como autoridad responsable; asimismo, para que a nombre del Presidente Municipal conteste demandas, interponga recursos e intervenga en los demás actos derivados de los juicios contenciosos administrativos, conforme a lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que la ley le otorga al Director de Asuntos Jurídicos.

**SEXTO.**- De igual manera, en los casos excepcionales en los que el Presidente Municipal, por cualquier causa, no pueda ejercer las facultades que le confiere la fracción XII del artículo 65, de la Ley Orgánica de los Municipios, se prevé que el regidor o regidora que supla las ausencias temporales del primer síndico y por ende, asuma la representación jurídica del Ayuntamiento, a nombre de este, rinda informes previos y justificados e intervenga en los demás actos derivados de los juicios de amparo, donde el Presidente municipal haya sido señalado como autoridad responsable; asimismo, para que a nombre del Presidente municipal conteste demandas, interponga recursos e intervenga en los demás actos derivados de los juicios contenciosos administrativos, conforme a lo establecido en la Ley de Justicia Administrativa. Asimismo, para que conteste controversias constitucionales y ejecute los demás actos derivados de la misma, conforme a la ley reglamentaria en la materia. Lo anterior, a efecto de que el Presidente municipal o el propio Ayuntamiento, no quede en estado de indefensión y pueda hacer valer sus derechos legalmente. Ha tenido a bien expedir el siguiente:

---

**“REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO”****TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Es objeto de este reglamento, regular la instalación, organización y funcionamiento del Cabildo del Municipio de Centla, Tabasco, como órgano máximo de gobierno de la administración municipal, disposiciones que son aplicables, en lo conducente a los Concejos Municipales.

**Artículo 2.** El Municipio de Centla es un ente de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene libertad interior y autonomía para su administración.

**Artículo 3.** El Ayuntamiento también denominado Cabildo, es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen.

**Artículo 4.** El Cabildo es un órgano de gobierno deliberante, que funciona de manera colegiada, encargado de la administración y el gobierno municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio.

**Artículo 5.** El Cabildo se integrará por regidores y regidoras electos popularmente bajo el principio de mayoría relativa y regidores o regidoras electos bajo el principio de representación proporcional.

**Artículo 6.** El primer regidor o regidora será el Presidente Municipal; el segundo será el primer síndico de hacienda; el tercero, el segundo síndico de hacienda y los demás se identificarán por el número que les corresponda.

**Artículo 7.** Los regidores o regidoras son colegiadamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración del gobierno municipal, la correcta prestación de los servicios públicos, con base en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con excepción del Presidente municipal y el síndico o síndica que por disposición legal tienen funciones adicionales, los demás regidores gozarán de las mismas prerrogativas, ejercerán sus facultades normativas

cuando actúen como cuerpo colegiado en las sesiones del Cabildo; tendrán facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo en los términos que dispongan la Ley Orgánica de los Municipios, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** Ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales sobre la persona o bienes de los regidores en el interior del palacio municipal.

**Artículo 9.** Los regidores para asumir su cargo, acreditarán ese carácter con las constancias expedidas por la autoridad electoral, según el principio por el que hayan sido electos.

**Artículo 10.** El Presidente Municipal es el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; es además, su representante administrativo; responsable directo de la administración pública municipal y el encargado de velar por la correcta ejecución de los planes y programas aprobados por el cabildo y de los servicios públicos municipales. El presidente municipal y el primer síndico de hacienda o el presidente del Concejo en su caso, en términos del artículo 7 fracción IV, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para los efectos laborales serán considerados titulares de la relación laboral y superiores jerárquicos. Asimismo, tendrán este último carácter para efectos administrativos.

**Artículo 11.** La aplicación e interpretación del presente reglamento, corresponde al Cabildo, mismo que resolverá por mayoría de los votos de sus miembros, todas las dudas que se presenten en su aplicación, así como aquellas cuestiones que siendo de su competencia no se encuentren previstas.

## CAPITULO II. DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN

**Artículo 12.** El Ayuntamiento del Municipio de Centla, residirá en la ciudad de Frontera, como cabecera del Municipio, el cabildo podrá acordar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, establecer su residencia en otro lugar, comprendido dentro de los límites territoriales del Municipio, pero esto únicamente se ejecutará cuando lo apruebe la Legislatura local.

**Artículo 13.** El Cabildo convocará a sesión solemne, el día cuatro de Octubre del último año de su ejercicio, para que rindan protesta los regidores entrantes, en términos del artículo 23 párrafo II, de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado de Tabasco, a esta sesión deberán ser invitados los representantes de los poderes Estatales y público en general.

**Artículo 14.** La sesión solemne referida en el artículo anterior, se desarrollará conforme a las bases señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

I.- El Presidente municipal saliente debe convocar a los regidores electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, para que se presenten a la sesión solemne de toma de protesta, misma que se verificará en la fecha indicada en el artículo anterior, en la hora que acuerde el Ayuntamiento saliente, en la Sala de Cabildos o en el recinto declarado oficial para tales efectos.

II. Se iniciará la sesión bajo la dirección del Presidente municipal saliente, con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros de ese Cabildo.

III. Una vez instalada la sesión, se designarán las comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el interior del recinto a los nuevos regidores, así como a los representantes de los Poderes Constitucionales del Estado; así mismo, las que deberán acompañar a éstos últimos a su salida. Hecho lo anterior, se declarará un receso para que las comisiones cumplan su encomienda.

IV. Una vez que las comisiones cumplan su cometido, se reiniciará la sesión en la que los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y los representantes de los poderes, el que les corresponde en el presidium.

V. Se rendirá honores al lábaro patrio y se entonará el Himno Nacional Mexicano.

VI. Se dará lectura a las constancias que acrediten a los regidores electos y en su caso, a los puntos resolutivos de las sentencias judiciales relativas al proceso electoral municipal.

VII. Se solicitará a los presentes ponerse de pie y se concederá el uso de la palabra al Presidente municipal electo, para que rinda por sí la protesta de ley, en los siguientes términos.

El presidente municipal entrante, de pie, extenderá el brazo derecho con la palma hacia abajo y expresará:

*"...Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes y reglamentos que de ellas emanen, los*

*reglamentos y acuerdos dictados por este Ayuntamiento; así como desempeñar leal, eficaz y patrióticamente, el cargo de Presidente municipal, que los ciudadanos del municipio de Centla me han conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del municipio. Si así no lo hiciere, que el pueblo y el municipio de Centla, me lo demanden...".*

VIII. Acto seguido, el Presidente municipal entrante, de frente a los regidores que lo acompañarán en el ejercicio constitucional que le corresponde, les tomará la protesta en los siguientes términos.

Los regidores de pie, extenderán el brazo derecho con la palma hacia abajo y el presidente municipal dirá:

*"...Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes y reglamentos que de ellas emanen, los reglamentos y acuerdos dictados por este Honorable Ayuntamiento; así como desempeñar leal, eficaz y patrióticamente, el cargo de regidores que los ciudadanos del municipio de Centla les han conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del municipio...".*

Los regidores y regidoras responderán: "*Sí protesto*".

El Presidente municipal entrante contestará:

*"...Si así no lo hicieren, que el municipio y el pueblo de Centla se los demanden...".*

IX. Se concederá el uso de la palabra al Presidente municipal entrante, para que dirija un mensaje al pueblo del municipio de Centla, y;

X. Concluido el mensaje del Presidente municipal entrante, el presidente municipal saliente levantará la sesión, solicitará a las comisiones protocolarias que acompañen a la salida del recinto, a los representantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren y citará para la próxima sesión que se verificará el día cinco de octubre a las nueve horas, para que el cabildo entrante inicie sus funciones. Si el Presidente municipal saliente no asiste a la sesión, las funciones que le corresponden serán desempeñadas temporalmente por quien legalmente lo sustituya. Asimismo, si se nombró un Concejo Municipal, las funciones corresponderán a éste y a su presidente respectivamente.

**Artículo 15.** Si no comparecen los regidores a rendir la protesta, el presidente municipal saliente remitirá de inmediato, exhorto a los faltistas para que se presenten; si se presenta uno o varios regidores o regidoras a rendir protesta, sin llegar a integrar el quórum legal que permita instalar al nuevo cabildo, el presidente municipal entrante o en su defecto, cualquier regidor o regidora entrante que se encuentre presente, hará dicho exhorto. En ambos supuestos, el Ayuntamiento saliente o Concejo Municipal en su caso, se declarará en sesión permanente para que se pueda verificar la toma de protesta antes de las nueve horas del día siguiente. Si entre los regidores o regidoras entrantes faltistas, se encuentra el presidente municipal, para la toma de posesión sus funciones serán asumidas por el primer síndico o síndica de hacienda y en su defecto, por el regidor o regidora que le siga en número y se encuentre presente.

**Artículo 16.** Si el día cinco de octubre a las nueve horas no ha rendido protesta la mitad más uno de los integrantes del nuevo cabildo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, éste no podrá declararse instalado. En el supuesto anterior, el Ayuntamiento saliente de cualquier forma concluirá su período constitucional, por lo que hará la declaratoria correspondiente e informará inmediatamente al Congreso del Estado, para que tome la determinación a que haya lugar. Excepcionalmente y hasta en tanto el Congreso del Estado toma la determinación correspondiente, el secretario del Ayuntamiento será administrativamente responsable, siendo auxiliado para ello, por los titulares de los Órganos Administrativos que a la fecha se encuentren en funciones.

**Artículo 17.** El día cinco de octubre a las nueve horas, el Ayuntamiento saliente iniciará una sesión de cabildo y procederá en los siguientes términos:

- I. El presidente municipal saliente ordenará al secretario del Ayuntamiento, pasar lista de asistencia y verificar que exista el quórum legal de los regidores y regidoras salientes y de los regidores o regidoras entrantes;
- II. El secretario del Ayuntamiento cumplirá la encomienda e informará al Presidente municipal saliente, quién hará la declaratoria correspondiente e iniciará la sesión;
- III. El Presidente municipal saliente declarará que entran en posesión de su encargo, los regidores entrantes;
- IV. El Presidente municipal entrante ocupará el lugar que le corresponde para dirigir la sesión y hará la siguiente declaración: "Queda legítimamente instalado el Cabildo del

municipio de Centla, Tabasco, que deberá funcionar durante el periodo constitucional correspondiente para el cual fueron electos.

V. El presidente municipal saliente hará entrega de los fondos municipales mediante el corte de caja respectivo y demás estados financieros, así como de los inventarios correspondientes; asimismo, deberá entregar cuando menos, los expedientes y documentación reseñados en el artículo 27 de la Ley-Orgánica de los Municipios.

De estimar el Ayuntamiento entrante, oportuna la verificación de manera inmediata de dicha documentación, declarará un receso para proceder a su comprobación; de lo contrario, se acordará que dicha verificación se realice dentro de los quince días siguientes.

VI. Concluida la verificación o determinada la verificación posterior, el presidente municipal saliente, sus regidores o regidoras y su secretario, procederán a retirarse de la sesión;

VII. El Cabildo entrante designará al secretario del Ayuntamiento y al contralor, a propuesta de su presidente municipal;

VIII. Se tomará protesta al secretario del Ayuntamiento y al contralor designado, e inmediatamente, éstos iniciarán sus funciones;

IX. El Cabildo a propuesta del Presidente municipal, determinará la integración de las comisiones, que corresponderán a cada uno de sus integrantes;

X. El Presidente municipal dará lectura al programa de trabajo que deberá contener como mínimo, las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, los trabajos a realizarse dentro del Programa Operativo Anual y su respectiva calendarización;

XI. El Presidente municipal comunicará al Cabildo, el nombre de los servidores públicos que haya tenido a bien designar y les tomará la protesta de ley correspondiente;

XII. El Presidente municipal ordenará comunicar a los Poderes del Estado y a los titulares de las oficinas federales y estatales que se encuentran establecidas en el municipio, el nombre de sus integrantes y el de los titulares de las dependencias señaladas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y

XIII. Se procederá a clausurar la sesión.

**Artículo 18.** Si uno o varios regidores o regidoras no acudieron a rendir protesta y tomar posesión de su encargo, el Presidente municipal o en su defecto, uno de los síndicos o síndicas de hacienda o cualquier otro regidor o regidora, solicitará al secretario del Ayuntamiento verificar si acreditó o acreditaron causa justa de su inasistencia; de ser así, se esperará a que superen su impedimento y se presente o presenten; en caso contrario, se exhortará a los faltantes para que comparezcan en un término de tres días naturales como máximo, apercibiéndolos que de no hacerlo, se entenderá que no aceptan el cargo y se llamará a los suplentes, los que los sustituirán de manera definitiva.

Si vencido el término no se presenta o presentan, se llamará a los suplentes, por notificación personal y con apercibimiento de que si no acuden se entenderá que no aceptan el cargo; éstos deberán presentarse dentro de las dos sesiones ordinarias de cabildo siguientes, y si no lo hacen, se estará a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

### **CAPITULO III. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CABILDO Y DE SUS MIEMBROS**

**Artículo 19.** El Cabildo del municipio de Centla tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las leyes y Reglamentos vigentes.

Para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones, el Cabildo contará con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proporcionados por el Presidente municipal. Asimismo, podrá solicitar el auxilio y asesoría de los funcionarios municipales, según la naturaleza del asunto de que se trate.

**Artículo 20.** El Presidente municipal, además de las facultades y obligaciones que señala el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrá las siguientes:

- I. Representar al Cabildo en los actos oficiales;
- II. Procurar en el marco de la autonomía municipal, preservar y fortalecer las relaciones con las instancias federal, estatal y con otros ayuntamientos;
- III. Tomar protesta de ley a los servidores públicos que la deban rendir;

- IV. Velar por la inviolabilidad de la Sala de Cabildos;
- V. Nombrar las comisiones para dar cumplimiento al ceremonial en las sesiones solemnes;
- VI. Formular con el apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de orden del día y someterlo a la consideración del Cabildo;
- VII. Iniciar y clausurar las sesiones de cabildo;
- VIII. Participar con voz y voto en las sesiones y ejercer en caso de empate, su voto de calidad;
- IX. Dirigir los debates y deliberaciones;
- X. Moderar la sesión y cuidar que tanto los regidores como el público asistente, guarden orden y silencio durante el desarrollo de la misma;
- XI. Decretar los recesos que convenga;
- XII. En las sesiones, llevar el registro de participación y el control del tiempo de los oradores;
- XIII. Someter los asuntos a votación y declarar el resultado de la misma;
- XIV. Conceder permiso a los regidores para faltar a las sesiones;
- XV. Justificar ante el Ayuntamiento las inasistencias de los regidores a las sesiones de cabildo, así como exhortar a los que falten injustificadamente para que se presenten;
- XVI. Aplicar o solicitar se apliquen en su caso, las medidas o sanciones que correspondan en base a las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Determinar el trámite de la correspondencia recibida dirigida al cabildo;
- XVIII. Turnar a la comisión que estime competente, los asuntos que se presenten ante el Cabildo;

XIX. Cumplir los acuerdos que emitan las comisiones para el mejor desempeño de sus funciones, conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y este reglamento;

XX. Firmar en unión del secretario del Ayuntamiento, las actas de las sesiones luego de que estén aprobadas; así como la correspondencia oficial;

XXI. En caso de ausencia del secretario del Ayuntamiento a la sesión, proponer a la consideración del Cabildo al Director de la dependencia municipal que deba suplir las funciones que le corresponden para el desarrollo de esa sesión, y

XXII. Las demás que le señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

XXIII.- El Presidente municipal podrá delegar en el Secretario del Ayuntamiento cualquiera de las facultades anteriores, excepto las previstas en las fracciones III, V, VII, VIII, XI, XIV, XV, XIX Y XX.

**Artículo 21.** Los regidores o regidoras, además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrán las siguientes.

I. Participar con voz y voto en las sesiones de cabildo;

II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Cabildo, al público asistente y al recinto oficial, donde se celebre las sesiones;

III. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera;

IV. Firmar las actas de las sesiones de cabildo en las que estuvieren presentes;

V. Asistir a las reuniones de las comisiones de las que formen parte;

VI. Elaborar los proyectos de dictámenes de los asuntos que les sean turnados, y

VII. Las demás que les señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 22.** El secretario del Ayuntamiento, además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrá las siguientes:

- I. Notificar a los regidores y regidoras, dentro de los términos y plazos señalados en este reglamento, el orden del día de las sesiones ordinarias del Cabildo;
- II. Circular con oportunidad entre los miembros del Cabildo, los dictámenes de las comisiones y las iniciativas que los motiven;
- III. Asistir al Presidente municipal en la celebración de las sesiones del Ayuntamiento;
- IV. Concurrir a todas las sesiones del Cabildo, con voz, así como levantar las actas al término de cada una de ellas;
- V. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones, la existencia del quórum requerido;
- VI. Tomar lista de asistencia y llevar el registro de ella;
- VII. Dar lectura del acta de la sesión anterior y los documentos que tengan que ser leídos en sesión de cabildo;
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento que le correspondan;
- IX. Suscribir en unión del Presidente, las iniciativas, proyectos, reglamentos, acuerdos, órdenes y demás documentos que deba emitir el Cabildo;
- X. Expedir y certificar las copias de documentos oficiales del municipio;
- XI. Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo relacionado con las sesiones de cabildo;
- XII. Guardar la debida reserva de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, como de aquellos que se le encomienden;
- XIII. Expedir las constancias o certificaciones que acuerde el Cabildo, y Las demás que le señale este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.
- XIV. Compilar los acuerdos y resoluciones dictadas por el Ayuntamiento;
- XV. Recibir, controlar y dar cuenta al cabildo de la correspondencia recibida;

XVI. Conservar el archivo del Ayuntamiento

**Artículo 23.** Los síndicos o síndicas municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Reglamento de la Sindicatura del municipio de Centla, Tabasco, el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

#### CAPITULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CABILDO

**Artículo 24.** El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en el Palacio Municipal, precisamente en la Sala de Cabildos o en el local que por acuerdo de los regidores, se declare como recinto oficial. Este lugar será inviolable, por lo que toda fuerza pública está impedida de tener acceso al mismo, salvo solicitud o autorización del Presidente municipal o quien legalmente lo sustituya, en cuyo caso, esa fuerza pública quedará bajo su mando.

**Artículo 25.** El Cabildo deberá celebrar sesiones cuantas veces sea necesario, para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia; dichas sesiones serán públicas cuando menos una vez al mes.

**Artículo 26.** Las sesiones serán ordinarias, extraordinarias, internas o reservadas y solemnes.

I. Son sesiones ordinarias las que se celebren con la periodicidad que acuerde el cabildo, en las que se permitirá el acceso al público y se tratarán los asuntos relativos a la competencia del Cabildo, que no requieran solemnidad;

II. Son sesiones extraordinarias, aquellas que se celebren para tratar asuntos urgentes, que estén relacionados con la atención de los servicios públicos y de todos aquellos que a juicio del Ayuntamiento lo ameriten;

III. Son sesiones internas o reservadas, aquellas que por acuerdo del Cabildo, no se deban celebrar con la presencia de personas extrañas al cuerpo edilicio y aquellas en las que deban tratarse los asuntos siguientes.

a) Sobre responsabilidad en contra de los servidores públicos;

b) Aquellas que deban decidir sobre la remoción de funcionarios municipales;

c) Aquellas en que se decida remover a un regidor de una comisión, y

d) Aquellas en las que se dé cuenta con los documentos que con notas de reservados, remitan los titulares de los Poderes del Estado o de la federación.

Son sesiones solemnes, las que determine el Ayuntamiento para recibir el informe del presidente municipal, para la toma de protesta de los regidores o regidoras, para la instalación del nuevo cabildo, para la conmemoración de aniversarios históricos, aquellas en que concurren personalidades distinguidas para la entrega de distinciones, premios o reconocimientos a que se hayan hecho acreedores, huéspedes, personas o instituciones por sus méritos sociales, culturales, científicos, deportivos o de cualquier otro tipo y cuando concurren representantes de los Poderes del Estado o de la federación.

**Artículo 27.** El Cabildo previo acuerdo, podrá realizar sesiones con la finalidad de escuchar y consultar a la ciudadanía para la atención y solución de sus necesidades y problemas colectivos, sobre todo, de aquello que coadyuve al desarrollo de las comunidades; en este caso, la convocatoria deberá ser dirigida a los ciudadanos del lugar y deberá ser difundida por los medios que se consideren idóneos, con una anticipación de por lo menos cinco días naturales. Antes de iniciar la sesión, el secretario del Ayuntamiento elaborará una lista de las personas que harán uso de la palabra y la cerrará antes de que inicie la misma, comunicando a el Presidente municipal, el nombre de las personas registradas.

Durante la sesión, el Presidente municipal concederá el uso de la voz en el orden en que se anotaron.

Al elaborar el acta de la sesión, el secretario del Ayuntamiento deberá precisar una síntesis de las peticiones que se formulen.

En estas sesiones, sólo las personas anotadas podrán participar con derecho a voz.

**Artículo 28.** Para que las sesiones de cabildo sean válidas, se requieren que hayan sido convocados todos los regidores y regidoras; que se constituya el quórum legal, por lo menos, con la mitad más uno de sus integrantes.

El Presidente municipal podrá conceder permiso a los regidores o regidoras para no asistir a una sesión, siempre y cuando éste no implique autorización para separarse del cargo y no se afecte el quórum necesario para sesionar.

El Presidente municipal no podrá autorizar permiso a más de tres regidores en el mismo periodo de tiempo.

**Artículo 29.** Las sesiones de cabildo serán presididas por El Presidente municipal o quien legalmente lo sustituya, quien será asistido por el secretario del Ayuntamiento; si éste por cualquier causa no interviene en la sesión, fungirá como tal a propuesta del Presidente, el Director de la dependencia municipal que apruebe el Cabildo.

**Artículo 30.** Las sesiones ordinarias que celebre el Cabildo podrán ser convocadas por el Presidente municipal al término de cada sesión válida, señalando el lugar, día y hora en que deba celebrarse la siguiente.

En este supuesto, dos regidores o regidoras podrán solicitar al Presidente municipal que convoque a sesión de cabildo, sugiriendo lugar, fecha y hora.

En las hipótesis anteriores, se tendrán por convocados todos los regidores, por lo que será obligación de los ausentes, enterarse de la fecha, hora y lugar de la siguiente sesión.

También podrán ser convocadas por el Presidente municipal, por sí o a petición de cuando menos dos regidores o regidoras, señalando lugar, fecha y hora de la sesión; esa convocatoria deberá comunicarse a cada uno de los integrantes del Cabildo, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión.

La Secretaría del Ayuntamiento debe entregar a los regidores el proyecto de orden del día y los dictámenes correspondientes, cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión.

Las sesiones extraordinarias deben ser convocadas por el Presidente municipal por sí o a petición de cuando menos dos regidores o regidoras, con mínimo veinticuatro horas de anticipación y los citatorios a los regidores y regidoras serán acompañados del orden del día y anexos correspondientes.

**Artículo 31.** La notificación de la convocatoria se efectuará personalmente a los integrantes del Cabildo en sus oficinas o en el lugar en donde se encuentren.

Los regidores y regidoras podrán nombrar a una persona ante la Secretaría del Ayuntamiento, para que reciba las notificaciones en su nombre.

Cuando el regidor o regidora no se encuentre en su oficina en horas hábiles y no tenga acreditada persona alguna para recibir citas o notificaciones, se le dejará un aviso para que espere en ese lugar, al personal de la Secretaría del Ayuntamiento a una hora determinada de ese día; si el regidor o regidora no se encuentra en el lugar y hora señalada, se le dejará la convocatoria y documentación que deba acompañarse a ésta, con quien se encuentre.

En horas inhábiles, la convocatoria y documentación correspondiente se entregará en el domicilio de cada uno de los regidores y regidoras; debiendo precisarse la hora y el nombre de la persona que lo recibe. En este caso, el acuse de recibo tendrá validez con la firma de un testigo.

**Artículo 32.** El orden del día de las sesiones ordinarias de cabildo, debe contener los siguientes puntos.

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Discusión y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Lectura y acuerdo de trámite de la correspondencia recibida;
- V. Asuntos a tratar como objeto de la sesión;
- VI. Asuntos generales, y
- VII. Clausura.

**Artículo 33.** En las sesiones extraordinarias, el orden del día únicamente contendrá los puntos señalados en las fracciones I, II, IV, Y VII del artículo anterior.

En las sesiones solemnes no se dará lectura al acta de la sesión anterior y a la correspondencia recibida; tampoco se incluirá el punto de asuntos generales.

**Artículo 34.** El Cabildo podrá decidir sin necesidad de realizar algún debate, declararse en sesión permanente, cuando a juicio de la mayoría de los regidores, el asunto o asuntos que se traten en la misma, exija su prolongación indefinida o cuando exista en el municipio un estado de emergencia que lo amerite.

**Artículo 35.** Si a la hora señalada para el inicio de la sesión, no se encuentra presente el número suficiente de regidores y regidoras para constituir el quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por media hora. Si transcurrido este plazo, no se reúne el número requerido de sus miembros, el presidente ordenará se pase lista, decretará diferir la sesión y pedirá al secretario del Ayuntamiento, girar comunicaciones a los regidores faltistas para que acudan a la sesión en su nueva fecha.

**Artículo 36.** Todos los integrantes del Ayuntamiento deben asistir con puntualidad a las sesiones del cabildo y permanecer desde el inicio hasta el fin de éstas.

Se considera que un regidor tiene falta a la sesión, cuando se presente después de que se aprobó el orden del día.

Para que un regidor pueda integrarse a la sesión cuando ésta ya inició, debe solicitar permiso al presidente de la sesión para ocupar su sitio.

A los regidores que no comparezcan a la sesión de cabildo sin causa justificada o sin el aviso correspondiente les será descontado el día de la dieta que corresponda.

Los regidores y regidoras para salir temporalmente de la sesión, deben dar aviso al Presidente. Si no lo hacen, durante las votaciones su voto se sumará al de la mayoría.

Cuando en la sesión se presente un regidor en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de algún psicotrópico, se le indicará que por esa circunstancia no puede participar en la sesión y se le pedirá abandonar el recinto donde se efectúa la misma.

**Artículo 37.** El Cabildo podrá hacer comparecer a cualquier funcionario de la administración municipal para informar de algún asunto y aclarar dudas o responder cuestionamientos sobre aspectos relacionados con sus funciones. El compareciente en ningún caso podrá participar en las discusiones entre regidores.

En caso de que la persona requerida sin causa justificada, no comparezca, será amonestado por el Presidente municipal y en caso de reincidencia se dará vista a la contraloría municipal para que sean sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la sanción que en su caso pudiere imponerle directamente el Presidente municipal.

---

**CAPITULO V. DE LAS ACTAS**

**Artículo 38.** De cada sesión de cabildo, se levantará acta por el secretario del Ayuntamiento, la que deberá contener, por lo menos los siguientes elementos:

I. El lugar, la fecha y la hora en que se celebró la sesión, tipo de sesión, nombre de quien la preside, relación de los asistentes y de los inasistentes con precisión de quienes de éstos tienen justificación, aprobación del acta anterior;

II. El orden del día;

III. La certificación de la existencia del quórum legal;

IV. La relación sucinta de los asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado, el resultado de la votación y de los acuerdos tomados;

V. La relación de los documentos que se agregarán al Apéndice, así como la videograbación o grabación magnetofónica de la sesión, en caso de haberse hecho, y

VI. La fecha y la hora de su clausura.

Siempre que el acta se refiera a normas de carácter general que sean de observancia municipal o reglamentos, éstas constarán íntegramente en la misma, debiendo firmarlas en ambos casos, las regidoras y los regidores que hayan estado presentes.

**Artículo 39.** En las actas no se emplearán abreviaturas ni se rasparán o borrarán frases o palabras equivocadas y solamente se podrán usar números para referirse a los artículos de leyes o reglamentos.

**Artículo 40.** Los errores en el contenido de las actas, se salvarán pasando una línea delgada sobre la frase o palabra equivocada, de manera que pueda leerse y entre líneas se pondrá la palabra o frase correcta, al final de la hoja se salvará la falta de la siguiente forma:

El secretario del Ayuntamiento deberá firmar las notas anteriores.

**Artículo 41.** El secretario del Ayuntamiento llevará el Libro de Actas autorizándolo en todas sus hojas con su firma y colocará su sello en el fondo del libro, de manera que queden selladas las dos caras.

La apertura y cierre de este Libro será autorizado por el Presidente municipal de la siguiente manera:

La apertura dirá: "Yo Presidente del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, autorizo el uso de este Libro número \_\_\_ que consta de \_\_\_ fojas útiles, en las que se asentarán las actas de cabildo, correspondientes al periodo constitucional \_\_\_ - \_\_\_\_\_.

Las notas anteriores se rubricarán por el Presidente mencionando la fecha en que fueron insertadas y serán refrendadas con el sello respectivo.

**Artículo 42.** Del Libro de Actas se llevará un apéndice al que se agregará una copia del acta, los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones del Cabildo, así como las grabaciones magnetofónicas o videograbaciones de las mismas, en caso de haberse hecho.

Cuando algún documento que deba agregarse al Apéndice esté escrito en idioma extranjero o lengua indígena, deberá acompañarse la traducción correspondiente.

**Artículo 43.** Los proyectos de actas de las sesiones de cabildo aprobados, serán transcritos al Libro de Actas que estará encuadernado y foliado y serán firmadas por todos los presentes en la sesión y por el secretario del Ayuntamiento, quien hará la reproducción y la certificación correspondiente, haciendo constar su aprobación.

En la elaboración de las actas de las sesiones de cabildo y su transcripción a los libros correspondientes, se podrán utilizar los avances tecnológicos con que se cuenten.

Asimismo, las actas podrán almacenarse también en bases automatizadas de datos.

**Artículo 44.** El proyecto de acta deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión que se celebre, mediante acuerdo económico. El secretario del Ayuntamiento siempre que no se trate de una sesión reservada o interna, deberá poner a disposición de los regidores y regidoras, en las oficinas municipales de los mismos, el proyecto del acta dentro de los quince días siguientes a la sesión.

**Artículo 45.** Las regidoras y los regidores podrán consultar las actas de cabildo en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento y en caso de requerir alguna copia certificada, deberán solicitarla por escrito al cabildo, especificando la finalidad de la misma.

Dicha petición se acordará en la sesión siguiente; en caso de ser procedente, se ordenará la expedición de la copia solicitada. En caso contrario, se desechará.

Las solicitudes de copias certificadas no procederán cuando se trate de actas de sesiones reservadas o internas.

#### **CAPITULO VI. DE LAS PROPUESTAS DE LEY O DECRETO, DE LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL.**

**Artículo 46.** Corresponde al Cabildo presentar en asuntos de su ramo, iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, emitir voto a las reformas o adiciones de la Constitución Política del Estado, así como la creación, modificación, derogación o abrogación de los reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general del municipio.

**Artículo 47.** Iniciativa es el acto por el cual se somete a la consideración del Cabildo, un proyecto para que éste presente ante el Congreso del Estado una propuesta para la expedición, modificación, derogación o abrogación de una ley o decreto, o bien, para que el Ayuntamiento expida un reglamento, acuerdo o disposición administrativa de carácter general.

**Artículo 48.** El derecho de presentar proyectos para que el Cabildo formule iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, corresponde a el Presidente municipal, síndicos o síndica de hacienda, regidores y regidoras, así como a las comisiones de cabildo, colegiadas e individuales.

**Artículo 49.** El derecho de iniciar reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas de carácter general corresponde:

I. A el Presidente municipal, síndicos o síndica de hacienda, regidoras y regidores;

II. A las comisiones de cabildo, colegiadas o individuales, y

III. A los ciudadanos vecinos del municipio, en los términos del artículo 8 bis fracción IV de la Constitución Política del Estado.

**Artículo 50.** Las iniciativas presentadas por quienes tienen derecho a ello, pasarán desde luego a la comisión que proceda para su estudio y dictamen.

**Artículo 51.** Las iniciativas deberán ser presentadas por escrito y firmadas. Deberán contener una exposición de motivos en la cual manifestarán su autor o autores, las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifiquen o motiven la propuesta, así como el texto que propongan expedir y sus artículos transitorios.

**Artículo 52.** Las comisiones a las que se turnan las iniciativas, deberán entregar al Presidente municipal o al secretario del Ayuntamiento, su dictamen por escrito dentro de los veinte días hábiles siguientes al de su recepción, en términos del Artículo 79 fracción X de este reglamento.

**Artículo 53.** Los términos señalados para presentar un dictamen o su modificación, podrán ser ampliados por el Cabildo a solicitud de la comisión o comisiones.

**Artículo 54.** Los regidores y regidoras se abstendrán de conocer, dictaminar o votar, respecto de los asuntos en que tengan interés personal o que interesen a su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo, o cuando tenga interés alguna persona jurídica colectiva de la que sea parte el propio regidor, regidora o las personas señaladas en este artículo.

#### CAPITULO VII. DE LAS DISPENSAS

**Artículo 55.** El Cabildo por el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá calificar a un asunto de urgente o de obvia resolución y ordenar su discusión y votación sin mayor trámite.

**Artículo 56.** El Cabildo por el voto de la mayoría relativa de sus integrantes, podrá dispensar las lecturas ordenadas por este reglamento.

#### CAPITULO VIII. DE LAS COMISIONES

**Artículo 57.** El Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales.

**Artículo 58.** En la primera sesión del cabildo, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente municipal, designará a los integrantes de las comisiones edilicias permanentes, a la regidora, o regidor que deba presidirlas, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 59.** El cabildo determinará el número de los integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes cuyo número siempre será impar; en las respectivas comisiones fungirán como Presidente, Secretario y Vocales; contando con asesoría técnica para dictaminar los asuntos de su competencia. Además, resolverán los problemas de su conocimiento.

En la primera sesión de trabajo, las comisiones edilicias colectivas designarán de entre sus miembros, a la regidora o regidor que deba fungir como Secretario.

**Artículo 60.** Los integrantes de las comisiones fungirán como tales, durante el ejercicio constitucional de que se trate. Además, no tendrán alguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

**Artículo 61.** También a propuesta del Presidente municipal, el cabildo integrará comisiones especiales de carácter temporal, que auxilien a las permanentes cuando la naturaleza del asunto lo requiera, fijándoles atribuciones, composición y duración.

El número de su integración será determinado por el cabildo y cesarán sus funciones después de concluida su encomienda.

**Artículo 62.** Las comisiones edilicias tendrán las facultades que les señale este reglamento, con excepción de las individuales; su funcionamiento será colegiado y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente de la comisión, además del ordinario, voto de calidad. Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto.

No tendrán facultades ejecutivas por sí solas, debiendo concretarse exclusivamente a vigilar el ramo que les corresponda, informando al Ayuntamiento de sus deficiencias para que se dicten los acuerdos conducentes.

En las sesiones de las comisiones, cuando un regidor se abstenga de votar o se retire sin autorización del Presidente antes de la votación total o parcial de un dictamen, siempre que conste en el orden del día que en esa sesión se tomará la decisión, el voto se computará a favor del dictamen o de la parte sometida a consideración.

**Artículo 63.** Las comisiones deberán reunirse cuando menos dos veces por mes, en día y hora fija.

**Artículo 64.** Las comisiones edilicias para el desempeño de sus funciones, contarán con el apoyo técnico y legal de los órganos administrativos del Ayuntamiento; previo acuerdo podrán solicitar a los titulares de las dependencias y entidades municipales, las informaciones y documentos que estimen necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; asimismo, podrán requerir su comparecencia personal para que informen cuando se discuta una iniciativa de ley o decreto, acuerdo, reglamento o disposición administrativa de carácter general o se estudie algún asunto relativo a su competencia.

Los acuerdos de las comisiones se ejecutarán por conducto del Presidente Municipal.

**Artículo 65.** Los servidores públicos de la administración municipal estarán obligados a rendir a las comisiones, la información que para el ejercicio de sus atribuciones les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente deberán comparecer ante las comisiones cuando sean citados por acuerdo de las mismas, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la comisión interesada.

El incumplimiento, omisión o retardo injustificado a las solicitudes a que se refiere este artículo, serán sancionados en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Para tal efecto el Presidente o presidente de la comisión de que se trate comunicará al titular de la contraloría lo conducente, acompañando el documento que contenga la solicitud correspondiente.

**Artículo 66.** Los integrantes de las comisiones serán responsables de los expedientes que les turnen los titulares de la administración pública municipal, así como de los documentos que los archivos y oficinas les proporcionen, los que serán devueltos cuando procedan, tan luego como se concluya el trámite de la consulta, cotejo o diligencia para que fueran solicitados. Los regidores están obligados a guardar reserva en relación con la información que con esa clasificación les sea remitida.

**Artículo 67.** Las sesiones de las comisiones edilicias serán públicas o privadas a juicio de sus integrantes. Asimismo, podrán celebrar reuniones de consulta, audiencias o de información por convocatoria o invitación a grupos y organizaciones que estimen pertinentes o con servidores públicos o profesionistas, que por sus conocimientos y experiencia, puedan ampliar e ilustrar el criterio de las comisiones.

**Artículo 68.** El Ayuntamiento podrá remover temporal o definitivamente a los integrantes de las comisiones, cuando exista causa que a juicio del cabildo sea suficiente; en este

caso, se informará al regidor correspondiente y se le otorgará un plazo de diez días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime oportuno y dentro de los cinco días hábiles siguientes, se dictará acuerdo debidamente fundado y motivado.

De ordenarse la remoción, a propuesta del Presidente municipal se elegirán los sustitutos.

**Artículo 69.** Los regidores y regidoras además de formar parte de las comisiones para las que fueren designados, podrán participar con voz pero sin voto en las demás, salvo que exista causa justificada para no admitirlos a juicio de la comisión.

**Artículo 70.** Para que las comisiones edilicias colectivas puedan sesionar, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 71.** La convocatoria para sesionar debe ser formulada por el Presidente o el presidente de la comisión colectiva, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, por sí o a petición de dos o más de sus integrantes. En este caso, si transcurridas cuarenta y ocho horas, el Presidente o el presidente de esa comisión no atiende la petición, aquéllos podrán emitir la convocatoria para que la sesión se celebre después de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición.

Iniciada una sesión de comisión colectiva, si se retira uno o más regidores y deja de haber quórum, se hará la declaratoria de suspensión y se procederá en los términos del artículo siguiente.

**Artículo 72.** Si la reunión de una comisión edilicia colectiva se suspende por falta de quórum, el Presidente o el presidente de ésta y en su ausencia, los regidores y regidoras presentes, convocarán a una nueva sesión que se realizará a más tardar veinticuatro horas hábiles después y comunicarán ambos hechos a el Presidente municipal, para que éste remita comunicaciones a los regidores faltistas y los exhorte a asistir a dichas sesiones o en su defecto, les aplique las sanciones correspondientes.

Si en la segunda fecha tampoco se puede sesionar por falta de quórum, se citará a una tercera sesión a la que se deberá convocar, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y se notificarán ambas circunstancias a el Presidente municipal, para que éste designe a otros regidores o regidoras que sustituyan a los ausentes, quienes si no pueden justificar sus inasistencias en un término de ocho días hábiles, ya no podrán integrarse a esa comisión.

Las designaciones realizadas por el Presidente municipal son provisionales, por lo que el cabildo deberá ratificarlas o rectificarlas en un término no mayor de diez días hábiles.

A los regidores que no comparezcan a la sesión de comisión sin causa justificada o sin el aviso correspondiente les será descontado el día de la dieta que corresponda.

**Artículo 73.** Al entrar en funciones un regidor o regidora suplente, asumirá las mismas comisiones que desempeñaba el regidor o regidora propietario.

**Artículo 74.** Cuando de un mismo asunto deban conocer más de una comisión, lo harán en forma unida, emitiendo un solo dictamen. Para que las comisiones puedan sesionar, deberá haber quórum en cada una de ellas. En este caso, los regidores que integren esas comisiones, votarán como si se tratara de una sola.

En caso de empate, el voto de calidad lo tendrá el Presidente o presidente de la comisión a la que corresponde emitir la convocatoria.

**Artículo 75.** Siempre que un regidor o regidora integre más de una comisión de las que dictaminarán en forma conjunta, el presidente o Presidente de la comisión a quien corresponda convocar, deberá notificar al Presidente municipal para que éste proponga al cabildo en la siguiente sesión, la sustitución temporal de ese regidor o regidora en la o las comisiones que sea necesario, para que éste sólo actúe como integrante de una, para el dictamen del asunto en cuestión.

**Artículo 76.** La convocatoria para sesionar dos o más comisiones en forma conjunta, será suscrita por el presidente o Presidente de la comisión a la que este reglamento le confiera en forma expresa y preponderante la facultad de conocer sobre el asunto, misma que deberá ser emitida con tres días hábiles de anticipación. Si el asunto no corresponde en forma expresa y preponderante a ninguna de las comisiones, corresponderá convocar a la primera que mencione el presidente municipal cuando tume el asunto.

**Artículo 77.** Se podrá prescindir del término para convocar a sesión, siempre que el asunto sea urgente a juicio de quien deba emitir la convocatoria, pero la sesión sólo podrá realizarse si se integra el quórum necesario y éste ratifica la urgencia de sesionar. Si en casos urgentes no se integra el quórum antes referido, no podrá procederse en los términos del artículo 68.

**Artículo 78.** Las comisiones edilicias tendrán genéricamente las facultades y obligaciones siguientes:

I. Recibir, estudiar, discutir y dictaminar oportunamente los asuntos que les sean turnados;

II. Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones, tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;

III. Proponer al Ayuntamiento la creación de nuevos servicios públicos;

IV. Elaborar y presentar en los primeros treinta días del año, su programa Manual de trabajo;

V. Rendir por conducto de su Presidente o presidente, un informe trimestral por escrito, de sus actividades al cabildo.

VI. Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, mismos que por conducto del secretario del Ayuntamiento deberán ser entregados a los nuevos regidores o regidoras cuando concluya su ejercicio;

VII. Enviar al secretario del Ayuntamiento o al Presidente municipal indistintamente. Los dictámenes aprobados y los votos particulares que se formulen para su inclusión en el orden del día correspondiente, cuando menos, tres días hábiles antes de que se presenten a la consideración del cabildo.

VIII. Celebrar las reuniones necesarias para dictaminar los asuntos a su cargo y cumplir con su programa anual de trabajo; y

IX. Las demás que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y este Reglamento les señalen.

**Artículo 79.** El Presidente de la comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Presidir las sesiones de comisión y dirigir los debates;

II. Declarar la existencia de quórum legal para sesionar;

III. Remitir copia a cada uno de los integrantes de la comisión, de los expedientes de los asuntos que le sean turnados;

IV. Convocar a los miembros de la comisión para celebrar sesiones, en los términos del artículo 71;

V. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en comisiones, mediante la autorización del orden del día;

VI. Dar a conocer a los integrantes de la comisión, los asuntos turnados por el Ayuntamiento;

VII. Emitir voto de calidad en caso de empate;

VIII. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados;

IX. Entregará todos y cada uno de los regidores y regidoras, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de veinticuatro horas a la celebración de la sesión de comisión en que se discutirá el mismo, salvo en aquellos casos urgentes, en que se entreguen en el momento mismo de la sesión;

X. Presentar al cabildo a través del Presidente municipal o del secretario del Ayuntamiento, los acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que competan a su comisión edilicia, con una anticipación mínima de setenta y dos horas a la fecha en que tenga verificativo la sesión, en que el asunto se vaya a tratar;

XI. Remitir detalladamente a la Secretaría del Ayuntamiento; los turnos y demás documentos inherentes, antes de concluir la administración municipal, y

XII. En general, aquellas que le asigne este reglamento o el Ayuntamiento y que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la comisión.

**Artículo 80.** Son funciones del secretario de la comisión las siguientes:

I. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión;

II. Convocar en ausencia del presidente o Presidente a los integrantes de la comisión para celebrar sesiones;

III. Levantar y conservar las actas de las sesiones de la comisión;

IV. Tomar lista de asistencia e informar al Presidente de la comisión;

V Presidir en ausencia del Presidente, las sesiones de la comisión, y

VI. En general, aquellas que este reglamento, el presidente o Presidente de la comisión o la comisión en pleno le encomienden.

**Artículo 81.** Cuando se turne un asunto a una comisión colectiva, el presidente o presidenta de la misma convocará a una reunión para su análisis; en ella se designará al regidor o regidora que deberá elaborar el proyecto de dictamen, mismo que lo formulará dentro del plazo de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente en que le sea turnado.

Cuando la naturaleza del asunto o lo voluminoso del expediente exija mayor tiempo, el encargado de elaborar el proyecto de dictamen, lo hará saber a la comisión, para que ésta solicite al cabildo la prórroga correspondiente, y concedida ésta, se ampliará el plazo para la elaboración del proyecto en igual proporción, cuidando siempre de respetar los plazos en que la comisión debe dictaminar.

Una vez elaborado el proyecto de dictamen, debe entregarse al presidente o Presidente de la comisión, para que éste lo turne a los integrantes de la misma, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión de comisión en que vaya a discutirse, conjuntamente con la citación a sesión.

Si el proyecto presentado es aprobado sin adiciones o reformas, se tiene como resolución definitiva de la comisión. Si en la sesión de comisión en que se estudie este proyecto, se aprueban modificaciones o adiciones al mismo, se procederá a incorporarlas al dictamen.

Si el proyecto no se aprueba, se solicitará a otro regidor o regidora que elabore uno nuevo y se notificará al cabildo para que éste ordene la ampliación de los plazos para dictaminar.

Si el regidor o regidora responsable de elaborar el proyecto no lo presenta en el plazo concedido, se turnará el asunto a otro regidor o regidora y se notificará al cabildo, para que éste ordene la ampliación de los plazos para dictaminar.

**Artículo 82.** Las comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de análisis, discusión y resolución de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que los plazos indicados en el presente reglamento para emitir sus dictámenes.

**Artículo 83.** Los integrantes de las comisiones deben excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos que los coloquen en los supuestos previstos en el artículo 54 de este reglamento.

**Artículo 84.** Cuando uno de los integrantes de la comisión disienta del acuerdo dictado por la mayoría, puede expresar su voto particular, mismo que es declarativo y cuyo fin es dejar asentada una determinada posición. Dicho voto deberá agregarse al dictamen correspondiente.

**Artículo 85.** Los dictámenes respecto de los asuntos que les sean turnados a las comisiones, deberán ser rendidos por escrito, firmado por los regidores o regidoras integrantes de la misma y contener cuando menos la exposición clara y precisa del asunto al que se refieran y concluir sometiendo a la consideración del cabildo, el proyecto de resolución que corresponda.

**Artículo 86.** Siempre que se deba reformar un dictamen, la comisión o comisiones encargadas de hacerlo, lo presentará o presentarán con las reformas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba o reciban el expediente.

**Artículo 87.** Cuando la naturaleza del asunto lo permita, pueden dictaminarse dos o más iniciativas en un mismo documento.

**Artículo 88.** Los dictámenes que las comisiones emitan sobre asuntos que no llegue a conocer el cabildo que los recibió, quedarán a disposición del siguiente Ayuntamiento, con el carácter de proyectos.

**Artículo 89.** Los aspectos de control administrativo o cuestiones que no sean de la competencia de alguna de las comisiones, estarán a cargo de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito.

**Artículo 90.** El Ayuntamiento cuenta con las comisiones edilicias permanentes siguientes:

I. De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, la cual estará presidida por el Presidente municipal;

II. De Hacienda, presidida por el primer síndico, síndico o segundo regidor;

III. De Desarrollo;

IV. De Obras y Asentamientos Humanos;

V. De Educación, Cultura y Recreación;

VI. De Programación;

VII. De Administración;

VIII. De Servicios Municipales;

IX. De Medio Ambiente;

X. De Asuntos Indígenas, en el supuesto señalado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado;

XI. De Fomento Económico;

XII. De Participación Social y Atención Ciudadana;

XIII. De Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Características Especiales;

XIV. De Equidad y Género;

XV. De Salud;

XVI. De Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales,

XVII.- De Derechos Humanos, y

XVII. Aquellas que de manera permanente o temporal determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

**Artículo 91.** Las comisiones fundadas permanentes tendrán las atribuciones Sigüientes:

**I. De Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito**

La cual estará presidida por el Presidente municipal

- a) Dictaminar sobre proyectos de iniciativas de leyes y decretos, bandos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general, por sí misma o en conjunto con la comisión o comisiones especializadas en la materia de que se trate;
- b) Realizar los estudios respecto de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Tabasco y proponer el sentido del voto del Municipio en su carácter de Constituyente Permanente;
- e) Dictaminar respecto de los asuntos en materia de seguridad pública, prevención de la delincuencia, tránsito y protección civil;
- d) Proponer al cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la actualización de los reglamentos municipales;
- e) Vigilar el funcionamiento de la Secretaría del Ayuntamiento, las Direcciones de Seguridad Pública, de Tránsito y de Asuntos Jurídicos y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecuten estas Dependencias o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar el servicio que proporcionan a la ciudadanía;
- f) Conocer de la aplicación de los convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de gobierno en asuntos de seguridad pública, protección civil y regulación del tránsito;
- g) Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos referentes a la posición política del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público;
- h) Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los acuerdos referentes a la interpretación del presente Reglamento y al funcionamiento interior del cabildo;
- i) Promover la difusión de las actividades del cabildo y del Ayuntamiento;

j) Proponer al Ayuntamiento sistemas y planes de difusión y conocimiento de los reglamentos y leyes municipales, por parte de los servidores públicos y de la ciudadanía en general;

k) Dictaminar los casos en que el Ayuntamiento otorgue distinciones como designación de Huésped Distinguido, o entrega de las Llaves de la Ciudad, y

l). Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

## II. De Hacienda

La Presidida por el primer síndico o segundo regidor

a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de leyes y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general, cuando sean de carácter hacendario:

b) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley de ingresos municipal y presupuesto de egresos;

e) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Finanzas y la Contraloría Municipal y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecuten estas Dependencias o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para hacer eficiente su servicio;

d) Proponer al cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para la recaudación del ingreso municipal, buscando su mejor aplicación en el gasto público;

e) Proponer medidas, planes y proyectos para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal;

f) Vigilar la debida aplicación de los programas de control del patrimonio municipal;

g) Proponer modificaciones a los sistemas de recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos, y

h) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

### III. De Desarrollo

- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en materia de desarrollo rural;
- b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Desarrollo y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para prestar mejor su servicio;
- c) Proponer acciones tendentes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del municipio;
- d) Proponer al cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en la zona rural del municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes;
- e) Proponer al cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo socioeconómico del municipio;
- f) Sugerir políticas de acercamiento permanente con los organismos e instituciones relacionadas con las actividades productivas en el área rural, a efecto de mejorar el nivel de vida de la población;
- g) Fomentar y promover la rentabilidad en diversas actividades productivas como son: la agricultura, la ganadería y la silvicultura, y
- h) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

### IV. De Obras y Asentamientos Humanos

- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley, decretos, bandos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de obra pública;
- b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para mejorar su servicio;

- c) Proponer al cabildo proyectos para la ejecución de obras públicas;
- d) Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones normativas en materia de conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del municipio;
- e) Dictaminar los asuntos relativos a las categorías de los centros de población;
- f) Analizar y dictaminar los asuntos referentes a planes de urbanización del nivel municipal;
- g) emitir opiniones y dictámenes en relación con los Programas de Desarrollo Urbano y de reservas territoriales que incidan en el municipio;
- h) Analizar las observaciones y oposiciones que formule la comunidad al Ayuntamiento con respecto a los programas de desarrollo urbano;
- i) Conocer de la ejecución de la obra pública que emprenda el Cabildo;
- j) Vigilar que los fraccionamientos cumplan con los preceptos legales vigentes;
- k) Proponer acciones en materia de conservación y mejoramiento de *sitios*, fincas y monumentos del patrimonio urbano y arquitectónico;
- l) Promover la participación de particulares en las acciones que se implementen para impulsar el desarrollo urbano en el municipio;
- m) Presentar, junto con la Comisión de Educación, Cultura y Recreación, propuestas al Cabildo para la nomenclatura de calles, parques y jardines, así como para la instalación de monumentos y estatuas;
- n) Fomentar la creación de reservas ecológicas y territoriales necesarias para el adecuado desarrollo de los centros urbanos;
- o) Inspeccionar que la infraestructura y equipamiento urbano, reciban un adecuado mantenimiento y conservación, así como promover su expansión donde las necesidades sociales así lo ameriten;

p) Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo urbano de los asentamientos humanos en el municipio;

q) Dictaminar respecto de los proyectos de convenio por los que el Ayuntamiento concurra con otros gobiernos municipales de la entidad en el desarrollo de obras públicas, y

r) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

#### **V. De Educación, Cultura y Recreación**

a) Dictaminar conjuntamente con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de educación, cultura y recreación;

b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para optimizar su servicio;

c) Proponer al cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación de servicios de educación en el municipio;

d) Proponer al cabildo la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en materia de desarrollo cultural y educativo, supervisando el funcionamiento de las instalaciones y vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;

e) Incentivar los valores culturales, éticos e históricos, proponiendo programas y publicaciones que los difundan entre los habitantes del municipio;

f) Visitar los centros de estudio y escuelas que funcionan dentro del municipio, para observar el desarrollo de los planes y sistemas educativos;

g) Obtener información estadística concerniente a los diversos niveles educativos que operan dentro del municipio, para orientar la política educativa.

h) Vigilar que se formule y se cumpla, el programa cívico del Ayuntamiento;

- i) Vigilar en su caso, que las becas que se otorguen o se tramiten en cualquiera de las dependencias municipales, se ajusten a criterios de equidad;
- j) Pugnar para que se preserven en el municipio las tradiciones y costumbres de la sociedad;
- k) Proponer al Ayuntamiento la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar espacios culturales, unidades deportivas y recreativas en el municipio;
- l) Proponer al cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover, impulsar, planificar y estimular la práctica del deporte popular en el Municipio, especialmente entre los jóvenes, y m) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

#### **VI. De Programación**

- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de programación;
- b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Programación y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para el mejoramiento de su servicio;
- c) Vigilar que la Dirección de Programación elabore el proyecto de presupuesto de egresos municipal;
- d) Colaborar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y participar en las acciones de evaluación y seguimiento respecto de su cumplimiento;
- e) Apoyar al presidente municipal, en la elaboración de los Programas Operativos Anuales;
- f) Vigilar que la Dirección de Programación elabore el programa de gasto público municipal y los proyectos específicos que fije el presidente municipal;
- g) Supervisar el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de planeación y desarrollo social;

h) Promover la consulta y la participación de la ciudadanía, en los planes, programas, obras y acciones del gobierno municipal, y

i) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

#### **VII. De Administración;**

a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general relacionadas con la organización y administración pública centralizada y para Municipal;

b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Administración y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para hacer eficiente su servicio;

c) Proponer al cabildo, los mecanismos e instrumentos necesarios para modernizar y simplificar el funcionamiento y operación de la administración municipal;

d) Colaborar en las actividades encaminadas al fortalecimiento municipal, y

e) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

#### **VIII. De Servicios Municipales**

a).- Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de servicios públicos municipales;

b) Vigilar el funcionamiento de la Coordinación General de Servicios Municipales y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para mejorar su servicio;

e) Proponer al cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos a cargo del gobierno municipal;

d) Dictaminar sobre concesión de servicios públicos municipales y sobre la concurrencia del Ayuntamiento con los gobiernos federal y estatal en su prestación;

- e) Dictaminar respecto de los proyectos de convenio por los que el Ayuntamiento concorra con otros gobiernos municipales de la entidad en la prestación de los servicios públicos;
- f) Proponer normas para regular las características que deban reunir los puestos y restaurantes, dentro del área del municipio y en las calles, calzadas, parques y jardines;
- g) Proponer los estudios que tiendan a una mejor organización, funcionamiento y servicio adecuado para los usuarios de los mercados, comercios y restaurantes;
- h) Vigilar que se cumplan los ordenamientos legales, federales, estatales y municipales en materia de cementerios;
- i) Vigilar que la prestación de los servicios públicos a cargo del municipio, se de con calidad, brindando una buena atención a los ciudadanos;
- j) Realizar los estudios generales y particulares sobre zonas específicas y colonias del municipio, en cuanto a la instalación, mantenimiento, supervisión y mejora constante de los sistemas y servicios de alumbrado público y su ornato;
- k) Proponer la realización de campañas en coordinación con los medios de comunicación y los propios ciudadanos, tendientes a lograr una mejor conservación y perfeccionamiento de las vías públicas dentro del municipio, y
- l) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

#### **IX. Del Medio Ambiente**

- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley y decretos y acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de control ecológico;
- b) Vigilar el funcionamiento de la Coordinación de Gestión Ambiental municipal y proponer al cabildo las adecuaciones y/o modificaciones de los programas ejecutados por esa Dependencia;
- e) Proponer al cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar los programas de desarrollo urbano y control ecológico que implemente la administración municipal;

- 
- d) Planificar y fomentar la protección del ambiente ecológico en todo el municipio;
  - e) Promover la conservación de las áreas verdes de la municipalidad la reforestación de árboles y el cuidado de plantas ornamentales;
  - f) Vigilar el cumplimiento de la legislación federal, estatal y municipal en materia ecológica y forestal;
  - g) Promover la creación y organización de viveros municipales para implementar el arreglo y reforestación de parques y jardines;
  - h) Estudiar y proponer los sistemas anticontaminantes que se requieran dentro del municipio, relacionados con el aire, agua y suelo, normándose para ello con estudios y observaciones directas que realicen en el medio ambiente, y las denuncias recibidas por parte de la población;
  - i) Revisar todos los estudios, planes y programas tendientes al mejoramiento ecológico municipal; con la finalidad de hacer las observaciones que se consideren pertinentes;
  - j) Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y programas conjuntos con las autoridades sanitarias y ecológicas respecto de los programas y campañas de limpia y saneamiento ambiental en el municipio;
  - k) Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, forestal y medio ambiente y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que en materia de ecología deba emprender el municipio;
  - l) Procurar y proponer sistemas que se estimen adecuados, para mejorar constantemente el aspecto estético y de imagen visual en todo el municipio;
  - m) Promover estudios que conduzcan al conocimiento de la biología y hábitat de la flora y la fauna silvestre;
  - n) Solicitar la modificación o cancelación de concesiones que pongan en riesgo de extinción o deterioro algún elemento de la flora silvestre;

- o) Promover la educación y participación para el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de las áreas verdes, la creación de cinturones verdes y el respeto y protección a la flora y fauna silvestre, acuática y doméstica;
- p) Promover la instrumentación de talleres de educación ambiental en escuelas, delegaciones y organismos de participación ciudadana;
- q) Proponer al cabildo el nombramiento de brigadistas ecológicos honoríficos dentro de las juntas de vecinos de participación ciudadana, y
- r) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

#### **X. De Asuntos Indígenas;**

- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, las iniciativas que se presenten para la emisión de reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general, que hagan posible el desarrollo social e integración de los indígenas;
- b.) Promover iniciativas que posibiliten el desarrollo social e integración de los indígenas;
- c) Promover que el cabildo presente iniciativas de ley o decretos encaminadas a fortalecer el desarrollo social e integración de los indígenas;
- d) Impulsar campañas de difusión e información para que la ciudadanía tenga conocimiento del Marco jurídico estatal que rige los derechos y obligaciones de los indígenas;
- e) Proponer acciones que tiendan a promover el respeto hacia los indígenas en el municipio;
- f) Vigilar que las dependencias municipales designen traductores a los indígenas que no hablen español cuando éstos requieran realizar algún trámite ante ellas, y
- g) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

## X. De Fomento Económico

- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley y decretos y acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de desarrollo económico;
- b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Fomento Económico y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para hacer eficiente su servicio;
- c) Proponer al cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en el Municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes;
- d) Contribuir al análisis de los procedimientos y trámites que afectan al sector económico y proponer al cabildo las medidas tendientes a incentivar la inversión dentro del marco legal aplicable;
- e) Vigilar el funcionamiento de los organismos que promuevan el desarrollo económico del municipio y en los que tenga injerencia el cabildo a través de sus Instituciones o Dependencias;
- f) Promover la firma de convenios de colaboración en materia de desarrollo económico con las Instituciones académicas, colegios de profesionistas, organizaciones empresariales y ciudadanas que tengan que ver con esta materia.
- g) Estudiar y dictaminar sobre las solicitudes de licencias o permisos de los particulares para realizar actividades económicas que le compete regular al Ayuntamiento, salvo las expresamente atribuidas a otras comisiones;
- h) Fomentar la instalación de empresas y la generación de empleos que ayuden al desarrollo del municipio;
- i) Apoyar y gestionar a los solicitantes de proyectos, creación de empresas y empleos; o cualquier otro rubro relacionado con el desarrollo industrial y comercial, presentando al cabildo iniciativas, planes o proyectos para el municipio, para mejorar el desarrollo

económico-social, así como promover al municipio, con inversionistas locales, nacionales y extranjeros; Supervisar los planes y proyectos de simplificación de trámites y promover la operación de la ventanilla única de atención a la ciudadanía, para fomentar la inversión, y

k) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

#### **XI. De Participación Social y Atención Ciudadana**

a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en materia de participación ciudadana;

b) Vigilar el funcionamiento de la Dirección de Atención Ciudadana y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;

c) Vigilar que la Dirección de Atención Ciudadana promueva la organización de los habitantes en uniones vecinales con el fin de incentivar la democracia participativa y el desarrollo comunitario;

d) Vigilar que las opiniones y demandas sociales, se canalicen a las Dependencias municipales para su atención;

e) Proponer acciones y obras de desarrollo e impacto social, de acuerdo a la normativa aplicable:

f) Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio en las políticas de desarrollo humano y social del municipio;

g) Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la participación ciudadana y vecinal en el municipio, y

h) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

#### **XII. De Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Características Especiales;**

a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, las iniciativas que se presenten para la emisión de reglamentos, acuerdos, o disposiciones

administrativas de carácter general, que hagan posible el desarrollo social e integración de los grupos vulnerables, personas con características especiales y adultos en plenitud;

b) Promover iniciativas que posibiliten el desarrollo social e integración de los grupos vulnerables, personas con características especiales y adultos en plenitud;

e) Promover que el cabildo presente iniciativas de ley encaminadas a fortalecer el desarrollo social e integración de los grupos vulnerables, personas con características especiales y adultos en plenitud;

d) Impulsar campañas de difusión e información para que la ciudadanía tenga conocimiento del marco jurídico estatal que rige los derechos y obligaciones de los grupos vulnerables, personas con características especiales y adultos en plenitud;

e) Proponer acciones que tiendan a promover el respeto hacia las personas y a los grupos vulnerables en el municipio, para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes, y f) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

### **XIII. De Equidad y Género**

a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en materia de equidad y género;

b) Vigilar el funcionamiento de la Coordinación de Atención a la Mujer y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para eficientar su servicio;

c) Dictaminar sobre cuestiones y asuntos tendientes a garantizar la equidad en todas las esferas de la vida social, educativa, cultural, laboral, económica y política, entre hombre y mujer;

d) Proponer al cabildo políticas públicas, así como promover y realizar investigaciones y estudios formativos tendientes a garantizar relaciones equitativas e igualitarias entre hombre y mujer;

e) Dar seguimiento y supervisar las acciones de la administración pública municipal con la finalidad de verificar la plena observancia de las disposiciones constitucionales en materia de igualdad entre el hombre y la mujer;

- f) Impulsar proyectos formativos y acciones que fortalezcan las condiciones de desarrollo integral de la mujer;
- g) Impulsar campañas de difusión e información para que la ciudadanía tenga conocimiento del marco jurídico estatal que garantizan la equidad del género en el Estado;
- h) Evaluar los trabajos de los organismos municipales en la materia y en base a sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar una política equitativa de oportunidades entre el hombre y la mujer, y
- i) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

#### **XIV. De Salud**

- a) Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en materia de salud;
- b) Vigilar el funcionamiento de la Coordinación de Salud municipal y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecute esta Dependencia o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para mejorar su servicio;
- e) Dictaminar sobre cuestiones y asuntos tendientes a garantizar la prestación de los servicios de salud a cargo del municipio; d) Dar seguimiento y supervisar las acciones de la administración pública municipal con la finalidad de verificar la plena observancia de las disposiciones constitucionales en materia de salud;
- e) Impulsar campañas de prevención de la salud, y
- f) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

#### **XV. De Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas Residuales;**

- a). Dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

- b) Vigilar el funcionamiento del organismo encargado del Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centla, Tabasco y proponer al cabildo, los cambios en los programas que ejecute ese organismo o nuevos programas, siempre que los estime necesarios para optimizar su servicio;
- c) Proponer al cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- d) Dictaminar respecto de 'los proyectos de convenio por los que el Ayuntamiento concorra con otros gobiernos municipales de la entidad en la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- e) Proponer los estudios que tiendan a una mejor organización y funcionamiento del sistema de agua y saneamiento del municipio de Centla;
- f) Vigilar que en la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se cumplan los ordenamientos legales, federales, estatales y municipales;
- g) Proponer la realización de campañas en coordinación con los medios de comunicación y los propios ciudadanos, tendientes a lograr una mejor conservación y perfeccionamiento del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; y
- h) Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

#### CAPITULO IX. DE LOS DEBATES

**Artículo 92.** Para iniciar el debate, el Presidente municipal o quien lo sustituya deberá presidir las sesiones y conducir la discusión de las mismas, informando al cabildo lo que estime pertinente.

**Artículo 93.** La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día aprobado por el cabildo.

**Artículo 94.** Se dará lectura al dictamen de la comisión o comisiones, a cuyo estudio se remitió y al voto o votos particulares si los hubiere.

**Artículo 95.** En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier regidor o regidora podrá solicitar autorización para utilizar equipo magnetofónico, electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la Asamblea.

**Artículo 96.** Los dictámenes de iniciativa de ley o decreto, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus artículos. No obstante, cuando la iniciativa de ley o decreto, reglamento, acuerdo o disposición administrativa de carácter general conste de un solo artículo, será discutido de una sola vez.

**Artículo 97.** No podrá ser puesto a debate ningún dictamen sin que previamente se haya puesto a disposición de los regidores y regidoras con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión de su discusión; salvo que el asunto se califique de urgente o de obvia resolución por el cabildo.

Tampoco será debatido el dictamen en ausencia del regidor o regidora autor de la propuesta, siempre y cuando dicha ausencia sea por causa justificada, salvo que por escrito diere su consentimiento para ello. En caso de propuestas de una comisión formada por varios regidores, bastará la presencia de uno de ellos.

**Artículo 98.** El Presidente elaborará una lista de los regidores que deseen hablar a favor y otra de los que deseen hablar en contra del dictamen y le dará lectura antes de iniciar el debate. Los oradores hablarán alternativamente, comenzando por uno de los inscritos en contra.

Si algún regidor o regidora inscrito no está presente en la Sala de Cabildos en el momento en que le corresponda intervenir y la presidencia no hubiere autorizado su salida, perderá su turno en la lista de oradores.

**Artículo 99.** Los regidores que hagan uso de la palabra, disfrutarán de la más amplia libertad para expresar sus ideas, sin que puedan ser reconvenidos por ello, en igualdad de derechos y condiciones; sus intervenciones serán claras y precisas y se abstendrán de dirigir ofensa o amenaza alguna.

El Presidente vigilará que el lenguaje y los ademanes utilizados por los oradores, sean los que merece el respeto, la investidura de los regidores y regidoras y la soberanía del Ayuntamiento.

**Artículo 100.** Los oradores deberán limitar su intervención al asunto sujeto a discusión y la duración de ésta no excederá de quince minutos para lo general y de diez en lo particular.

Cuando un regidor o regidora se exceda en el uso de la voz, el Presidente le hará las indicaciones pertinentes a efecto de que dé término a su intervención.

**Artículo 101.** Los miembros de la comisión o comisiones unidas que dictaminen, podrán hacer uso de la palabra las veces que sean necesarias en defensa del dictamen; los demás miembros del cabildo sólo podrán hablar dos veces sobre los mismos asuntos.

**Artículo 102.** Los regidores y regidoras aun cuando no estén inscritos en la lista de oradores, podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales cuando haya concluido el orador; intervención que no deberá exceder de cinco minutos.

**Artículo 103.** Siempre que en la discusión algún regidor o regidora solicite de la comisión dictaminadora la explicación de los fundamentos de su dictamen o que se dé lectura a las constancias del expediente, el Presidente ordenará que así se haga y acto seguido proseguirá el debate.

**Artículo 104.** Una vez concluida la participación de los oradores, se someterá a la consideración de los miembros del cabildo si el tema ha sido suficientemente discutido; en caso de que se considere insuficiente, se procederá a inscribir una nueva ronda de oradores hasta que se declare agotada la discusión.

**Artículo 105.** Cuando ningún regidor o regidora se inscriba para hablar en contra de un dictamen, se declarará cerrada la discusión y se someterá inmediatamente a votación.

**Artículo 106.** Declarado un dictamen suficientemente discutido en lo general, se procederá votarlo; si es aprobado, se discutirán enseguida los artículos en lo particular. En caso contrario, se preguntará en votación ordinaria si vuelve o no todo el dictamen a la comisión.

Si la resolución fuere afirmativa, volverá a comisiones para que se reforme en lo conducente, más si fuere negativa, se tendrá por desechado.

**Artículo 107.** La discusión en lo particular se regirá por los mismos preceptos que la discusión en lo general. Cerrada la discusión de cada uno de los artículos en lo particular, se procederá a la votación.

**Artículo 108.** En la discusión en lo particular, se podrán apartar los artículos que los miembros del cabildo quieran impugnar y lo demás del dictamen que no amerite discusión, se podrá reservar para votarlo después en un solo acto.

**Artículo 109.** También podrá votarse en un solo acto, un proyecto de iniciativa de ley o decreto, reglamento, acuerdo o disposición administrativa en lo general, en unión de uno, varios o la totalidad de sus artículos en lo particular, siempre que no hayan sido impugnados.

**Artículo 110.** Durante el debate en lo particular, los regidores pueden presentar propuestas para sustituir, modificar, adicionar o suprimir parte o todo el artículo a discusión. La propuesta debe ser clara y concreta. Una vez expuestos los fundamentos de la propuesta, se preguntará a la Asamblea si se pone o no a discusión; en caso negativo, se tendrá por desechada; si los regidores aprueban se procederá en ese sentido hasta declarar suficientemente discutida dicha propuesta; acto seguido, se llevará a cabo la votación y lo aprobado será considerado parte del dictamen.

**Artículo 111.** Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo personal. Cuando la discusión derive hacia cuestiones ajenas al tema en debate, el Presidente hará notar esta circunstancia a quien lo haga y encausará debidamente la discusión.

Ningún regidor o regidora deberá hacer uso de la palabra, si no le ha sido concedida. Las disposiciones contenidas en este capítulo serán aplicables a todos los puntos acordados en el orden del día.

## CAPITULO X. DE LAS MOCIONES

**Artículo 112.** Ningún regidor o regidores podrán ser interrumpidos mientras tenga la palabra a menos que se trate de moción de orden, la que se reclamará por medio del presidente, en los siguientes casos.

I. Cuando el orador se aparte del asunto a discusión;

II. Para ilustrar la discusión con la lectura de un documento;

III. Cuando se infrinjan artículos de la Constitución Política del Estado, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado o de este reglamento, en cuyo caso, se citarán el o los artículos violados;

IV. Cuando se viertan injurias, calumnias o amenazas en contra de alguna persona física o jurídica colectiva o de las instituciones públicas; y

V. Cuando el orador se exceda en su intervención del tiempo reglamentario.

Presentada una moción con apoyo en las fracciones I, III Y IV anteriores, el Presidente determinará si procede o no y en consecuencia, llamará al orden al orador cuando así lo determine. Cuando la moción se apoye en la fracción II, si el documento al que se pretende dar lectura forma parte del expediente del dictamen, el Presidente ordenará que se le de lectura. Si el documento es ajeno al expediente, quien solicite la lectura deberá exhibirlo; de ser así, se ordenará consultar al cabildo en votación ordinaria y de aprobarse, el secretario hará la lectura correspondiente. En caso contrario, el orador continuará en el uso de la palabra. Si la moción se apoya en la fracción V, el Presidente verificará el tiempo que lleve el orador en uso de la voz y de encontrar que rebasó el tiempo reglamentario, le hará llegar una advertencia oportuna, invitándolo a concluir en el tiempo que al efecto le señale. Si se excede, le retirará el uso de la palabra sin que valga protesta en contrario.

**Artículo 113...** Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las siguientes causas:

I. Porque el Ayuntamiento acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad;

II. Por graves desórdenes en el mismo Ayuntamiento;

III. Por falta de quórum, y

IV. Por petición fundada y motivada que presenten al menos, tres regidores o regidoras y que ésta se apruebe.

**Artículo 114.** En caso de moción suspensiva, apoyada en las fracciones I y IV del artículo anterior, se leerá la proposición y, sin otro requisito que oír a su autor o a algún impugnador si lo hubiere, se preguntará al cabildo si se toma en consideración. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, como asunto de previo y especial pronunciamiento, pudiendo hablar al efecto, dos regidores en pro y dos en contra; pero si la resolución fuese negativa, la proposición se tendrá por desechada.

Si la moción se apoya en la fracción II del precepto antes citado, el Presidente municipal ordenará someterla a votación; si se aprueba, suspenderá la sesión y señalará hora de

ese día o del siguiente para continuarla como interna o reservada. Si no se aprueba, continuará la sesión.

Si la moción se apoya en la fracción III del citado artículo y la falta de quórum es dudosa, el Presidente municipal ordenará pasar lista y comprobada la falta de quórum, declarará la suspensión de la sesión; si la falta de quórum es evidente, el Presidente municipal decidirá la suspensión de la sesión.

**Artículo 115.** En la discusión de un asunto no podrá presentarse más de una moción suspensiva.

**Artículo 116.** No podrá llamarse al orden al orador que critique o censure a funcionarios públicos, por faltas o errores cometidos en el ejercicio de sus funciones, pero en caso de injurias o calumnias, el Presidente instará al ofensor a que se retracte; si no lo hiciere así, el Presidente mandará que las expresiones que hayan causado ofensa se certifiquen en acta especial para proceder a lo que hubiere lugar.

#### CAPÍTULO XI. DE LAS VOTACIONES

**Artículo 117.** Las votaciones serán ordinarias, nominales y por cédula. El sentido del voto podrá ser a favor, en contra o abstención.

**Artículo 118.** Por regla general, las votaciones serán ordinarias a excepción de la aprobación de iniciativas de leyes o decretos; expedición, modificación, derogación o abrogación de reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general y en aquellos casos en que la Asamblea por mayoría, determine que sean nominales.

**Artículo 119.** Las votaciones ordinarias se manifestarán levantando la mano para aprobar o desaprobar, según lo solicite el secretario del Ayuntamiento; las abstenciones se manifestarán no levantando la mano.

**Artículo 120.** Las votaciones nominales son aquellas en que los regidores y regidoras, a petición del Secretario, siguiendo el orden del número que les corresponde, se ponen de pie y después de decir su nombre, expresarán si están en pro, en contra o se abstienen de votar.

**Artículo 121.** Son votaciones por cédulas aquellas que se utilicen para elegir personas, en las que se emitirá el voto en escrutinio secreto y por escrito; para ello, el secretario del

Ayuntamiento entregará a los regidores una papeleta en blanco, en la que anotarán el sentido de su voto; luego el secretario siguiendo el orden del número que les corresponde los llamará para que depositen su voto en un ánfora que se colocará para tal efecto frente al presidente municipal.

**Artículo 122.** Concluidas las votaciones el secretario del Ayuntamiento hará el cómputo de los votos y el Presidente la declaración correspondiente.

**Artículo 123.** En casos de empate en cualquiera de las tres formas de votación el Presidente además del ordinario, tendrá voto de calidad.

**Artículo 124.** En las votaciones por cédula, una vez hecha la declaración de su resultado, se deben romper las cédulas correspondientes para garantizar la secrecía del voto.

**Artículo 125.** Ningún regidor debe abandonar la Sala de Cabildos mientras se verifica la votación, a menos que se trate de un asunto en el que tenga interés conforme al artículo 54 de este reglamento; si lo hace y no está en el supuesto anterior, su voto se computará unido al de la mayoría.

**Artículo 126.** Todas las votaciones se tomarán por mayoría relativa, a no ser que se trate de la expedición de una norma municipal en que deberá tomarse por mayoría absoluta y de los demás casos en que la Constitución Política del Estado o la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, exijan mayoría absoluta o calificada.

Se entiende por mayoría relativa, la correspondiente a la mitad más uno de los regidores y regidoras presentes.

Se entiende por mayoría absoluta, la correspondiente a la mitad más uno de los regidores y regidoras que integran el Ayuntamiento.

Se entiende por mayoría calificada, la correspondiente a las dos terceras partes de los regidores que integran el Ayuntamiento.

**Artículo 127.** Las iniciativas de ley o decreto, así como los reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general que expida el Ayuntamiento únicamente podrán ser modificados, adicionados, derogados o abrogados, por al menos la misma votación con la que fueron aprobados.

**Artículo 128.** Siempre que el Ayuntamiento apruebe una iniciativa de ley o decreto, la remitirá al Congreso del Estado, firmada por el presidente y el secretario del Ayuntamiento, debiendo acompañar copia certificada del acta de cabildo de la sesión en que se aprobó.

**Artículo 129.** Los reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general, que expida, modifique, derogue o abrogue el Ayuntamiento, requieren ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para entrar en vigor.

**Artículo 130.** Los acuerdos o resoluciones del cabildo distintos a los señalados en los dos artículos precedentes, deberán ser notificados al o los interesados en un plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir de su expedición.

## CAPITULO XII. DEL CEREMONIAL

**Artículo 131.** En las sesiones, las regidoras y regidores ocuparán los asientos sin preferencia alguna, excepto el presidente municipal, quien ocupa el situado al centro del presídium.

**Artículo 132.** Cuando asistan a la sesión representantes de los Poderes del Estado o de la federación, se designará una comisión de regidores o regidoras que los recibirá en la puerta del recinto y los acompañará hasta el lugar que ocuparán en el presídium; lo mismo se hará cuando se retiren de la sesión.

**Artículo 133.** Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo federal o el del Estado, los presentes se pondrán de pie, excepto el Presidente municipal quien lo hará cuando el Presidente de la República o el Gobernador del Estado se encuentren en el presídium y se dispongan a tomar asiento o a retirarse del recinto.

**Artículo 134.** Cuando asista a una sesión el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o su representante personal, ocupará el lugar situado a la derecha del Presidente municipal y el Gobernador del Estado el de la izquierda; a su lado el representante del Congreso del Estado y luego el del Poder Judicial del Estado.

Salvo el caso anterior, el Gobernador del Estado o su representante personal, ocupará el asiento de la derecha del presidente municipal y los representantes del Congreso del Estado y del Poder Judicial del Estado, si asisten a la sesión, los de la izquierda.

**Artículo 135.** Siempre se destinará lugar preferente en la Sala de Cabildos, a los altos funcionarios de la federación, a los Gobernadores y a los presidentes municipales de otras entidades federativas, Magistrados del Poder Judicial del Estado, a los titulares de las Secretarías de la administración estatal, a los representantes de los Ayuntamientos de la entidad, a los Diputados y a los representantes militares.

**Artículo 136.** Si el Ejecutivo federal o el del Estado desean dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo al Presidente municipal, quién decidirá y en su caso lo hará saber al Pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 137.** En las sesiones ordinarias o solemnes que se celebren fuera del recinto de costumbre, deberá rendirse honores a la Bandera y entonarse el Himno Nacional Mexicano.

**Artículo 138.** Cuando algún regidor enferme de gravedad, el Presidente municipal nombrará una comisión de regidoras o regidores para que lo visite e informe de su estado de salud y de sus necesidades, con la finalidad de que se dicten los acuerdos conducentes.

### CAPITULO XIII. DE LAS LICENCIAS Y SUPLENCIAS

**Artículo 139.** El Presidente municipal para separarse del ejercicio de sus funciones por más de ocho días, requiere autorización o permiso del Ayuntamiento, a menos que su ausencia se deba a una urgencia justificada. Las regidoras y regidores necesitarán licencia para separarse del cargo.

No se considerará ausencia del cargo del Presidente municipal o de un regidor o regidora, cuando éstos falten a una sesión por encontrarse desempeñando alguna comisión o función inherente a su cargo.

**Artículo 140.** Las licencias deberán solicitarse al cabildo por escrito, especificando claramente el motivo de la petición y duración de la licencia.

**Artículo 141.** Las licencias serán temporales y definitivas. Se consideran licencias temporales las que no excedan de noventa días y licencias definitivas aquellas que excedan de ese término.

**Artículo 142.** Las licencias sólo se concederán cuando exista causa justificada y con la calificación y aprobación de la mayoría calificada de las regidoras y regidores.

**Artículo 143.** Cuando el presidente municipal solicite autorización para ausentarse temporalmente de su cargo y el cabildo la autorice, será suplido por el segundo regidor, regidora o en su defecto, por el que le siga en número, a partir del tercer regidor o regidora de acuerdo al orden que les corresponda, según la constancia expedida por la autoridad electoral.

El síndico, síndica o regidor y/o regidora que supla las ausencias temporales del Presidente Municipal, tendrá además de las facultades señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios, de intervenir a nombre del Presidente municipal en los juicios de amparo, rindiendo informes previos y justificados y ejecutar todos los demás actos jurídicos derivados dicho juicio, pudiendo contestar demandas de juicios contenciosos administrativos, interponer los recursos que establece la Ley de Justicia Administrativa y firmar la correspondencia urgente. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que el artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, le confiere en el al Director de Asuntos Jurídicos.

Si se trata de licencia definitiva, será cubierto por su suplente, por un regidor o en su caso, por un vecino designado por el voto de la mayoría absoluta de los regidores.

**Artículo 144.** Las ausencias de un síndico o síndica serán suplidas por el otro. En el caso excepcional de que los síndicos se encontraren ausentes temporalmente y no fuere posible, por cualquier causa, que el Presidente Municipal asuma la representación jurídica del Ayuntamiento, en los términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción XII de la Ley

Orgánica de los Municipios del Estado, el Cuarto Regidor y/o regidora o el subsecuente que le siga en número y se encuentre en funciones, asumirá accidentalmente dicha representación jurídica con todas las facultades que la Ley Orgánica de los Municipios le confiere a quien ostente la representación jurídica, entre las que de manera enunciativa pero no limitativa se mencionan, celebrar actos jurídicos a nombre del Ayuntamiento; rendir informes previos y justificados; contestar controversias constitucionales; presentar querellas y/o denuncias; contestar demandas de juicio contencioso administrativo; interponer recursos y ejecutar los demás actos relativos a dicho juicio según prevé la Ley de Justicia Administrativa; ello sin perjuicio de las facultades que el artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios le confiere al Director de Asuntos Jurídicos.

**Artículo 145.** Las licencias de los demás regidores o regidoras serán cubiertas por su suplente, cuando sean superiores a quince días naturales y su falta afecte el quórum necesario para el funcionamiento del Ayuntamiento.

**Artículo 146.** El Ayuntamiento podrá conceder licencias con goce de sueldo a el Presidente Municipal, a los Síndicos y/o síndica y a las regidoras o regidores, hasta por un término de dos meses y por más tiempo, sin él.

#### **CAPITULO XIV. DEL PÚBLICO ASISTENTE A LAS SESIONES**

**Artículo 147.** A las sesiones ordinarias podrán asistir las personas que lo deseen, las cuales solamente podrán ocupar el área correspondiente al público, sin obstruir los pasillos.

Queda prohibida la entrada a quienes se presenten en estado de ebriedad, armados, bajo el influjo de alguna sustancia tóxica o pretendan introducir objetos sin autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 148.** El público asistente y los representantes de los medios de comunicación deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Guardar silencio, compostura y respeto;
- II. No interferir y abstenerse de tomar parte en los debates con cualquier demostración; y
- III. Abstenerse de introducirse al área destinada a los regidores.

**Artículo 149.** Cuando de alguna forma se perturbe el orden, el Presidente podrá solicitar desalojar el recinto al o los responsables y si éste o éstos no obedecieren, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de lo ordenado.

Sin perjuicio de solicitar su detención y consignación en caso de que los hechos puedan constituir delito.

**Artículo 150.** Si las disposiciones previstas en el artículo anterior no fueren suficientes para mantener el orden de inmediato el Presidente ordenará someter a consideración de la Asamblea suspender la sesión para continuarla como interna o reservada en la Sala de Cabildos o en el lugar que se designe para ello.

Lo mismo se hará cuando no se pueda restablecer el orden alterado por miembros del cabildo.

**Artículo 151.** El Presidente podrá ordenar se impida el acceso al recinto de aquellas personas que por su conducta hayan perturbado o alterado el orden en anteriores ocasiones.

#### **CAPITULO XV. DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES**

**Artículo 152.** El Presidente Municipal podrá hacer uso de las siguientes correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- e) Desalojo del recinto oficial.

**Artículo 153.** Las infracciones al presente reglamento, podrán ser sancionadas con:

- a) Amonestación privada;
- b) Amonestación pública;
- e) Desalojo del recinto oficial; y
- d) Multa de uno a treinta días del salario mínimo general vigente en el municipio:

**Artículo 154.** Se impondrá sanción a las infracciones de este reglamento, cuando el responsable reincida en la comisión de una falta.

Se considerará reincidente, a quien cometa más de una infracción a este reglamento en un término de sesenta días naturales.

**Artículo 155.** Las sanciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 153, serán impuestas por el Presidente municipal y las contenidas en los incisos c) y d), serán impuestas por el Ayuntamiento atendiendo a la gravedad de la falta.

**Artículo 156.** El procedimiento para sancionar las infracciones a este reglamento, podrá iniciarse a propuesta del Presidente municipal o de dos regidores y/o regidoras.

**Artículo 157.** El procedimiento para la imposición de sanciones se reducirá a una audiencia que se iniciará con la comunicación al infractor de los hechos que se le

atribuyen. Se escuchará a éste en su defensa y se le recibirán los elementos de prueba que aporte para acreditar su dicho.

Cuando sea necesario, podrá concederse un término de hasta cinco días naturales, para el desahogo de pruebas. Concluido éste, la autoridad dictará resolución fundada y motivada en un plazo que no excederá de quince días hábiles.

Contra las determinaciones que se dicten por infracciones a este reglamento, procederán los recursos previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, mismos que se tramitarán conforme a las disposiciones de ésta.

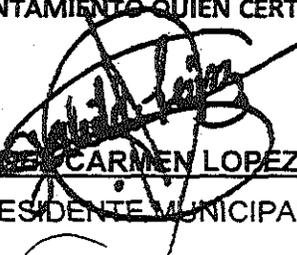
### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

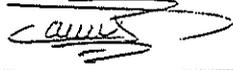
**TERCERO.** Se ratifica la integración actual de las comisiones colectivas determinada en la sesión pública de fecha primero de enero del presente año, misma que a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, deberán sujetar sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el mismo.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016. ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

  
C. GABRIELA DE CARMEN LOPEZ SANLUCAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL

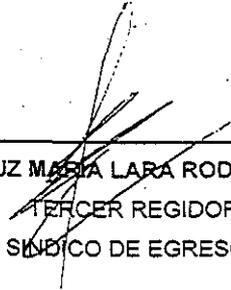


LIC. CARLOS ALBERTO RAMON GÜEMES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO




---

C. LUIS GILBERTO CAUICH DZUL  
SEGUNDO REGIDOR  
SINDICO DE INGRESOS




---

C. LUZ MARÍA LARA RODRÍGUEZ  
TERCER REGIDOR  
SINDICO DE EGRESOS




---

C. CARLOS ALBERTO CANABAL RUSSI  
CUARTO REGIDOR

---

C. GLORIA ANGÉLICA HERNÁNDEZ  
VAZQUEZ  
QUINTO REGIDOR



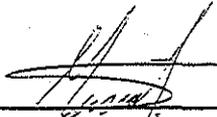

---

C. PASCUAL DE LA CRUZ JIMÉNEZ  
SEXTO REGIDOR




---

C. LILIA DEL CARMEN DE LA CRUZ  
MARIN  
SEPTIMO REGIDOR



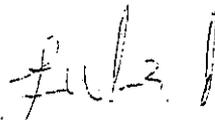

---

C. MELQUISEDEC ARIAS SALVADOR  
OCTAVO REGIDOR




---

C. NADIA DAMIÁN VÁZQUEZ  
NOVENO REGIDOR




---

C. FRANCISCO MIGUEL RABELO  
DELGADO  
DECIMO REGIDOR



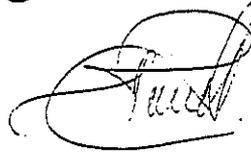

---

C. LLUVIA SALAS LÓPEZ  
DECIMO PRIMER REGIDOR



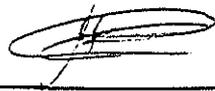

---

C. JESÚS ALEJANDRO ZAPATA AUCAR  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR.




---

C. YAJAHAIRA DE MAGDALA FLORES  
ÁLVAREZ  
DECIMO TERCER REGIDOR




---

C. JUAN CARLOS PÉREZ MOHA  
DECIMO CUARTO REGIDOR.

No.- 5856



**Centla**

H. Ayuntamiento Constitucional

2016 - 2018

¡Juntos recuperemos la confianza!

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL  
CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA  
DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE  
CENTLA, TABASCO.**

**ÍNDICE**

TITULO PRIMERO. GENERALIDADES

CAPITULO I. MISIÓN

CAPITULO II. VISIÓN

CAPITULO III. VALORES

CAPITULO IV. MARCO LEGAL

CAPITULO V. ATRIBUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL

CAPITULO VI. ATRIBUCIONES DE CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

CAPITULO VII. DE LAS SANCIONES

CAPITULO VIII. DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO DE HONOR JUSTICIA DE CORPORACION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

CAPITULO IX. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

CAPITULO X. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACION

Ciudadana **GABRIELA LOPEZ SANLUCAS**, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Estado de Tabasco.

**A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:**

El Honorable Ayuntamiento que presido, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 Fracción III, 47, 48, 49, 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y

**CONSIDERANDO.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de su artículo 21, establece que la Seguridad Pública estará a cargo de la federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, por lo razón las actuaciones de las instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la citada Constitución. Las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, deberán coordinarse entre sí para cumplir con los objetivos de la Seguridad Pública.

Que la Seguridad Pública presenta el pilar del bienestar social; la tranquilidad la paz y la convivencia armónica entre los habitantes, las cuales resultan no solo de los valores inculcados entre las familias, sino también de una lucha constante de las autoridades para ofrecer mejores condiciones de vida y el poder de garantizar mejores niveles de protección y procuración de justicia. Su fin es asegurar la integridad física de las personas y de sus bienes patrimoniales. Si no existiese dicha seguridad, no se presentarían las condiciones idóneas desenvolver las potencialidad del Municipio en un ambiente seguro, sano, transparente y armónico.

En consecuencia el Consejo del Honor y Justicia es el encargado de vigilar la legalidad, eficiencia y honestidad del actuar de los elementos que integran la Corporación de Seguridad Pública Municipal llámense policía, policías viales, custodios, bomberos y protección civil de la administración municipal.

Es responsabilidad del Consejo de Honor y Justicia que con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica Municipal y ordenamiento vigente, oriente, instruya, prevenga, norme y sancione a los servidores públicos integrantes de la corporación de Seguridad Pública Municipal y de Tránsito en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades inherentes a sus cargos públicos, a fin de que las irregularidades, omisiones y violaciones de las disposiciones legales establecidas sean llevadas con los principios de legalidad consagrados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución política de los Estados Unidos y se respete el principio de derecho de audiencia de todo infractor.

Esta delicada y minuciosa labor implica la creación y aplicación de formas de control interno que garanticen la operación de las distintas áreas del Ayuntamiento, en cuanto a Seguridad Pública y Tránsito se refiere y que el desempeño de los servidores públicos asignados sean eficientes y se recupere la confianza de la sociedad en la corporación.

La coordinación de este Órgano Colegiado con los Órganos de Seguridad Pública Estatal, Federal y las instancias legales, implican la difusión y la observación de las normas y las regulaciones emitidas por ellos y aplicables al Municipio, para regular su actuar administrativo, económico, social, gubernamental y político.

Para ello aplica esfuerzos, para capacitar a los servidores públicos en el desempeño de sus funciones y de vigilar la calidad del actuar de los servidores, en cuanto al desempeño de sus funciones en la Seguridad Pública Municipal y Tránsito, es por ello que mediante sesión solemne se ha determinado expedir el siguiente:

**“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO DE HONOR  
Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL  
MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO”.**

**TITULO PRIMERO. GENERALIDADES**

**CAPITULO I. MISIÓN**

Contribuir a asentar las bases del buen desempeño de las funciones de los integrantes de la corporación de Seguridad Pública Municipal con un alto sentido de justicia social, salvaguardando siempre el respeto a los derechos humanos en beneficio de la colectividad, así como contar con personal altamente capacitado tanto teóricamente como práctica y físicamente, para salvaguardar la seguridad de los habitantes del Municipio.

**CAPITULO II. VISIÓN**

Lograr el reconocimiento y confianza de la sociedad como institución, que contribuye a lograr contar con elementos de Seguridad Pública honestos capacitados, comprometidos en la justicia social y el bien común; transparentes en su actuar y que proporcionen servicios con nivel de excelencia a la población del Municipio.

**CAPITULO III. VALORES**

- TRANSPARENCIA
- HONESTIDAD
- COMPROMISO
- JUSTICIA
- LEGALIDAD
- EQUIDAD
- RESPETO
- IMPARCIALIDAD

## CAPITULO IV. MARCO LEGAL

LEY DE AMPARO
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TABASCO
LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO
LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO
LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO
LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
LEY ÓRGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO
CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
CÓDIGO PENAL FEDERAL
REGLAMENTO DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO
REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO

**CAPITULO V. ATRIBUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL**

**Artículo 1.** Los cuerpos de Seguridad Pública del Estado y los de Seguridad Pública de los Municipios, son instituciones destinadas a conservar la paz, la tranquilidad y el orden público dentro del ámbito de su competencia, protegiendo los intereses de la sociedad. En consecuencia, sus funciones oficiales son de vigilancia, prevención y defensa social, para evitar la comisión de ilícitos por medio de acciones adecuadas y concretas que protejan eficazmente la vida y los legítimos intereses del individuo, el orden dentro de la sociedad y la seguridad del Estado, previniendo todo acto que perturbe o ponga en peligro los bienes jurídicamente protegidos del Estado y sus habitantes, y las condiciones de existencia de los mismos.

**Artículo 2.** La aplicación de esta Ley corresponderá, en sus respectivas esferas de competencia, a las autoridades siguientes:

- I. El Ejecutivo del Estado.
- II. Al Ayuntamiento.

**Artículo 3.** Son atribuciones del Ejecutivo del Estado, en materia de Seguridad Pública en el Municipio donde resida habitual o temporalmente su titular, y en toda la Entidad conforme a los acuerdos correspondientes con los Ayuntamientos, y de Tránsito en todo el Estado, por Delegación especial, las siguientes:

- I. Reglamentar, regular y vigilar los servicios de Seguridad Pública;
- II. Ordenar las medidas de seguridad necesarias para prevenir la comisión de ilícitos.
- III. Ordenar y ejecutar las medidas de emergencias conducentes en caso de catástrofes, terremotos, epidemias y demás circunstancias que ameriten su intervención directa. En casos especiales de emergencia o de desastre en la Entidad, todos los cuerpos de Seguridad Pública serán coordinados por la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, con el objeto de aprovechar

de manera más eficiente los recursos humanos y materiales para el auxilio de la población.

- IV. Estudiar, planear, reglamentar, regular y vigilar el tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas del Estado.
- V. Ordenar medidas de seguridad para prevenir daños con motivo de la circulación de vehículos.
- VI. Expedir la documentación necesaria, como licencias, placas y permisos de circulación de vehículos automotores del servicio particular y público local.
- VII. Celebrar convenios con las autoridades federales y de los demás Estados para coordinar los sistemas de Seguridad Pública, así como de Tránsito cuando en ellos tengan interés el Estado.
- VIII. Las demás que determinen esta Ley y los Reglamentos correspondientes.

**Artículo 4.** Para cumplir con la función de Seguridad Pública, en cada Municipio del Estado se integrarán los cuerpos correspondientes, con el número de miembros que sean necesarios para prestar ese servicio, y a tal efecto podrán coordinarse con la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, para que les asesore en cuanto a la organización, funcionamiento y dirección técnica de los mismos, mediante los acuerdos que firmen con el Ejecutivo Estatal.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Reglamentar, regular y vigilar los servicios de Seguridad Pública;
- II. Ordenar las medidas de seguridad necesarias para prevenir la comisión de ilícitos.
- III. Las demás que determinen esta Ley y los Reglamentos aplicables.

**Artículo 6.** Los Cuerpos de Seguridad Pública se organizarán de conformidad con esta Ley y sus Reglamentos, y solo podrá variarse dicha organización por reformas o adiciones a los mismos.

#### **CAPITULO VI. ATRIBUCIONES DE CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL**

**Artículo 7.** El Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es la autoridad colegiada encargada de analizar y calificar la conducta de los miembros de la corporación en cuanto esta sea lesiva para la comunidad o a la propia corporación e imponer las sanciones y medidas disciplinarias que proceden en términos de las Leyes y Reglamentos respectivos, así como a los actos meritorios de los elementos y que estos sean reconocidos como corresponde por sus acciones.

**Artículo 8.** Para el desahogo de las atribuciones señaladas en el anterior, el Consejo de Honor y Justicia podrá instrumentar la práctica de las diligencias o actuaciones que sean procedentes para recabar los elementos necesarios y tener el pleno conocimiento de los hechos investigados y emitir sus resoluciones debidamente fundadas y motivadas.

**Artículo 9.** El Consejo de Honor y Justicia, gozará de facultades para solicitar y examinar los expedientes personales y hojas de servicio de los elementos de la corporación que incurran en faltas susceptibles de sanción o que se encuentren involucrados en conductas ajenas a un recto proceder, en cumplimiento de sus funciones relacionadas al código de ética y obligaciones señaladas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y Reglamento de la Corporación.

**Artículo 10.** El Consejo de Honor y Justicia tendrá también las siguientes atribuciones:

- a. Presentar denuncias de hechos a la autoridad competente, cometidos por los elementos en activo de la corporación y que puedan ser constitutivos de delito.
- b. Conocer de las inconformidades que presenten los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en relación con condiciones de trabajo y problemática interior.

**CAPITULO VII. DE LAS SANCIONES**

**Artículo 11.** Las sanciones que puede aplicar el Consejo de Honor y Justicia consistirán en:

- a) **SUSPENSIÓN.**- Entiéndase el impedimento legal para prestar servicio y obtener solo prestaciones temporalmente. La suspensión podrá decretarse hasta por un término de 90 días.
- b) **ARRESTO.** Acción de detener provisionalmente a un elemento que haya infringido una norma o mandato.
- c) **DESTITUCIÓN.**- Terminación de la relación administrativa laboral con el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

**Artículo 12.** En el caso que de la integración del procedimiento de investigación derivado de las faltas cometidas por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y en la Dirección de Tránsito, no se desprenda falta grave, el Consejo de Honor y Justicia remitirá los antecedentes al Director de la Corporación para que en base a sus atribuciones, aplique las sanciones administrativas que correspondan.

**CAPITULO VIII. DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO DE HONOR JUSTICIA DE CORPORACION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.**

**Artículo 13.** El Consejo de Honor y Justicia de la corporación de Seguridad

Pública y Tránsito Municipal, estará integrado por:

- A. **UN PRESIDENTE**, que será el Presidente Municipal pudiendo delegar sus funciones al Vicepresidente.
- B. **UN VICEPRESIDENTE**, que será el Director de Seguridad Pública.
- C. **UN SECRETARIO**, que será el Sud-Director Administrativo de Seguridad Pública.

- D. **UN PRIMER VOCAL**, que será el Director de Tránsito Municipal.
- E. **UN SEGUNDO VOCAL**, que será el Secretario del H. Ayuntamiento.
- F. **UN TERCER VOCAL**, que será el Director de Finanzas del Municipio.
- G. **CUARTO VOCAL**, Que será un elemento de Seguridad Pública Municipal.
- H. **QUINTO VOCAL**, Que será un elemento de Seguridad Pública Municipal.
- I. **SEXTO VOCAL**, Que será un elemento de Seguridad Pública Municipal.
- J. **SÉPTIMO VOCAL**, Que será un representante de la Presidencia Municipal.
- K. **UN FISCAL**, Que será un abogado del H. Ayuntamiento.
- L. **UN SECRETARIO TÉCNICO**, Que será el Contralor Municipal.

Los vocales Cuarto, Quinto, Sexto deberán ser insaculados de entre los elementos que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a mando operativo y medio que gocen de reconocida honorabilidad y probidad. Los vocales duraran en su cargo el tiempo que dure la administración Municipal y no serán reelectos. Por cada uno de los cargos, se elegirá un suplente.

#### **CAPITULO IX. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 14.** Son obligaciones comunes de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia.

- A. Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento.
- B. Recibir los reportes remitidos por la Dirección de la corporación y ordenar la integración inmediata del procedimiento de investigación correspondiente.

- C. Aprobar previa discusión y votación el proyecto de resolución respectiva determinando la sanción correspondiente.
- D. Ordenar la notificación de la resolución en cuestión al personal involucrado en la investigación.
- E. Proponer al Presidente Municipal en su caso, estímulos y reconocimientos a los elementos de la corporación que hubiesen destacados en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

**Artículo 15.** Son obligaciones del Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la corporación de Seguridad Pública Municipal y Tránsito, lo siguiente:

- a. Suscribir los citatorios para la audiencia de iniciación del procedimiento administrativo a los elementos de la corporación, involucrados en el reporte y en el procedimiento de investigación. Así como los oficios que ordenen la práctica de actuaciones adicionales encaminadas a hacer llegar al consejo, los elementos de prueba necesaria para el esclarecimiento de los hechos y la emisión fundada de la resolución correspondiente.

**Artículo 16.** Son obligaciones del Secretario del Consejo de Honor y Justicia:

- a. La integración operativa de los procedimientos de investigación, tales como la elaboración y notificación de citatorios, levantamientos de actas administrativas, recepción y desahogo de pruebas y cualquier actuación adicional encaminada a allegar al consejo, los elementos de pruebas necesarios para el esclarecimiento de los hechos y la emisión fundada de la resolución correspondiente.
- b. La formulación en base a todos los elementos de la investigación, del proyecto de resolución respectivo, el cual deberá someterse al acuerdo, discusión y votación del propio Consejo de Honor y Justicia Municipal.

**Artículo 17.** Son obligaciones de los vocales:

- a. El análisis de los hechos que se presenten durante la sesión del Consejo de Honor y Justicia Municipal, a fin de emitir su voto en forma imparcial y apegado a las leyes y Reglamentos al respecto.

**CAPITULO X. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACION**

**Artículo 18.** Ninguna sanción podrá ser aplicada sin haberse observado el siguiente procedimiento.

- b. A la recepción del reporte, se emitirá un acuerdo de entrada en el que deberá de señalarse hora y fecha para que tenga verificativo la audiencia en la que el o los elementos de la corporación de Seguridad Pública y Tránsito involucrados en los hechos, serán escuchados en su defensa. Dicha audiencia deberá de celebrarse dentro de los diez días siguientes a la notificación del citatorio respectivo.
- c. Se girara el citatorio para la audiencia de iniciación del procedimiento administrativo a los elementos de las corporaciones de Seguridad Pública involucrados en los hechos, el cual deberá contener:
  - I. El domicilio y la ubicación de la dependencia u oficina en donde se celebrara la audiencia.
  - II. La hora y fecha en que se desahogara la audiencia.
  - III. Las causas que motivan el procedimiento administrativo de investigación.
  - IV. Las circunstancias precisas de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen.
  - V. Informar del derecho de formular su defensa, ofrecer y acompañar sus pruebas de descargo, las cuales serán desahogadas en el mismo acto de la celebración de la audiencia.
  - VI. Decretar Apercibimiento que en caso de no comparecer a la audiencia sin causa justificada en la hora y fecha señalada para el efecto, se le tendrán por ciertos los hechos o faltas que se le imputan.

- VII. La obligación de presentar identificación y último recibo de pago de salarios.
- VIII. En la hora y fecha señalada para la audiencia, se levantara el acta administrativa correspondiente la cual debe reunir al menos los siguientes requisitos:
  - IX. Lugar, hora y fecha en que desahoga la audiencia.
  - X. Nombre de los que intervienen en la diligencia y el carácter con el que actúan.
  - XI. Las generales del elemento de la corporación que motiva la audiencia.
  - XII. Las causas que motivan el procedimiento administrativo de investigación.
  - XIII. Los argumentos de defensa del elemento de la corporación que motiva la audiencia y las pruebas que aporten en el acto.
  - XIV. La intervención en caso de ser necesaria del personal que actúa por parte del consejo de honor y justicia, encaminada al esclarecimiento de los hechos, que constituyan la defensa del elemento involucrado.
  - XV. El desahogo de las pruebas aportadas por el elemento involucrado.
  - XVI. La hora en la que concluye la actuación y la firma de todos los que en ella intervienen y quisieron hacerlo.

**Artículo 19.** Los citatorios para la audiencia de iniciación del procedimiento administrativo deberán notificarse personalmente al interesado, de preferencia dentro de su guardia o punto asignado, o bien en el domicilio particular que tenga registrado en la dirección.

**Artículo 20.** En caso de que el o los elementos de la corporación y demás personal involucrado se niegue a recibir el citatorio, deberá de levantarse un acta circunstanciada de los hechos, ante la fe de dos testigos de asistencia.

**Artículo 21.** En caso de que el o los elementos de la corporación y demás personal involucrado no comparezcan a la audiencia deberá de levantarse el acta correspondiente debiendo contener los elementos a que se refiere el artículo 12 del apartado a del presente reglamento.

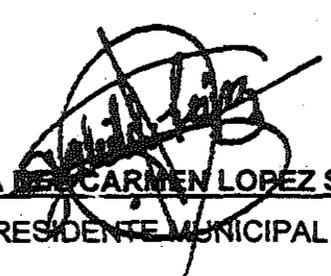
**Artículo 22.** Una vez concluido el procedimiento, con base en todos los antecedentes allegados al mismo, se formulara el proyecto de resolución respectiva debiendo señalarse fecha y hora para el respectivo acuerdo de discusión y votación.

En los casos no previsto por este reglamento será el Consejo en pleno, quien determinara lo procedente tomando en cuenta el Código de Ética Policial y el Reglamento interno de seguridad pública.

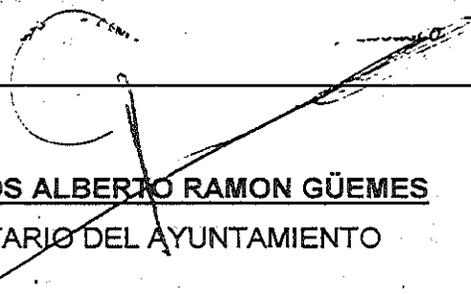
#### TRANSITORIOS:

**ÚNICO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE MANUAL PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN EL MUNICIPIO DE CENTLA A LOS 29 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016. ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

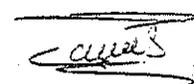
  
**C. GABRIELA DE CARMEN LOPEZ SANLUCAS**  
PRESIDENTE MUNICIPAL





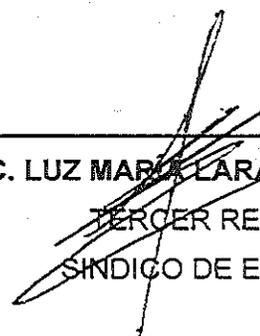
---

**LIC. CARLOS ALBERTO RAMON GÜEMES**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



---

**C. LUIS GILBERTO CAUICH DZUL**  
SEGUNDO REGIDOR  
SINDICO DE INGRESOS

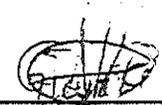


---

**C. LUZ MARÍA LARA RODRÍGUEZ**  
TERCER REGIDOR  
SINDICO DE EGRESOS

---

**C. CARLOS ALBERTO CANABAL RUSSI**  
CUARTO REGIDOR



---

**C. GLORIA ANGÉLICA HERNÁNDEZ**  
VAZQUEZ  
QUINTO REGIDOR



---

**C. PASCUAL DE LA CRUZ JIMÉNEZ**  
SEXTO REGIDOR



---

**C. LILIA DEL CARMÉN DE LA CRUZ**  
MARIN  
SEPTIMO REGIDOR



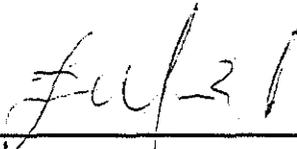
---

**C. MELQUISEDEC ARIAS SALVADOR**  
OCTAVO REGIDOR



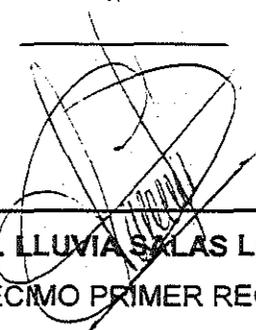
---

**C. NADIA DAMIÁN VÁZQUEZ**  
NOVENO REGIDOR



---

C. FRANCISCO MIGUEL RABELO  
DELGADO  
DECIMO REGIDOR



---

C. LLUVIA SALAS LÓPEZ  
DECIMO PRIMER REGIDOR



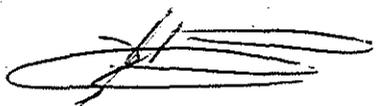
---

C. JESÚS ALEJANDRO ZAPATA AUCAR  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR



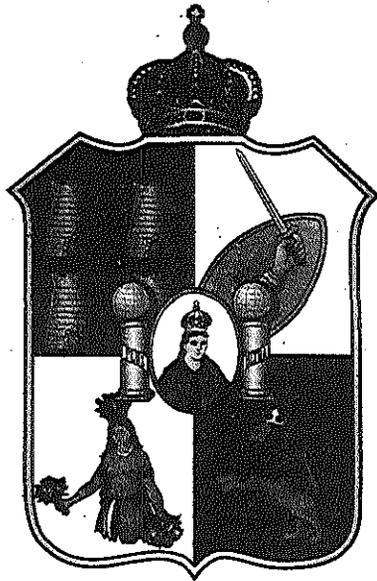
---

C. YAJAHAIRA DE MAGDALA FLORES  
ÁLVAREZ  
DECIMO TERCER REGIDOR

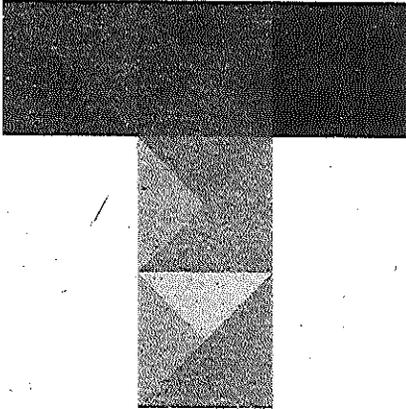


---

C. JUAN CARLOS PÉREZ MOHA  
DECIMO CUARTO REGIDOR.



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco**  
cambia contigo

*"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.